



## Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. general  
25 de febrero de 2015  
Español  
Original: inglés

### Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para una Acción Reforzada

Octava parte del segundo período de sesiones

Ginebra, 8 a 13 de febrero de 2015

Tema 3 del programa

Aplicación de todos los elementos de la decisión 1/CP.17

### Texto de negociación

#### A. *[[Preámbulo]]*<sup>1</sup>

*Opción 1: {Espacio reservado para el preámbulo}*

*Opción 2:*

*[Las Partes en el presente acuerdo,]*

*[Siendo Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en adelante "la Convención",]*

*[Persiguiendo el objetivo [último] de la Convención, enunciado en su artículo 2,]*

*[Todas las Partes intensifican su labor y cooperan sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas para llevar adelante la aplicación de la Convención, a fin de alcanzar su objetivo, enunciado en su artículo 2, de estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas con el sistema climático, permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de una manera sostenible que asegure la resiliencia y la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático, reconociendo al mismo tiempo las dimensiones local, nacional y mundial de la adaptación de conformidad con los principios y las disposiciones de los artículos 3 y 4 de la Convención,]*

*[Opción a): Guiadas por los principios de la Convención, enunciados en su artículo 3, entre ellos el de que las Partes deberían proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con su responsabilidad histórica, sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y las disposiciones del artículo 4 de la Convención / sus responsabilidades comunes pero*

<sup>1</sup> [Los títulos y epígrafes utilizados en estos elementos para un proyecto de texto de negociación son provisionales y su único objetivo es orientar al lector.] [El presente texto de negociación es el reflejo de una labor en curso y no prejuzga si el resultado será un protocolo, otro instrumento jurídico o una conclusión acordada con fuerza legal, ni prejuzga el carácter jurídico de ninguna disposición particular. Los títulos y epígrafes tienen por finalidad orientar al lector, y no indican que se haya alcanzado acuerdo alguno respecto de la estructura o la organización del acuerdo, ni sobre qué disposiciones deberían figurar en el acuerdo y cuáles en las decisiones que se adopten en París o ulteriormente.]



diferenciadas y sus capacidades respectivas en evolución / la evolución de las tendencias económicas y de las emisiones que continuarán más allá de 2020, a fin de aumentar progresivamente los niveles de ambición,

**Opción b):** *De conformidad con* los principios de la Convención, enunciados en su artículo 3, entre ellos el de que las Partes deberían proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con su responsabilidad histórica y sus responsabilidades comunes pero diferenciadas,]

[**Opción a):** *Recordando* las disposiciones de la Convención y decididas a seguir mejorando su aplicación plena, efectiva y sostenida a partir de 2020 por medio de un régimen multilateral reforzado y basado en normas establecido por el presente acuerdo,

**Opción b):** *Reafirmando* las disposiciones de la Convención y decididas a reforzar el régimen multilateral y basado en normas previsto en la Convención mediante su aplicación plena, efectiva y sostenida a partir de 2020,]

[*Recordando también* los compromisos asumidos por las Partes en virtud de la Convención, de conformidad con su artículo 4,]

[*Reconociendo* la función del Protocolo de Kyoto,]

[*Recordando además* todas las decisiones existentes adoptadas por la Conferencia de las Partes en la Convención y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, y en particular la conclusión acordada de conformidad con el Plan de Acción de Bali y la Enmienda de Doha,]

[*Recordando* las conclusiones de la Conferencia Río+20, tituladas "El futuro que queremos",]

[**Opción a):** *Reconociendo* que el carácter mundial del cambio climático y la necesidad urgente de hacerle frente requieren la participación / el mayor nivel posible de participación, cooperación y acción ambiciosa de todas las Partes,]

**Opción b):** *Reconociendo* que el carácter mundial del cambio climático y la necesidad urgente de hacerle frente requieren la cooperación más amplia posible de todas las Partes, así como su participación y acción reforzada en una respuesta internacional efectiva y apropiada, de conformidad con [el principio de equidad y con] sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, así como sus propias prioridades [objetivos y circunstancias] en materia de desarrollo [y sus condiciones sociales y económicas] a nivel nacional y regional, siendo las Partes que son países desarrollados las que tomen la iniciativa,

**Opción c):** *Reconociendo* que el carácter mundial del cambio climático y la necesidad urgente de hacerle frente requieren la cooperación más amplia posible de todas las Partes, así como su participación y acción reforzada en una respuesta internacional efectiva y apropiada, de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las distintas circunstancias nacionales,]

[*Sumamente preocupadas* por la conclusión del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, enunciada en su Quinto Informe de Evaluación, de que es extremadamente probable que la influencia humana haya sido la principal causa del calentamiento observado desde mediados del siglo XX,]

[*Conscientes* de que el cambio climático representa una amenaza urgente y potencialmente irreversible para las sociedades humanas y el planeta y, por lo tanto, requiere una acción urgente de todas las Partes, y reconociendo que el carácter mundial del cambio climático exige la cooperación más amplia posible de todos los países y su participación en una respuesta internacional efectiva y apropiada, con miras a acelerar la reducción de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero,]

[*Guiadas* por los mejores conocimientos científicos disponibles, entre ellos los recogidos en los informes de evaluación / el Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y en las aportaciones y fuentes de información de las Partes,]

[*Observando con grave preocupación* el importante desfase que existe entre el efecto agregado de las promesas de mitigación de las Partes en términos de las emisiones anuales mundiales de gases de efecto invernadero hasta el año 2020 y la trayectoria que deberían seguir las emisiones agregadas para que haya una probabilidad alta de mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2 °C o 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales,]

[**Opción a**): *Reconociendo* que se requerirán fuertes reducciones de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero para alcanzar el objetivo último de la Convención y el límite de temperatura a largo plazo / la contención del aumento de la temperatura media mundial, y que dichas reducciones deberán efectuarse con tiempo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible,

**Opción b**): *Reconociendo* que se requerirán fuertes reducciones de las emisiones mundiales para alcanzar el objetivo último de la Convención, y poniendo de relieve la necesidad de hacer frente al cambio climático con urgencia,

**Opción c**): *Observando* que la mayor parte de las emisiones mundiales históricas y actuales de gases de efecto invernadero ha tenido su origen en los países desarrollados, que las emisiones *per capita* de los países en desarrollo son todavía relativamente bajas y que la satisfacción de las necesidades sociales y de desarrollo de los países en desarrollo hará que aumente la parte de las emisiones mundiales procedente de estos países,]

[*Reconociendo* la importancia de los esfuerzos a largo plazo para lograr la transición hacia economías con bajas emisiones de carbono, teniendo presente el objetivo de temperatura mundial de 2 °C,]

[**Opción a**): *Reconociendo también* que los escenarios acordes con una probabilidad alta de mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales prevén una fuerte reducción de las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero para mediados de siglo y el logro de unos niveles de emisiones netas próximos o inferiores a cero gigatoneladas de dióxido de carbono equivalente en 2100,

**Opción b**): *Reconociendo también* que los escenarios acordes con una probabilidad alta de mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2 °C o 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales prevén una fuerte reducción de las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero para mediados de siglo y un nivel cero de emisiones en la segunda mitad de este siglo,]

[*Reconociendo además* que los presupuestos de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía proporcionan el mayor nivel de claridad, previsibilidad e integridad ambiental,]

[*Reconociendo* que la fijación de los precios del carbono es un elemento clave para la relación costo-eficacia de las reducciones de las emisiones de gases de efecto invernadero,]

[*Reconociendo* que las características especiales de los sistemas de uso de la tierra, particularmente la importancia de la seguridad alimentaria, la diversidad de los sistemas mundiales de ordenación de la tierra y la necesidad de gestionar múltiples objetivos de sostenibilidad tal vez requieran una atención particular en el contexto de las medidas adoptadas en virtud del presente acuerdo,]

[**Opción a**): *Destacando* que la adaptación es un reto mundial y una responsabilidad común que requiere una solidaridad mundial y que se debe abordar con la misma urgencia y al mismo nivel político / jurídico que la mitigación,

**Opción b**): *Destacando* que la adaptación es un reto mundial que se debe abordar con la misma urgencia que la mitigación y en equilibrio con ella, y que se requiere con urgencia una intensificación de la labor y la cooperación internacional en materia de adaptación para posibilitar y apoyar la aplicación de medidas de adaptación [, y reconociendo que tanto el desarrollo resiliente al clima como la adaptación a los efectos del cambio climático serán esenciales],

**Opción c**): *Destacando* que se requiere con urgencia una intensificación de la labor y la cooperación internacional en materia de adaptación para posibilitar y apoyar la aplicación de medidas de adaptación encaminadas a reducir la vulnerabilidad y reforzar la resiliencia de [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X], teniendo en cuenta las necesidades urgentes e inmediatas de [los países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X] que son particularmente vulnerables,

**Opción d**): *Observa* que la adaptación es un reto mundial que se debe abordar con la misma urgencia que la mitigación,]

[*Destacando* que, para lograr la adaptación al cambio climático y hacer frente a las pérdidas y los daños, deberá existir una relación integral entre el nivel de las medidas de mitigación y los esfuerzos de todas las Partes,]

[*Afirmando* que las necesidades en materia de adaptación son consecuencia del aumento de la temperatura que resulta de la aplicación de medidas de mitigación inadecuadas por todas las Partes, y que, por consiguiente, la adaptación es una responsabilidad mundial,]

[*Reconociendo* que las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático comprenden lo que cabe atenuar con medidas de adaptación y, en algunos casos, abarcan más que eso y, por consiguiente, que deben distinguirse de la adaptación,]

[*Reconociendo* que, según los mejores datos científicos disponibles, incluso si el calentamiento se mantiene por debajo de 2 °C y se logran altos niveles de adaptación, se producirán pérdidas y daños residuales, particularmente en los países en desarrollo,]

[*Reafirmando* la importancia de la educación, la formación, la sensibilización del público, la participación del público, el acceso del público a la información y la cooperación internacional sobre estas cuestiones para promover los cambios de estilo de vida, actitudes y comportamiento necesarios para fomentar el desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones y para movilizar el respaldo popular a las políticas y medidas relacionadas con el clima,]

[*Reafirmando también* la necesidad de que [las Partes que son países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo Y] proporcionen recursos financieros nuevos, adicionales, adecuados y previsibles, incluidos recursos financieros para la transferencia de tecnología hacia [los países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X] y para el fomento de su capacidad, a fin de que estos países puedan atender las necesidades de mitigación y adaptación y cumplir las obligaciones dimanantes del presente acuerdo, velando al mismo tiempo por el equilibrio en la asignación de recursos financieros a la adaptación y a la mitigación,]

[*Reconociendo* que incumbe a todas las Partes prestar y utilizar el apoyo de manera eficaz y eficiente, y que la financiación, el desarrollo y la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad están relacionados y deberían ser tratados de manera holística,]

[*Reconociendo también* que la financiación para el clima fluye y seguirá fluyendo, y que el aumento de la base de donantes, la mejora de los entornos propicios, el despliegue efectivo del apoyo y la movilización de inversiones del sector privado son elementos imprescindibles para catalizar la transformación que requiere nuestro esfuerzo común por alcanzar el objetivo fijado en el artículo 2 de la Convención,]

[*Reconociendo además* las particulares dificultades que afrontan los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados,]

[*Reconociendo* la creciente amenaza existencial que suponen los efectos del cambio climático para las pequeñas naciones insulares de baja altitud,]

[*Reconociendo también* que cuanto más bajo sea el nivel en que se logren estabilizar los gases de efecto invernadero, menores serán los consiguientes efectos del cambio climático,]

[*Destacando* que todas las medidas para hacer frente al cambio climático y todos los procesos establecidos con arreglo al presente acuerdo deberían [aplicar un enfoque que tenga en cuenta las cuestiones de género][velar por la igualdad de género y la equidad intergeneracional], tomar en consideración [la integridad ambiental][la protección de la integridad de la Madre Tierra] y respetar los derechos humanos, el derecho al desarrollo y los derechos de [los jóvenes y] los pueblos indígenas, [además de velar por una reconversión justa de la fuerza laboral y por la creación de empleos dignos, de conformidad con las prioridades y estrategias de desarrollo definidas a nivel nacional,]

[*Observando* que las Partes deberían velar por que todas las medidas relacionadas con el cambio climático respeten plenamente todos los derechos humanos,]

[*Reconociendo* que todas las medidas relacionadas con el cambio climático deberán contribuir significativamente a la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo después de 2015, especialmente los aspectos centrados en los derechos humanos, la buena gobernanza, la igualdad de género y las necesidades de los grupos particularmente vulnerables,]

[*Reconociendo* la importancia de promover una reconversión justa de la fuerza laboral y la creación de empleos dignos y trabajos de calidad, de conformidad con las prioridades y estrategias de desarrollo definidas a nivel nacional,

[*Reafirmando* que las respuestas al cambio climático deberían coordinarse de manera integrada con el desarrollo social y económico para evitar los efectos adversos sobre este último, teniendo plenamente en cuenta las legítimas necesidades prioritarias de [los países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X] y su derecho al acceso equitativo al desarrollo sostenible, al logro del crecimiento económico y a la erradicación de la pobreza,]

[*Reafirmando también* que [todos los países en desarrollo][todas las Partes no incluidas en el anexo X] necesitan tener acceso a los recursos necesarios para lograr un desarrollo económico y social sostenible, y que [los países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X], para avanzar hacia esa meta, necesitarán aumentar su consumo de energía, teniendo en cuenta las oportunidades para lograr una mayor eficiencia energética y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, entre otras cosas mediante la aplicación de nuevas tecnologías en condiciones que hagan que esa aplicación sea económica y socialmente beneficiosa,]

[*Reconociendo* que las medidas para hacer frente al cambio climático contribuyen simultáneamente al logro del nivel de salud más alto posible, y que las políticas sobre el cambio climático y las políticas de salud deberían apoyarse mutuamente,]

[*Opción a): Reconociendo* que la actuación de / cooperación de y entre las autoridades subnacionales, las organizaciones intergubernamentales, la sociedad civil, los pueblos indígenas, las comunidades locales, el sector privado, las instituciones financieras y las Partes puede catalizar y mejorar considerablemente los efectos de las políticas aplicadas por las Partes en lo que respecta a la reducción de las emisiones y la vulnerabilidad y el fomento de la resiliencia a los efectos adversos del cambio climático,

[*Opción b): Reconociendo* que la labor realizada por las Partes para hacer realidad la reducción de las emisiones y de la vulnerabilidad y el aumento de la resiliencia a los efectos adversos del cambio climático se puede intensificar mediante la cooperación de y entre las autoridades nacionales, las organizaciones intergubernamentales, la sociedad civil, los pueblos indígenas, las comunidades locales, el sector privado, las instituciones financieras y las Partes,]

[*Reconociendo también* que la consecución del objetivo último de la Convención requerirá el fortalecimiento del régimen multilateral y basado en normas establecido en el marco de la Convención,]

[*En cumplimiento* del mandato recogido en la decisión 1/CP.17, adoptada por la Conferencia de las Partes en la Convención en su 17º período de sesiones,]

[*Recordando* la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados,]

[[Han convenido en seguir fomentando la aplicación plena, efectiva y sostenida de la Convención de la forma siguiente][Han convenido en lo siguiente] [Han acordado el presente protocolo, otro instrumento jurídico o una conclusión acordada con fuerza jurídica con miras a impulsar la aplicación de la Convención y su objetivo][De conformidad con las decisiones 1/CP.17, 2/CP.18, 1/CP.19 y 1/CP.20, han convenido en seguir fomentando la aplicación plena, efectiva y sostenida de la Convención de la forma siguiente]:]

## **B. [[Definiciones]**

[A los efectos del presente acuerdo se definen los términos siguientes:]

- i. [Por "órgano rector" se entiende el órgano rector del presente acuerdo;]
- ii. [Parte;]
- iii. [Por "reducciones de las emisiones" se entiende la suma de todas las reducciones de las emisiones y del aumento de las reservas de carbono;]
- iv. [Por "Convención" se entiende la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;]
- v. [Por "presentes y votantes" se entiende...;]
- vi. [Por "Órgano Subsidiario" se entiende...;]
- vii. [Por "Parte" se entiende una Parte en el presente acuerdo;]

- viii. [Por "Parte incluida en el anexo X" se entiende una Parte que figura en el anexo X del presente acuerdo;]
- ix. [Por "Parte incluida en el anexo Y" se entiende una Parte que figura en el anexo Y del presente acuerdo;]
- x. [Por "Parte incluida en el anexo Z / III" se entiende una Parte que figura en el anexo Z / III del acuerdo;]
- xi. [(Otras definiciones, según proceda.) ]

**C. [[Disposiciones generales / Objetivo]**

1. [El objetivo del presente acuerdo es alcanzar un valor cero de emisiones netas de gases de efecto invernadero, de conformidad con el objetivo último de la Convención, y mantener y aumentar el nivel de resiliencia a los efectos adversos del cambio climático.]
2. [El presente acuerdo tiene por vocación [alcanzar la participación universal y] seguir fomentando la aplicación plena, efectiva y sostenida de [los principios y disposiciones de] la Convención [por todas las Partes en la Convención], [los compromisos asumidos en virtud de la Convención y las decisiones existentes, y fortalecer el régimen multilateral y basado en normas establecido en el marco de la Convención,] a fin de alcanzar el objetivo de la Convención, enunciado en su artículo 2.]
3. [**Opción 1:** Todas las Partes se esfuerzan por lograr economías y sociedades con bajas emisiones de gases de efecto invernadero y resilientes al clima sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades históricas, sus responsabilidades comunes pero diferenciadas / sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas en evolución, a fin de lograr el desarrollo sostenible, la prosperidad y la erradicación de la pobreza en beneficio de las generaciones presentes y futuras, tomando plenamente en consideración la responsabilidad histórica de [las Partes que son países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo X] y su liderazgo en la lucha contra el cambio climático y sus efectos adversos, y teniendo presente que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son las prioridades primeras y esenciales de [las Partes que son países en desarrollo [y las Partes incluidas en el anexo I que están en proceso de transición a una economía de mercado]][las Partes no incluidas en el anexo X];

**Opción 2:** De conformidad con el artículo 3, párrafo 1, de la Convención, las Partes deberían proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas. En consecuencia, las Partes que son países desarrollados deberían tomar la iniciativa en lo que respecta a combatir el cambio climático y sus efectos adversos. De conformidad con el artículo 4, párrafo 7, de la Convención, la medida en que las Partes que son países en desarrollo lleven a la práctica efectivamente sus compromisos en virtud de la Convención dependerá de la manera en que las Partes que son países desarrollados lleven a la práctica efectivamente sus compromisos en virtud de la Convención relativos a los recursos financieros y la transferencia de tecnología, y se tendrá plenamente en cuenta que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son las prioridades primeras y esenciales de las Partes que son países en desarrollo.

**Opción 3:** Todas las Partes se esfuerzan por lograr economías y sociedades con bajas emisiones de gases de efecto invernadero y resilientes al clima, sobre la base del principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales.]

4. [Incumbe a las Partes asegurarse de que las actividades desarrolladas en lugares bajo su jurisdicción y control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de otras zonas situadas más allá de los límites de la jurisdicción nacional.]

5. [**Opción 1:**

Todas las Partes [deberán actuar y cooperar][actúan y cooperan] [para llevar adelante la aplicación de la Convención, a fin de alcanzar su objetivo último, enunciado en su artículo 2, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades históricas y sus responsabilidades comunes pero diferenciadas / sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas en evolución,] mediante el logro de una trayectoria de las emisiones compatible con el objetivo de limitar el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2 °C o 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, lo que conlleva:

- 5.1 **Opción a):** Asegurar una reducción significativa de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero en los próximos decenios, o que, para el año 2050, las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero se hayan reducido entre el 40% y el 70% con respecto a los niveles de 2010, y que para finales de siglo las emisiones de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) y otros gases de efecto invernadero de larga duración tengan un valor próximo a cero;
- Opción b):** Asegurar que las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero alcancen su punto máximo en 2020 a más tardar, se reduzcan en al menos el 50% para 2050 y sigan disminuyendo a partir de esa fecha [hasta alcanzar a finales de siglo un valor de emisiones de CO<sub>2</sub> y otros gases de efecto invernadero de larga duración próximo a cero, de conformidad con las conclusiones del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático];
- Opción c):** Asegurar una reducción significativa de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero en los próximos decenios, a fin de alcanzar el objetivo mundial de reducir sustancialmente las emisiones mundiales para 2050 / compatible con el objetivo mundial acordado de reducir sustancialmente las emisiones mundiales para 2050 / compatible con el objetivo mundial acordado, y sobre la base de los mejores conocimientos científicos disponibles y del acceso equitativo al desarrollo sostenible;
- Opción d):** Asegurar una reducción significativa y rápida de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero a niveles inferiores en por lo menos un 70%-95% a los de 2010 para el año 2050, y un nivel negativo de emisiones de CO<sub>2</sub> y otros gases de efecto invernadero de larga duración antes de 2080;]
- 5.2 Asegurar la resiliencia y la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático, reconociendo al mismo tiempo las dimensiones local, nacional y mundial de la adaptación;
- 5.3 Asegurar que todas las inversiones sean resilientes al cambio climático / compatibles con el desarrollo sostenible y faciliten la transición hacia vías de desarrollo con bajas emisiones, y asegurar que el apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad que se brinde a los países en desarrollo sea el adecuado para lograr la aplicación del presente acuerdo / objetivo de la Convención.

**Opción 2:**

Todas las Partes intensifican su labor y cooperan para llevar adelante la aplicación de la Convención, a fin de alcanzar su objetivo último, enunciado en su artículo 2, de estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, y a fin de permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, con el propósito de asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible, lo cual conlleva lo siguiente:

- 5.1 Las Partes actúan con carácter urgente para lograr la fuerte reducción de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero que se necesita para mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2 °C / 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, y para que las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero alcancen su punto máximo lo antes posible, reafirmando que el plazo para que las emisiones alcancen su punto máximo será más largo para los países en desarrollo;
- 5.2 Asegurar la resiliencia y la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático, reconociendo al mismo tiempo las dimensiones local, nacional y mundial de la adaptación;
- 5.3 Asegurar que todas las inversiones sean resilientes al cambio climático y compatibles con el desarrollo sostenible, y asegurar que el apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad que se brinde a los países en desarrollo sea el adecuado para alcanzar el objetivo de la Convención.
- 5.4 Los esfuerzos de las Partes deberían efectuarse sobre la base de la equidad y de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, así como el apoyo en forma de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad a los países en desarrollo con el fin de respaldar las medidas de mitigación y adaptación que adopten en el marco de la Convención, y deberían tener en cuenta los imperativos del acceso equitativo al desarrollo sostenible, la supervivencia de los países y la protección de la integridad de la Madre Tierra;
- 5.5 La adaptación debe abordarse con la misma urgencia que la mitigación, y se requiere con urgencia una intensificación de la labor y la cooperación internacional en materia de adaptación para facilitar y apoyar la

aplicación de medidas de adaptación encaminadas a reducir la vulnerabilidad y reforzar la resiliencia de las Partes que son países en desarrollo, teniendo en cuenta las necesidades urgentes e inmediatas de los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos del cambio climático.

**Opción 3:**

Todas las Partes actúan y cooperan para llevar adelante la aplicación de la Convención, a fin de alcanzar su objetivo último, enunciado en su artículo 2, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas / sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas en evolución, mediante el logro de una trayectoria de las emisiones que sea compatible con el objetivo de limitar el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2 °C o 1,5 °C respecto de los niveles preindustriales y con el logro de la resiliencia al cambio climático.]

6. [Las Partes reconocen que el nivel y el ritmo de [la ambición][la labor] en materia de mitigación determinarán el grado en que las Partes necesitarán adaptarse y hacer frente a las pérdidas y los daños y los costos conexos, así como la necesidad de estudiar la adopción de enfoques holísticos que se refuercen mutuamente para intensificar la labor de mitigación y adaptación y aumentar el nivel general de ambición, lo cual dependerá del nivel de apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad que proporcionen [las Partes que son países desarrollados [y las Partes que estén en condiciones de hacerlo]][las Partes incluidas en el anexo Y] a [las Partes que son países en desarrollo [y las Partes incluidas en el Anexo I que se encuentren en proceso de transición a una economía de mercado]][las Partes no incluidas en el anexo X].]

7. **Opción 1:** Cada Parte adopta medidas al más alto nivel de ambición / ambición en materia de mitigación, de manera acorde con sus circunstancias nacionales, e incrementa progresivamente dicho nivel de ambición;

**Opción 2:** Todas las Partes adoptan medidas al más alto nivel de ambición e incrementan progresivamente dicho nivel, tomando en consideración sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus propios objetivos, prioridades y circunstancias nacionales y regionales de desarrollo, siendo los países desarrollados los que tomen la iniciativa;

**Opción 3:** Las Partes intensifican sus medidas y contribuciones de conformidad con el artículo 4 de la Convención;

**Opción 4:** Todas las Partes se reparten un presupuesto mundial de emisiones de conformidad con los principios y las disposiciones de la Convención, a fin de limitar el aumento de la temperatura del planeta este siglo por debajo de 1,5 °C, atendiendo a la evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC). La distribución del presupuesto mundial de emisiones debería llevarse a cabo teniendo en cuenta las responsabilidades históricas, la huella ecológica, las capacidades y el estado de desarrollo de cada Parte.]

8. **Opción 1:** Las Partes con el mayor grado de responsabilidad y la mayor capacidad de demostrar liderazgo:

8.1 [Las Partes que son países desarrollados][Las Partes incluidas en el anexo X] toman la iniciativa respecto de la plena aplicación de las obligaciones existentes en virtud de la Convención en relación con la mitigación y el apoyo, atendiendo a su responsabilidad histórica;

8.2 Se reconoce el liderazgo demostrado por cualquier Parte, así como la necesidad de incentivar y hacer posible ese liderazgo mediante la cooperación y el apoyo.

**Opción 2:** Las Partes con el mayor grado de responsabilidad y la mayor capacidad de demostrar liderazgo.

**Opción 3:** De conformidad con el artículo 4 de la Convención, [las Partes que son países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo X] toman la iniciativa respecto de la plena aplicación de las obligaciones y los compromisos existentes en el marco de la Convención en relación con la reducción de las emisiones y la prestación de apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad a [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X], atendiendo a su responsabilidad histórica.]

9. **Opción 1:** Los compromisos / las contribuciones de las Partes que sean especialmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, especialmente los países menos adelantados (PMA) y los pequeños Estados insulares en desarrollo (PEID), reflejan sus esfuerzos en el contexto de sus necesidades específicas y sus situaciones especiales;

**Opción 2:** Los compromisos / las contribuciones / las medidas de [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X], especialmente aquellas a las que se hace referencia en el artículo 4, párrafos 8 a 10, de

la Convención, incluidos los países menos adelantados (PMA) y los pequeños Estados insulares en desarrollo (PEID), reflejan sus esfuerzos en el contexto del desarrollo sostenible y de sus necesidades específicas y circunstancias especiales, teniendo presente que la medida en que [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X] lleven a la práctica efectivamente sus compromisos en virtud de la Convención dependerá de la manera en que [las Partes que son países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo Y] lleven a la práctica efectivamente sus compromisos en virtud de la Convención relativos a los recursos financieros y la transferencia de tecnología.]

10. [**Opción 1:** Todas las Partes preparan, mantienen, comunican y llevan a efecto, de conformidad con las disposiciones del presente acuerdo, compromisos / contribuciones / compromisos en materia de mitigación / contribuciones en materia de mitigación que serán estudiados, formalizados / ultimados y examinados atendiendo a lo dispuesto en la sección J *infra*;

**Opción 2:** Con arreglo a los principios y las disposiciones de la Convención, todas las Partes preparan, mantienen, comunican y llevan a efecto, de conformidad con las disposiciones del presente acuerdo, compromisos / contribuciones que serán estudiados, formalizados / ultimados y examinados atendiendo a lo dispuesto en la sección J *infra*;

**Opción 3:** Todas las Partes que son países desarrollados deberán preparar, comunicar, poner en práctica y mejorar compromisos en materia de mitigación y de prestación de apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad a las Partes que son países en desarrollo.

Las Partes que son países en desarrollo prepararán, comunicarán y pondrán en práctica medidas reforzadas en materia de mitigación y adaptación, en el contexto del desarrollo sostenible, que dependerán de que las Partes que son países desarrollados les presten un mayor apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad.]

11. [**Opción 1:** Las medidas unilaterales no constituyen un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción encubierta del comercio internacional;

**Opción 2:** No incluir en el acuerdo ninguna referencia a las medidas unilaterales.

**Opción 3:** Las medidas unilaterales podrían reflejarse en el acuerdo a petición de las Partes.

**Opción 4:** Decide que las Partes que son países desarrollados no aplicarán ningún tipo de medida unilateral contra los bienes y servicios de las Partes que son países en desarrollo por cualesquiera motivos relacionados con el cambio climático, recordando los principios y las disposiciones de la Convención, en particular su artículo 3, párrafos 1, 4 y 5, y el artículo 4, párrafos 3, 5, 7, 8, 9 y 10, y teniendo en cuenta los principios de la equidad, las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las obligaciones de las Partes que son países desarrollados de proporcionar a las Partes que son países en desarrollo recursos financieros, transferencia de tecnologías y apoyo al fomento de la capacidad.]

12. [El presente acuerdo aprovecha los órganos subsidiarios / arreglos institucionales establecidos por la Convención o en el marco de la Convención:

**Opción 1:** Todos los órganos subsidiarios / arreglos institucionales establecidos por la Convención o en el marco de la Convención estarán al servicio del presente acuerdo, a menos que el órgano rector decida otra cosa. El órgano rector podrá impartir orientaciones adicionales, según proceda;

**Opción 2:** Los órganos subsidiarios / arreglos institucionales establecidos por la Convención o en el marco de la Convención estarán al servicio del presente acuerdo, según lo dispuesto en las secciones pertinentes<sup>2</sup>;

**Opción 3:** Ninguna referencia de carácter general a los arreglos institucionales.]

13. [**Opción 1:** Se alienta a todos los actores, incluidos la sociedad civil, el sector privado, las instituciones financieras, las ciudades y otras autoridades subnacionales, las comunidades locales y los pueblos indígenas, a que intensifiquen sus actividades y brinden a las Partes más oportunidades para reducir las emisiones y/o reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia a los efectos adversos del cambio climático, sin perjuicio de las disposiciones de la Convención;

**Opción 2:** Ninguna disposición sobre los agentes no estatales.]

<sup>2</sup> Véanse los párrafos 65, 70, 89, 133.1, 139.1 y 212.

14. [**Opción 1:** Las Partes cooperan, entre otras cosas mediante enfoques regionales y la cooperación bilateral, multilateral, triangular / Sur-Sur y triangular, y adoptan las medidas apropiadas para elaborar, aprobar y aplicar políticas, estrategias, reglamentos y/o planes de acción sobre la educación, la formación, la sensibilización del público, la participación del público y el acceso del público a la información a todos los niveles en relación con el cambio climático, a fin de hacer posible la transformación en sociedades con bajas emisiones y resilientes al clima;

**Opción 2:** Además de los compromisos existentes en virtud de la Convención y de sus disposiciones, las Partes cooperan y adoptan las medidas apropiadas para elaborar, aprobar y aplicar políticas, estrategias, reglamentos y/o planes de acción sobre la educación, la formación, la sensibilización del público, la participación del público y el acceso del público a la información en relación con el cambio climático, a fin de intensificar la lucha contra el cambio climático;

**Opción 3:** Las Partes cooperan, por medios que incluyan [, aunque no exclusivamente,] los enfoques regionales, bilaterales y multilaterales.]

15. [Todas las Partes [e interesados] deberán [cerciorarse de que se respeten los derechos humanos y la igualdad de género en la aplicación de las disposiciones del presente acuerdo][respetar, proteger, promover y hacer efectivos los derechos humanos de todas las personas en el contexto de todas las medidas relacionadas con el cambio climático. Todas las Partes deberán guiarse por la igualdad de género y velar por la plena participación de la mujer, en igualdad de condiciones, en todas las medidas y procesos de adopción de decisiones en la esfera del cambio climático. Todas las Partes deberían contemplar, en sus políticas y medidas sobre el clima, una reconversión justa de la fuerza laboral que cree empleos dignos y trabajos de calidad.]] [Todas las Partes deberán aplicar el presente acuerdo, de conformidad con el mandato, los principios y las disposiciones de la Convención Marco, a fin de proteger la integridad de la Madre Tierra y respetar y promover los derechos humanos, el derecho al desarrollo y los derechos de los pueblos indígenas.]
16. [El presente acuerdo tal vez requiera la creación de nuevos arreglos institucionales o el refuerzo de los ya existentes.]]

*Sugerencias sobre la estructura de la sección C:*

*Algunas Partes no ven necesaria una sección de disposiciones generales, algunas Partes desearían que solo hubiera un objetivo concreto y que las cuestiones específicas se abordaran en las secciones correspondientes, algunas Partes querrían que en esta sección figurasen otros elementos contextuales relacionados con el objetivo*

*Trasladar los párrafos 7 y 10 a la sección relativa a la mitigación*

*El contenido de los párrafos 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13 y 14 se aborda, o debería abordarse, en otro lugar*

*Abordar el contenido del párrafo 13 en una decisión de la CP o en un pasaje preambular*

**D. [[Mitigación]**

[Aspectos mundiales y a largo plazo de la mitigación]

17.

- 17.1 [**Opción 1:** Todas las Partes, de conformidad con el artículo 4 y con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas y sobre la base de la equidad, aumentan la ambición en materia de mitigación y cooperan con miras a lograr, en el contexto del artículo 2 de la Convención, las reducciones de las emisiones a largo plazo acordes con el objetivo de mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo 2°C o 1,5°C con respecto a los niveles preindustriales y en el contexto del acceso equitativo al desarrollo sostenible]; las Partes que son países desarrollados tomarán la iniciativa adoptando medidas ambiciosas de reducción de las emisiones y prestando a las Partes que son países en desarrollo apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad][y la protección de la integridad de la Madre Tierra][, de conformidad con la visión común resultante del Plan de Acción de Bali, siendo las Partes que son países desarrollados las que tomen la iniciativa mediante la adopción de medidas ambiciosas de reducción de las emisiones y la prestación de apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad a las Partes que son países en desarrollo];

**Opción 2:** Todas las Partes [realizan][deberán realizar] esfuerzos [individuales] y [cooperan][deberían cooperar] para aumentar la ambición en materia de mitigación de manera que el nivel agregado de los

compromisos / las contribuciones de mitigación se incrementen con el tiempo, a fin de lograr la reducción a largo plazo de las emisiones, en el contexto del artículo 2 de la Convención, [de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas a la luz de sus diferentes circunstancias nacionales y de la equidad,] de manera acorde con el objetivo de mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2°C o 1,5°C con respecto a los niveles preindustriales;

**Opción 3:** Las Partes se esfuerzan y cooperan para estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera en un nivel que evite una interferencia antropógena peligrosa en el sistema climático, de conformidad con la visión común resultante del Plan de Acción de Bali, entre otras cosas manteniendo el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2°C o 1,5°C con respecto a los niveles preindustriales en el contexto del desarrollo sostenible; [las Partes que son países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo X] tomarán la iniciativa adoptando medidas ambiciosas de reducción de las emisiones y [las Partes incluidas en el anexo Y] prestarán apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad [a las Partes que son países en desarrollo][a las Partes no incluidas en el anexo X]].

17.2 **Opción 1:** [Los esfuerzos de las Partes adoptan la forma de:] [El objetivo a largo plazo acordado que se menciona más arriba deberá enmarcarse en el contexto de un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible, y también tendrá en cuenta las vulnerabilidades y la gestión sostenible de la transición. En este sentido, los esfuerzos diferenciados de las Partes adoptan la forma de:]

- a. **Opción a):** Una trayectoria de desarrollo sostenible a largo plazo con cero emisiones[, teniendo presente que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son las prioridades primeras y esenciales de las Partes que son países en desarrollo][para los países en desarrollo que combine medidas de adaptación y de mitigación con el fin de reducir el cambio climático y sus efectos], que:
  - i. Sea coherente con el objetivo de lograr la neutralidad en emisiones de carbono / un valor cero de emisiones netas para 2050, o una descarbonización completa para 2050 y/o emisiones negativas para 2100 [en el caso de los países desarrollados];
  - ii. Sea coherente con los datos científicos de que se dispone y con las conclusiones del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) (por ejemplo, emisiones un 40%-70% inferiores a los niveles de 2010 para 2050), de conformidad con las responsabilidades históricas, las capacidades y el estado de desarrollo, y que al mismo tiempo haga frente a las vulnerabilidades, con arreglo a un enfoque cooperativo;
  - iii. Sea coherente con el objetivo de lograr una reducción mundial de las emisiones de gases de efecto invernadero de por lo menos un 50% con respecto a los niveles de 1990 de aquí a 2050, y a partir de entonces un descenso continuado de las emisiones, [en el contexto del acceso equitativo a un desarrollo sostenible y de un presupuesto mundial de carbono][de manera que se logre un nivel de emisiones de CO<sub>2</sub> y de otros gases de efecto invernadero de larga duración próximo a cero para finales de siglo, con arreglo a las conclusiones del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático];
  - iv. Permita que las emisiones [de los países desarrollados][de las Partes incluidas en el anexo X] alcancen su punto máximo en 2015, con el objetivo de lograr un valor cero de emisiones netas para 2050, en el contexto del acceso equitativo al desarrollo sostenible;
  - v. Permita que las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero alcancen su punto máximo lo antes posible, reconociendo que el plazo para ello tal vez sea más largo en el caso de [los países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X], en el contexto del acceso equitativo al desarrollo sostenible. [En el caso de los países desarrollados, este objetivo debería ser cuantitativo y estar sujeto a un plazo concreto; en el caso de los países en desarrollo, se considerará una aspiración];
  - vi. Sea coherente con las conclusiones de los mejores y más recientes datos científicos disponibles, de conformidad con las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, las responsabilidades históricas, las capacidades y el estado de desarrollo, y que al mismo tiempo haga frente a las vulnerabilidades, con arreglo a un enfoque cooperativo;

- vii. Sea coherente con las conclusiones científicas del IPCC: para que haya una probabilidad alta de mantener la variación de la temperatura por debajo de 2 °C, las emisiones mundiales de GEI tendrán que ser, en 2050, entre un 40% y un 70% inferiores a las de 2010 y alcanzar niveles próximos o inferiores a cero Gt de CO<sub>2</sub> eq en 2100;
- viii. Garantice reducciones rápidas y considerables de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero de al menos un 70%-95% con respecto a los niveles de 2010 de aquí a 2050 y logre reducir a cero las emisiones de CO<sub>2</sub> y de otros gases de efecto invernadero de larga duración en el período 2060 a 2080.

**Opción b):** Una descarbonización completa de aquí a 2050 en el caso de los países desarrollados, y una trayectoria de desarrollo sostenible en el de los países en desarrollo, de modo que las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero alcancen su punto máximo lo antes posible, teniendo presente que el plazo para ello será más largo en los países en desarrollo, en el contexto del acceso equitativo al desarrollo sostenible;

- b. [Un presupuesto de emisiones mundiales [basado en las estimaciones nacionales] que habrá de dividirse entre todas las Partes con arreglo a los principios y las disposiciones de la Convención, a fin de limitar el aumento de la temperatura del planeta este siglo por debajo de 1,5 °C, atendiendo a la evaluación del IPCC. La distribución del presupuesto de emisiones mundiales debería llevarse a cabo teniendo en cuenta las responsabilidades históricas, la huella ecológica, las capacidades y el estado de desarrollo de cada Parte;
- c. La estabilización de la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera en 350 ppm de CO<sub>2</sub> equivalente (CO<sub>2</sub> eq) o un nivel inferior, en el contexto del acceso equitativo al desarrollo sostenible;
- d. Una desviación respecto del escenario en que todo siga igual;
- e. Estrategias de desarrollo con bajas emisiones.]

**Opción 2:** Todas las Partes deberán cooperar para lograr que las emisiones de gases de efecto invernadero a nivel mundial y nacional alcancen su punto máximo lo antes posible, reconociendo que, para que las emisiones de las Partes desarrolladas alcancen su punto máximo en 2015, el objetivo debería ser que las emisiones netas se reduzcan a cero para 2050, reconociendo también que el plazo para ello será más largo en los países en desarrollo, teniendo presente que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son las prioridades primeras y esenciales de los países en desarrollo, en el contexto del acceso equitativo al desarrollo sostenible.]

- 18. [Todo objetivo acordado a largo plazo se enmarcará en el contexto de un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible, y deberá tener en cuenta también las vulnerabilidades y la gestión sostenible de la transición.]

[Compromisos / contribuciones / medidas de mitigación]

19.

**Opción 1:** De conformidad con el artículo 4 de la Convención, todas las Partes aumentan progresivamente el nivel de ambición de sus compromisos / contribuciones / medidas de mitigación de manera que [los compromisos agregados permitan lograr el objetivo mundial a largo plazo a que se hace referencia en el párrafo 17 *supra*] el carácter, el alcance, la escala y la cobertura de cada uno de esos compromisos / contribuciones / medidas sean más / no menos ambiciosos que los fijados anteriormente en virtud del presente acuerdo o la Convención o su Protocolo de Kyoto; [los compromisos nacionales se consignarán como parte integrante del acuerdo de 2015.]

**Opción 2:** [Las Partes que son países desarrollados][Las Partes incluidas en el anexo X] aumentan progresivamente el nivel de ambición de sus compromisos / contribuciones en materia de mitigación, de manera que el carácter, el alcance, la escala y la cobertura de cada uno de esos compromisos / contribuciones sean más / no menos ambiciosos que los fijados anteriormente en virtud del presente acuerdo o de la Convención o su Protocolo de Kyoto;

**Opción 3:** Todas las Partes [deberían tratar de aumentar] aumentan progresivamente el nivel de ambición de sus compromisos / contribuciones en materia de mitigación [con miras a lograr el objetivo último de la Convención][de manera que su escala y cobertura sean más / no menos ambiciosas que las fijadas anteriormente en virtud del

presente acuerdo o de la Convención o su Protocolo de Kyoto][y reforzar y revisar los compromisos de conformidad con el proceso que se expone en la sección J];

**Opción 4:** Todas las Partes, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y las propias prioridades, objetivos y circunstancias en materia de desarrollo a nivel nacional y regional, formulan, aplican, publican y actualizan periódicamente programas que contienen medidas para mitigar el cambio climático con miras a aumentar su nivel de ambición después de 2020;

**Opción 5:** Todas las Partes, de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas y a la luz de sus circunstancias nacionales, deberán aumentar progresivamente el nivel de ambición de sus compromisos de mitigación, de manera que el nivel neto de las emisiones de gases de efecto invernadero que se liberen a la atmósfera, resultante de las políticas, medidas y acciones aplicadas, y los sectores y gases de efecto invernadero que se contemplen en los compromisos reflejen un mejor nivel de ambición que los fijados anteriormente en virtud del presente acuerdo, la Convención y su Protocolo de Kyoto;

**Opción 6:** De conformidad con el artículo 4 de la Convención, todas las Partes aumentan el nivel de ambición de sus compromisos / contribuciones / medidas de mitigación, según proceda. Las Partes que son países desarrollados deberán asumir para el período posterior a 2020 compromisos de mitigación cuyo nivel de ambición sea superior a una reducción de las emisiones para 2020 de por lo menos el 25% -40% con respecto a los niveles de 1990.]

20. [El compromiso de mitigación de cada Parte deberá constituir su mayor esfuerzo posible con arreglo a sus circunstancias nacionales.]
21. [**Opción 1 (párrafo introductorio):** De conformidad con los principios de la Convención y con su artículo 4, cada una de las Partes prepara, comunica y aplica compromisos / contribuciones / medidas de mitigación sucesivos, determinados a nivel nacional, que:

**Opción 2 (párrafo introductorio):** Cada Parte comunica y aplica compromisos / contribuciones sucesivos en materia de mitigación que:

**Opción 3 (párrafo introductorio):** Las Partes formulan compromisos de mitigación diferenciados para [las Partes que son países en desarrollo][las Partes incluidas en el anexo X] o [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X]; [las Partes que son países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo X] tomarán la iniciativa, y [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X] dispondrán de flexibilidad. Esos compromisos:

**Opción 4 (párrafo introductorio):** Cada Parte deberá preparar y comunicar propuestas sucesivas de compromisos de mitigación, que se cumplirán y revisarán con arreglo a la sección J, y:

**Opción 5 (párrafo introductorio):** Cada Parte deberá comunicar y mantener un plan rector nacional en el que se establezcan las medidas que dicha Parte tenga previsto adoptar para reducir o limitar las emisiones de GEI. Esas medidas:

**Opción 6:** De conformidad con los principios de la Convención y con su artículo 4, todas las Partes, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus propias circunstancias, objetivos y prioridades en materia de desarrollo a nivel nacional y regional, reforzarán el cumplimiento de sus compromisos dimanantes del artículo 4, párrafo 1, entre otras cosas:

- Formulando, aplicando, publicando y actualizando periódicamente programas que contengan medidas para mitigar el cambio climático con miras a aumentar su nivel de ambición después de 2020;
- Promoviendo y apoyando con su cooperación el desarrollo, la aplicación y la difusión, incluida la transferencia, de tecnologías, prácticas y procesos que controlen, reduzcan o prevengan las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal en todos los sectores pertinentes;
- Promoviendo la gestión sostenible y promoviendo y apoyando con su cooperación la conservación y el reforzamiento, según proceda, de los sumideros y depósitos de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal.

**Opción 7 (párrafo introductorio):** De conformidad con los principios de la Convención y con su artículo 4, las Partes que son países desarrollados formulan compromisos de mitigación que se diferencian de las contribuciones de los países en desarrollo, y que:

21.1 **Opción 1:** Estarán cuantificados o serán cuantificables, podrán agregarse y serán transparentes, comparables y/o verificables;

**Opción 2:** Estarán cuantificados o serán cuantificables y contemplarán una distribución justa y equitativa del presupuesto de emisiones mundiales con arreglo a un índice compuesto de la participación de los países en dicho presupuesto, y serán transparentes, comparables y/o verificables;

**Opción 3:** Estarán cuantificados, podrán agregarse y serán comparables, mensurables, notificables y verificables en el caso de [las Partes que son países desarrollados][ las Partes incluidas en el anexo X], y su carácter, alcance, escala y cobertura serán más ambiciosos que los fijados en virtud de la Convención y su Protocolo de Kyoto durante el período anterior a 2020.

Estarán cuantificados, serán cuantificables o estarán cualificados de manera mensurable, notificable y verificable en el caso de [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X], y se basarán en las medidas de mitigación apropiadas para cada país (MMA) en el marco del Plan de Acción de Bali;

**Opción 4:** Estarán cuantificados o serán cuantificables, teniendo presente que los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo podrán comunicar estrategias, planes o medidas para un desarrollo con bajas emisiones de GEI;

**Opción 5:** De conformidad con el artículo 4, párrafo 2, de la Convención, las Partes que son países desarrollados deberán comprometerse a asumir metas absolutas de reducción de las emisiones (MARE) durante el período 2021-2030, con arreglo a su responsabilidad histórica, mediante metas cuantificables de mitigación para el conjunto de la economía, que abarquen todos los sectores y todos los gases de efecto invernadero, se apliquen en el ámbito nacional, puedan agregarse y sean comparables, mensurables, notificables y verificables, y cuyo carácter, alcance, escala y cobertura sean más ambiciosos que los fijados en virtud de la Convención y su Protocolo de Kyoto durante el período anterior a 2020, y que se comuniquen y apliquen sin condiciones;

**Opción 6:** De conformidad con el artículo 4, párrafo 2, de la Convención, las Partes que son países desarrollados deberán comprometerse a asumir metas absolutas de reducción de las emisiones (MARE) durante el período 2021-2030, con arreglo a un presupuesto de emisiones mundiales que tenga en cuenta su responsabilidad histórica, mediante metas cuantificables de mitigación para el conjunto de la economía, que abarquen todos los sectores y todos los gases de efecto invernadero, se apliquen en el ámbito nacional, puedan agregarse y sean comparables, mensurables, notificables y verificables, y cuyo carácter, alcance, escala y cobertura sean más ambiciosos que los fijados en virtud de la Convención y su Protocolo de Kyoto durante el período anterior a 2020; y que se comuniquen y apliquen sin condiciones;

21.2 Irán acompañados de información que aclare esos compromisos / contribuciones / medidas, los haga más transparentes y facilite su comprensión [entre otras cosas, según corresponda, información cuantificable sobre el punto de referencia (con indicación de un año de base, cuando proceda), los plazos y/o períodos de aplicación, el alcance y la cobertura, los procesos de planificación, los supuestos y los enfoques metodológicos, incluidos los destinados a estimar y contabilizar las emisiones y, cuando sea el caso, las absorciones antropógenas de gases de efecto invernadero, y una indicación de los motivos por los que consideren que su contribución prevista determinada a nivel nacional es justa y ambiciosa, a la luz de sus circunstancias nacionales, y contribuye a la consecución del objetivo de la Convención, enunciado en su artículo 2];

21.3 **Opción 1:** Incluirán una trayectoria indicativa a largo plazo conforme a lo dispuesto en el párrafo 17 *supra*;

[Las Partes que son países desarrollados][Las Partes incluidas en el anexo X] tomarán la iniciativa y contribuirán de manera adecuada y equitativa a la consecución del objetivo último de la Convención, enunciado en su artículo 2. [Las Partes que son países en desarrollo][Las Partes no incluidas en el anexo X] podrían necesitar flexibilidad para indicar esas trayectorias a largo plazo;

**Opción 2:** En el caso de [las Partes que son países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo X], incluirán una trayectoria indicativa a largo plazo;

En el caso de [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X], se las alienta a que elaboren, según proceda, una estrategia, un plan o un programa de desarrollo verde y con bajas emisiones de carbono a largo plazo;

**Opción 3:** Incluirán, para los países desarrollados, una trayectoria a largo plazo que debería estar cuantificada y ser una cifra absoluta; en el caso las Partes que son países en desarrollo, se las alienta a que elaboren, según proceda, una estrategia, un plan o un programa de desarrollo verde y con bajas emisiones de carbono a largo plazo;

**Opción 4:** Incluirán, para todas las Partes, una trayectoria indicativa a largo plazo, con especial consideración, en la medida de lo posible, para los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo;

21.4 Las contribuciones determinadas a nivel nacional (CDN) sucesivas de cada Parte representarán un avance con respecto a las obligaciones asumidas por esa Parte hasta la fecha, tomando como punto de partida las medidas más intensas y ambiciosas adoptadas en el marco de las obligaciones anteriores de esa Parte;

21.5 **Opción 1:** Se basarán en las circunstancias y las capacidades nacionales;

**Opción 2:** Se basarán en lo siguiente:

- a. Las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, la equidad y las circunstancias y capacidades nacionales;
- b. Las Partes incluyen una de las siguientes opciones, de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas, sus circunstancias nacionales, su nivel de desarrollo y sus capacidades, teniendo presente que las emisiones de [los países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X] aumentarán para satisfacer sus necesidades sociales y de desarrollo: una meta cuantificada absoluta de limitación o reducción de las emisiones para el conjunto de la economía con respecto a un año de referencia; una meta cuantificada de limitación o reducción de las emisiones para el conjunto de la economía relativa a una proyección de sus emisiones; una meta cuantificada de limitación o reducción de las emisiones para el conjunto de la economía relativa a un valor del PIB con respecto a un año anterior; una meta cuantificada de limitación y reducción de las emisiones para el conjunto de la economía *per capita*; medidas no aplicables al conjunto de la economía:
  - i. [[Las Partes que son países desarrollados][Las Partes incluidas en el anexo X] tomarán la iniciativa de conformidad con el artículo 3, párrafo 1, y el artículo 4, párrafo 2, de la Convención mediante la adopción de metas / compromisos cuantificados absolutos de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía;
  - ii. [Las Partes que son países en desarrollo][Las Partes no incluidas en el anexo X] a las que se hayan facilitado medios de aplicación formulan, comunican y llevan a efecto diversos compromisos / contribuciones / medidas reforzados de mitigación neta de conformidad con el artículo 3, párrafo 1, de la Convención y en el contexto del desarrollo sostenible, que podrán consistir en limitaciones absolutas de las emisiones [netas] para el conjunto de la economía, reducciones relativas de las emisiones, metas de intensidad, medidas de mitigación apropiadas para cada país, planes y estrategias de desarrollo con bajas emisiones y planes y estrategias sectoriales de mitigación, tomando en consideración el párrafo X *supra*;
  - iii. [Las Partes que son países en desarrollo][Las Partes no incluidas en el anexo X] adoptan diversas medidas determinadas a nivel nacional de conformidad con sus necesidades específicas y sus circunstancias especiales, como se dispone en el artículo 3, párrafo 2, de la Convención, que podrán incluir emisiones evitadas netas o manifestarse en forma de beneficios secundarios de la adaptación, según proceda;
  - iv. [Las Partes que son países en desarrollo][Las Partes no incluidas en el anexo X] formulan sus medidas de conformidad con el artículo 3, párrafo 1, de la Convención y con sus circunstancias y

- capacidades, en forma de medidas de mitigación apropiadas para cada país, con sujeción a la provisión de medios de aplicación y con arreglo al artículo 4, párrafo 7, de la Convención;
- v. Las principales economías asumen metas / compromisos cuantificados de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía;
  - vi. [Las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I)][Las Partes no incluidas en el anexo X] que estén en condiciones de hacerlo asumen metas / compromisos cuantificados de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía;
  - vii. Todas las Partes asumen metas / compromisos cuantificados de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía en algún momento futuro, de conformidad con [sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, sus responsabilidades históricas,][sus circunstancias nacionales,] su nivel de desarrollo y sus capacidades;
  - viii. Los PMA llevan a efecto medidas no aplicables al conjunto de la economía, y se los alienta a que elaboren y apliquen estrategias de desarrollo con bajas emisiones;
  - ix. Para todas las Partes, sobre la base de [las] categorías [que se actualizan][actualizadas] a lo largo del tiempo, [en función de][teniendo en cuenta] la evolución de las emisiones y las tendencias económicas.]
  - x. Todas las Partes deberán reforzar sus compromisos de mitigación en el marco del artículo 4, párrafo 1, de la Convención. Las Partes deberán formular, aplicar, actualizar periódicamente, comunicar y presentar para su evaluación sus compromisos nacionales de reducción de las emisiones de GEI. Las Partes con compromisos adicionales en el marco del artículo 4, párrafo 2, de la Convención deberán adoptar compromisos de carácter, alcance, escala y cobertura que sean al menos tan estrictos como en el anterior período de aplicación.
- c. En el marco de su labor, las Partes deberían tener en cuenta enfoques de política alternativos para las medidas basadas en los resultados, por ejemplo enfoques conjuntos de mitigación y adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques, la resiliencia al cambio climático y el desarrollo sostenible para la protección de la integridad de la Madre Tierra.

**Opción 3:** De conformidad con el artículo 4, párrafos 1, 3, 4, 5 y 7, de la Convención, las Partes que son países en desarrollo deberían comprometerse a adoptar medidas diversificadas y reforzadas de mitigación (MDRM) durante el período 2021-2030. Estas MDRM determinadas a nivel nacional podrán basarse en las medidas de mitigación apropiadas para cada país (MMAP) en el marco del Plan de Acción de Bali, y superarlas en ambición. Podrán incluir, entre otras cosas, reducciones relativas de las emisiones; metas de intensidad; actividades y otros planes, programas y políticas de REDD-plus; enfoques conjuntos de mitigación y adaptación; emisiones evitadas netas; o podrán manifestarse en forma de beneficios secundarios de la adaptación, con arreglo a las circunstancias especiales y las necesidades específicas de las Partes. Estas medidas se comunicarán y aplicarán en el contexto del desarrollo sostenible, con sujeción al suministro de un nivel adecuado de apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad que lo haga posible, de conformidad con el artículo 4, párrafo 7, de la Convención, de manera mensurable, notificable y verificable;

- 21.6 **Opción 1:** Los compromisos / contribuciones / medidas de mitigación de todas las Partes se comunican y llevan a efecto sin condiciones;

**Opción 2:** Los compromisos / contribuciones / medidas de mitigación [de las Partes que son países desarrollados][de las Partes incluidas en el anexo X] se comunican y llevan a efecto sin condiciones;

**Opción 3:** Cada Parte comunica sus compromisos / contribuciones / medidas de mitigación especificando los componentes no sujetos a condiciones; también se podrán incluir componentes que estén sujetos a condiciones;

**Opción 4:** [Las Partes que son países en desarrollo][Las Partes no incluidas en el anexo X] formulan, comunican y llevan a efecto compromisos / contribuciones / medidas de mitigación, con sujeción al suministro de apoyo en forma de financiación, desarrollo y transferencia de tecnología y fomento de la capacidad. [Las Partes que son países en desarrollo][Las Partes no incluidas en el anexo X] podrán especificar niveles adicionales reforzados de compromisos / contribuciones de mitigación, en función de los

distintos niveles de apoyo reforzado que reciban de [las Partes que son países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo Y].

**Opción 5:** Las Partes que son países desarrollados comunican y cumplen sus compromisos de mitigación sin condiciones. Las Partes que son países en desarrollo formulan, comunican y llevan a efecto compromisos / contribuciones / medidas de mitigación con sujeción al suministro de apoyo en forma de financiación, desarrollo y transferencia de tecnología y fomento de la capacidad. Las Partes que son países en desarrollo podrán especificar niveles adicionales reforzados de compromisos / contribuciones de mitigación, en función de los distintos niveles de apoyo reforzado que reciban de las Partes que son países desarrollados;

**Opción 6:** Los compromisos de mitigación de todas las Partes se comunicarán y aplicarán sin condiciones; las Partes que son países en desarrollo podrán especificar niveles adicionales reforzados de mitigación, a condición de que dispongan de mayor apoyo;

**Opción 7:** Incluirán un componente no sujeto a condiciones, y podrán también incluir un componente sujeto a condiciones;

- 21.7 Se consignarán en un anexo para compromisos jurídicamente vinculantes;
- 21.8 Se elevarán al mayor nivel de ambición a la luz de la ciencia;
- 21.9 Serán presupuestos cuantificados de reducción las de emisiones para el conjunto de la economía en algún momento futuro, de conformidad con las circunstancias nacionales, el nivel de desarrollo y la capacidad;
- 21.10 Se ajustarán a los principios de la Convención y a su artículo 4; las Partes que son países desarrollados formulan compromisos de mitigación diferenciados de las contribuciones de los países en desarrollo:
- 21.11 Se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 2, de la Convención; las Partes que son países desarrollados deberán comprometerse a adoptar metas absolutas de reducción de las emisiones (MARE) durante el período 2021-2030, con arreglo a un presupuesto de emisiones mundiales que tenga en cuenta su responsabilidad histórica, mediante metas cuantificables de mitigación para el conjunto de la economía, que abarquen todos los sectores y todos los gases de efecto invernadero, se apliquen fundamentalmente a nivel nacional, puedan agregarse y sean comparables, mensurables, notificables y verificables, sean de carácter, alcance, escala y cobertura más ambiciosos que los fijados en virtud de la Convención y su Protocolo de Kyoto durante el período anterior a 2020, y se comuniquen y apliquen sin condiciones;
- 21.12 Se determinarán a nivel nacional;
- 21.13 Representarán un avance con respecto a las obligaciones anteriores de cada Parte;
- 21.14 Serán coherentes con toda orientación adicional que acuerde el órgano rector.]
- 22. [El órgano rector definirá con mayor detalle la información que habrá de aportarse para aclarar, hacer más transparente y facilitar la comprensión de los compromisos de mitigación subsiguientes a que se hace referencia en el párrafo 21.2 *supra*.]
- 23. [Todas las Partes tienen en cuenta enfoques conjuntos de mitigación y adaptación con miras a la gestión integral y sostenible de los bosques y la resiliencia al cambio climático para el desarrollo sostenible.]
- 24. [Las Partes convienen en rendir cuentas de sus esfuerzos de reducción o limitación de las emisiones de GEI de conformidad con el marco / los principios de contabilidad acordados, que definirá con mayor detalle el órgano rector, de manera que:
  - 24.1 Se promuevan el entendimiento y la integridad ambiental de los esfuerzos de reducción o limitación de las emisiones de GEI;
  - 24.2 Se respeten los principios de transparencia, exactitud, coherencia, exhaustividad y comparabilidad del IPCC;
  - 24.3 Se tengan debidamente en cuenta las circunstancias y las capacidades nacionales de las Partes.]
- 25. [Todas las Partes convienen en reexaminar conjuntamente, y cuando proceda actualizar de manera individual, sus planes rectores nacionales de forma periódica, con arreglo a las modalidades que acuerde el órgano rector, de una manera que:
  - 25.1 Determinen los propios países;

25.2 Facilite la claridad, la transparencia y la comprensión;

25.3 Constituya un avance con respecto a las obligaciones anteriores de cada Parte.]

26. [[Todas] las Partes [que son países desarrollados] mantienen en todo momento compromisos / contribuciones / medidas [de mitigación][, mediante ciclos sucesivos y continuos de compromisos con plazos comunes, que se definirán de conformidad con lo dispuesto en la sección J *infra*]].

27. [**Opción 1:** Los compromisos / contribuciones / medidas de mitigación de las Partes se comunican y examinan y se formalizan / ultiman y revisan de conformidad con lo dispuesto en la sección J *infra*;

**Opción 2:** Los compromisos / contribuciones / medidas de mitigación de las Partes deberían comunicarse y llevarse a efecto de conformidad con el artículo 12 de la Convención y mediante arreglos pertinentes basados en la conclusión acordada de conformidad con el Plan de Acción de Bali.

Los compromisos / contribuciones de mitigación de las Partes se consignan en los dos apéndices del acuerdo, uno para [las Partes que son países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo X] y otro para [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X]. Uno consiste en un formulario común tabular para [las Partes que son países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo X], y el otro es una compilación de comunicaciones de [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X];

**Opción 3:** Al adherirse al acuerdo, todas las Partes presentan un plan rector con la contribución determinada a nivel nacional que tengan previsto aplicar, y a partir de ese momento deben mantenerlo;

**Opción 4:** Cada Parte deberá comunicar sus propuestas sucesivas de compromisos de mitigación con una antelación de 12 meses como mínimo y 18 meses como máximo a la fecha en que los compromisos hayan de consignarse, examinarse y formalizarse como tales; esos compromisos se llevarán a efecto y se revisarán de conformidad con la sección J *infra*;

**Opción 5:** Los compromisos / contribuciones / medidas de mitigación de las Partes deberían comunicarse de conformidad con el artículo 12 de la Convención y mediante arreglos que la Conferencia de las Partes definirá con mayor detalle y aprobará sobre la base de la conclusión acordada de conformidad con el Plan de Acción de Bali.

Los compromisos / contribuciones de las Partes en materia de mitigación se consignarán en dos apéndices del acuerdo:

- a. Un formulario común tabular para las metas absolutas de reducción de las emisiones (MARE) de las Partes que son países desarrollados;
- b. Una compilación de comunicaciones relativas a las medidas diversificadas de mitigación de las emisiones (MDME) de las Partes que son países en desarrollo.]

28. [La Conferencia de las Partes deberá examinar si la suma de los compromisos individuales de las Partes es suficiente, si el esfuerzo agregado para mantener el aumento de la temperatura por debajo de 2 °C / 1,5 °C guarda relación con ese objetivo y si los esfuerzos relativos son equitativos. El examen formará parte integrante del ciclo dinámico de contribución (sección J). Sobre la base de este examen, la Conferencia de las Partes adoptará las medidas que corresponda, y que podrán incluir la aprobación de enmiendas a los compromisos.]

29. [Los planes rectores nacionales:

29.1 Serán comunicados por cada una de las Partes en el momento de [aceptar / ratificar] el presente acuerdo, en un formato que habrá de decidir el órgano rector;

29.2 Entrarán en vigor el 1 de enero de 2020;

29.3 Se mantendrán y actualizarán en todo momento mientras la Parte sea Parte en el presente acuerdo, de conformidad con el párrafo 25 *supra* y con la orientación que elabore el órgano rector;

29.4 Solo deberán ajustarse con arreglo la orientación que elabore el órgano rector.]

30. [Las Partes podrán formular, comunicar y llevar a efecto conjuntamente sus compromisos / contribuciones / medidas de mitigación, de conformidad con las decisiones que adopte el órgano rector y teniendo en cuenta los arreglos que se formulen conforme al párrafo 212.]

31. [Los compromisos de las Partes forman parte integrante del acuerdo.]

32. [Las Partes, incluidas las organizaciones regionales de integración económica y sus Estados miembros, podrán formular, comunicar y cumplir de manera conjunta sus compromisos de mitigación.]
33. [**Opción 1:** La secretaría mantiene y actualiza como corresponda un registro en línea de las metas y medidas nacionales de mitigación; el registro forma parte integrante del acuerdo;
- Opción 2:** La secretaría mantiene una lista de los planes rectores de las Partes en un documento de información que se puede consultar en línea;
- Opción 3:** La secretaría deberá mantener y actualizar como corresponda un registro en línea de los compromisos nacionales de mitigación, sin perjuicio de la entrega al Depositario del instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de conformidad con lo dispuesto en el presente acuerdo; el registro forma parte integrante del acuerdo;
- Opción 4:** La secretaría mantiene y actualiza como corresponda registros en línea independientes para las metas nacionales de mitigación de las Partes que son países desarrollados y las medidas de mitigación apropiadas para cada país de las Partes que son países en desarrollo;]
34. [Las comunicaciones deberían formalizarse y formar parte del acuerdo de 2015.]
35. [Todas las Partes desarrollan estrategias de baja emisión.]
36. [Las estrategias de baja emisión de los países desarrollados deberían incluir un plazo para reducir las emisiones a cero.]
37. [Las Partes podrán llevar a cabo iniciativas de mitigación en el ámbito forestal de conformidad con el Marco de Varsovia para la REDD-plus, incluidas actividades en el marco del Protocolo de Kyoto, cuando proceda;]
38. [Todas las Partes tienen en cuenta enfoques conjuntos de mitigación y adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques [como alternativa a las medidas y los pagos basados en los resultados].]
- 39.
- Opción 1:** A efectos de cumplir con sus compromisos [/ contribuciones / medidas], las Partes podrán hacer uso de [medidas y] mecanismos de mercado[, por ejemplo] [en el sector del uso de la tierra] de conformidad con [X] [las disposiciones sobre la transparencia de las medidas y el apoyo que figuran en la sección I, en particular a fin de garantizar la integridad ambiental y de evitar el doble cómputo][las normas de contabilidad elaboradas por el órgano rector][las normas y disposiciones aprobadas por el órgano rector del presente Protocolo para garantizar la integridad ambiental] [asegurándose de que:
- i. Las Partes puedan transferirse entre ellas unidades o resultados de mitigación a efectos de cumplir con las contribuciones / compromisos / medidas que se adopten en virtud del nuevo acuerdo;
  - ii. Las unidades derivadas de mecanismos aprobados en el ámbito de la Convención Marco, como los mecanismos de REDD-plus, sean transferibles y puedan utilizarse a efectos de cumplir con las contribuciones / compromisos / medidas que adopten las Partes en virtud del nuevo acuerdo;
  - iii. Las unidades y los resultados de mitigación derivados de mecanismos ajenos a la Convención Marco puedan utilizarse a efectos de cumplir con las contribuciones / compromisos / medidas que adopten las Partes en virtud del nuevo acuerdo, siempre que se respeten los requisitos de conformidad establecidos por la CP].
- 39.1 [La utilización de mecanismos de mercado deberá:
- a. Movilizar la máxima variedad de inversiones posibles para actividades de [adaptación y] mitigación;
  - b. Crear incentivos para una acción temprana;
  - c. Incentivar y coordinar medidas efectivas de mitigación [y adaptación] [, entre ellas actividades con beneficios secundarios en materia de adaptación] de la máxima variedad posible de actores, incluido el sector privado, para apoyar la aplicación del presente acuerdo;
  - d. Asegurar la coherencia con los compromisos / contribuciones individuales;

- e. [Ajustarse a las disposiciones sobre transparencia en la contabilidad que figuran en la sección I (*Transparencia de las medidas y el apoyo*), en particular para evitar el doble cómputo;]
  - f. [Contribuir al desarrollo sostenible del país de acogida;]
  - g. [Generar recursos mediante un gravamen para aumentar las inversiones resilientes al clima en los países en desarrollo;]
  - h. [Ser complementaria a la acción nacional].
- 39.2 [La utilización de mecanismos de mercado deberá ser complementaria a la acción nacional] [y se aplicará un límite máximo para que los compromisos de mitigación constituyan el elemento principal de la acción nacional.] [La acción nacional deberá representar a la mayor parte de las reducciones de las emisiones que se requieran para cumplir el compromiso asumido por cada una de las Partes.]
- 39.3 Se creará un mecanismo de mercado centralizado en el marco de la Convención, sobre la base de los mecanismos de mercado ya existentes;
- 39.4 El órgano rector del presente Protocolo deberá garantizar que una parte de los fondos devengados del uso de mecanismos de mercado se utilice para ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables al cambio climático a financiar los costos de la adaptación;
- 39.5 La utilización de medidas en el sector de uso de la tierra deberá:
- a. Ajustarse a las circunstancias nacionales y crear incentivos adecuados para facilitar la ejecución de medidas y la cooperación de los interesados;
  - b. Fomentar el aprovechamiento de los enfoques, metodologías, orientación y directrices existentes en materia de contabilidad de las emisiones y las absorciones antropógenas, cuando se disponga de ellos.
- 39.6 El órgano rector elaborará normas de contabilidad para la utilización de mecanismos de mercado y del sector de uso de la tierra en lo que respecta a las contribuciones de todas las Partes en materia de mitigación, entre otras cosas para evitar el doble cómputo.

**Opción 2:** Las Partes podrán reivindicar los resultados de mitigación logrados en otras Partes a efectos del cumplimiento de sus compromisos, con sujeción a requisitos y normas específicos destinados a velar por que se respeten la integridad ambiental y la integridad de los compromisos y se evite el doble cómputo.

- 39.1 La certificación en el ámbito de la Convención Marco de los resultados de mitigación y su utilización por los países con carácter voluntario deberían estar sujetas a requisitos y normas específicos que faciliten una intensificación de los esfuerzos, constituyan una contribución neta a los esfuerzos mundiales de mitigación y contribuyan al desarrollo sostenible;
- 39.2 Estos requisitos y normas se definirán a más tardar en 2016, e incluirán criterios de admisibilidad y participación.

**Opción 3:** Al dar cuenta de los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos / contribuciones, incluida la utilización de mecanismos de mercado y del sector de la tierra, las Partes deberán aplicar los siguientes principios de contabilidad:

- 39.1 Principios generales:
- a. Los cambios netos en las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero que se reconozcan a efectos del cumplimiento de los compromisos / contribuciones deberían ser reales, adicionales, permanentes y verificables;
  - b. Se alienta a las Partes a que incluyan todas las principales fuentes de emisiones y absorciones antropógenas en sus compromisos / contribuciones, conforme a las categorías principales establecidas por el IPCC;
  - c. En el caso de las categorías principales de emisiones y absorciones no incluidas en los compromisos / contribuciones, se alienta a las Partes a que expliquen los motivos de dicha exclusión y a que hagan lo posible por incluirlas con el tiempo;

- d. Deberían utilizarse metodologías coherentes a lo largo del tiempo para la estimación y notificación de las medidas y los resultados de mitigación;
- e. Para asegurar la coherencia, las Partes deberían emplear las mismas bases de referencia, los mismos métodos de contabilidad y los mismos enfoques durante todo el marco temporal aplicable al compromiso / contribución, también en el año de base u otro punto de referencia y período de compromiso, salvo cuando sean necesarias correcciones técnicas para mantener la coherencia metodológica;
- f. Las proyecciones de niveles de referencia y otras bases de referencia dinámicas deberían someterse a una evaluación técnica antes del inicio del período de compromiso / contribución para fomentar su transparencia, exhaustividad, coherencia, exactitud y comparabilidad;
- g. Para evitar el doble cómputo de las medidas de mitigación al someter a seguimiento los progresos alcanzados en el cumplimiento de sus compromisos / contribuciones, las Partes deberían velar por que los resultados de mitigación no puedan emplearse más de una vez;
- h. Las Partes deberán emplear el sistema de medición especificado por el IPCC en su último informe de evaluación y aprobado por la CP, a menos que esta decida otra cosa.

### 39.2 Principios para el sector de la tierra

- a. Deberían contabilizarse tanto las emisiones como la absorción al evaluar los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos / contribuciones;
- b. Las fuentes, los sumideros o las actividades ya contabilizados no deberían excluirse posteriormente de la contabilidad sin que se explique el motivo de dicha exclusión;
- c. Las definiciones de bosque, uso de la tierra y medidas adoptadas deberían utilizarse de modo coherente a lo largo del tiempo;
- d. Las Partes podrán aplicar los principios y metodologías de enfoques ya existentes en el marco de la Convención y su Protocolo de Kyoto para el reconocimiento de los resultados de mitigación en el sector de la tierra, de conformidad con la orientación del IPCC cuando corresponda;
- e. Las Partes podrán excluir las emisiones y absorciones derivadas de perturbaciones naturales, de conformidad con la orientación más reciente del IPCC;
- f. Las Partes deberían hacer lo posible para excluir de la contabilidad las emisiones y absorciones no antropógenas.

### 39.3 Principios de contabilidad para los mercados

- a. Las Partes deberán velar por que las unidades no se contabilicen o reivindiquen más de una vez.

### **Opción 4:** Por el presente se define un mecanismo económico.

- 39.1 El propósito del mecanismo económico será facilitar el cumplimiento de las contribuciones determinadas a nivel nacional por las Partes que tengan metas absolutas cuantificadas para el conjunto de la economía en el componente de mitigación y ofrecer un incentivo a las Partes que son países en desarrollo para que asuman metas de ese tipo con el tiempo;
- 39.2 El mecanismo económico comprenderá:
  - a. Un régimen de comercio de derechos de emisión (RCDE); y
  - b. Un Mecanismo para un Desarrollo Limpio reforzado (MDL-plus).
- 39.3 En lo que respecta al RCDE, las Partes que tengan metas absolutas cuantificadas para el conjunto de la economía en el componente de mitigación de sus CDN podrán participar, de manera voluntaria, en este régimen a efectos del cumplimiento de esas contribuciones. Este tipo de comercio de emisiones deberá ser complementario a la acción nacional a los efectos de cumplir las metas fijadas.
- 39.4 En lo que respecta al MDL-plus:

- a. Las Partes que tengan metas absolutas cuantificadas para el conjunto de la economía en el componente de mitigación de sus CDN podrán utilizar, de manera voluntaria, las reducciones certificadas de las emisiones resultantes de esas actividades de proyectos para contribuir al cumplimiento de sus respectivas CDN. Esta iniciativa deberá ser complementaria a la acción nacional a los efectos de cumplir las metas fijadas;
- b. Las Partes que son países en desarrollo se beneficiarán con carácter voluntario de las actividades de proyectos que den lugar a reducciones certificadas de las emisiones.

39.5 El mecanismo económico estará sujeto a la autoridad y la orientación de la Conferencia de las Partes;

39.6 El MDL-plus estará supervisado por una junta ejecutiva;

39.7 La Conferencia de las Partes determinará los principios, modalidades, procedimientos y directrices pertinentes, en particular para la verificación, la presentación de informes y la rendición de cuentas del mecanismo económico;

39.8 Todas las Partes deberían promover activamente la cancelación voluntaria de reducciones certificadas de las emisiones, también por las entidades subnacionales y el sector privado, con miras a promover su implicación en la labor de mitigación y a aumentar la integridad ambiental del mecanismo. Las Partes que formulen metas o promesas financieras en sus CDN tendrían derecho a utilizar la cuantía de las reducciones certificadas de las emisiones canceladas en su nombre a efectos de cumplir esas metas y promesas financieras, pero no sus obligaciones en materia de mitigación.

**Opción 5:**

39.1 Cuando las Partes cooperen para cumplir sus compromisos de mitigación, deberán velar por que los acuerdos de cooperación generen resultados de mitigación internacionalmente transferibles que sean reales, permanentes y adicionales, que estén verificados y que garanticen la integridad ambiental, eviten el doble cómputo de los esfuerzos y logren un descenso neto de las emisiones y/o las eviten;

39.2 El órgano rector deberá elaborar y aprobar disposiciones para la aplicación del párrafo 39.1 *supra* y procesos para garantizar el cumplimiento de esas disposiciones;

39.3 El órgano rector generará sinergias y reforzará las ya existentes entre los acuerdos de cooperación y los mecanismos establecidos o que vayan a establecerse en el marco de la Convención, sus instrumentos jurídicos y otras instituciones pertinentes;

39.4 Las Partes convienen en contabilizar, de conformidad con las normas aprobadas por el órgano rector, los resultados de mitigación internacionalmente transferibles que utilicen a efectos de dar cumplimiento a sus compromisos / contribuciones.

**Opción 6:** No se incluyen disposiciones sobre medidas y mecanismos de mercado en el sector de uso de la tierra.]

40. [En relación con el cumplimiento del objetivo de los 2 °C, las Partes convienen en la necesidad de que se establezcan metas sectoriales mundiales de reducción de las emisiones para el transporte aéreo y marítimo internacional, y de que todas las Partes colaboren por conducto de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y la Organización Marítima Internacional (OMI) en la elaboración de marcos de política mundiales que permitan alcanzar esas metas].

[Arreglos institucionales]

41. [**Opción 1:** Las Partes analizan y estudian a fondo qué medidas es necesario tomar para atender las necesidades generadas por las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta relacionadas con los compromisos de mitigación, en particular las necesidades y preocupaciones específicas de [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X];

**Opción 2:** Reforzar los arreglos existentes mediante el establecimiento de un mecanismo (plataforma) de cooperación en el marco de la Convención que permita gestionar la transición a trayectorias con bajos niveles de gases de efecto invernadero, que identificaría y mediría posteriormente las repercusiones, y que emplearía herramientas ya existentes, en la medida de lo posible, y desarrollaría otras para hacer frente a las carencias detectadas y asegurar su funcionamiento:

**Opción a):** El órgano rector elaborará y aprobará modalidades para:

- a. Un mecanismo internacional / de cooperación en el marco de la Convención que permita gestionar la transición a trayectorias con bajos niveles de GEI y que identificaría, y mediría posteriormente las repercusiones, y que emplearía herramientas ya existentes, en la medida de lo posible, y desarrollaría otras para hacer frente a las carencias detectadas y asegurar su funcionamiento;
  - i. Se incluirá un arreglo de no incidencia para salvaguardar el desarrollo económico [de los países en desarrollo][de las Partes no incluidas en el anexo X];
  - ii. De conformidad con el artículo 4, párrafos 8 a 10, de la Convención;
- b. Una institución internacional;
- c. Un foro permanente en el marco del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT).

**Opción b):** No se incluirán nuevos arreglos para las medidas de respuesta en el presente acuerdo.

**Opción 3:** En el contexto del logro del objetivo de la Convención y del desarrollo sostenible, las Partes deberán estudiar a fondo qué medidas será necesario tomar en virtud de la Convención, por ejemplo medidas relacionadas con la financiación, los seguros y la transferencia de tecnología, para atender las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo generadas por las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta, de conformidad con los principios y las disposiciones de la Convención, y teniendo en cuenta que la erradicación de la pobreza y el desarrollo económico y social son las prioridades primeras y esenciales de las Partes que son países en desarrollo.

La CP deberá reforzar los arreglos existentes estableciendo un mecanismo de cooperación en el marco de la Convención con el fin de hacer frente a las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta, entre otras cosas mediante la identificación y medición de esas repercusiones y de las carencias observadas en la aplicación de dichas medidas, y al objeto de recomendar disposiciones específicas para evitar y minimizar las consecuencias negativas, particularmente en lo que se refiere al apoyo prestado a las Partes que son países en desarrollo y a la elaboración y la utilización de herramientas específicas para hacer frente a las carencias detectadas.]

42. [Las Partes también tendrán en cuenta cuestiones económicas y sociales como la reconversión justa de la fuerza laboral y la creación de empleos dignos y trabajos de calidad, de conformidad con las prioridades y estrategias de desarrollo definidas a nivel nacional.]
43. [Los arreglos institucionales en el marco de la Convención y la coordinación del apoyo a las actividades de REDD-plus deberían reforzarse en virtud del presente acuerdo, sobre la base de la decisión 10/CP.19.]
44. [Las Partes presentan sus CPDN con una antelación de 12 meses como máximo y 6 meses como mínimo a la fecha de inicio de cada ciclo, para dar tiempo suficiente a la celebración de consultas.
  - 44.1 La secretaría:
    - i. Publicará en el sitio web de la Convención Marco las CPDN que hayan comunicado las Partes;
    - ii. Creará en el sitio web de la Convención Marco una página en que las Partes y las organizaciones observadoras acreditadas puedan formular preguntas a otras Partes acerca de sus CPDN, y donde las Partes respectivas puedan responder a esas preguntas.]
  - 44.2 [La secretaría también organizará talleres que se celebrarán al mismo tiempo que el período de sesiones, que tengan lugar seis meses antes del inicio de cada ciclo y junto con el período de sesiones subsiguiente, con el objetivo de:
    - i. Facilitar la organización de presentaciones por las Partes sobre sus CPDN, así como de sesiones de preguntas y respuestas para las Partes y las organizaciones observadores acreditadas;
    - ii. Presentar de forma más clara y transparente las contribuciones y su efecto agregado, y facilitar su comprensión.]
45. [La CP deberá reforzar los arreglos existentes estableciendo un mecanismo de cooperación en el marco de la Convención con el fin de abordar la formulación y puesta en práctica efectivas de los medios de aplicación según

distintos enfoques encaminados a promover trayectorias de desarrollo sostenible que contemplen medidas de mitigación y de adaptación al cambio climático y a sus efectos, incluidas las medidas de respuesta, mediante la identificación y medición de esas repercusiones y de las carencias observadas en la aplicación de dichas medidas, y al objeto de recomendar disposiciones específicas para evitar y minimizar las consecuencias negativas, en particular en lo que se refiere al apoyo prestado a las Partes que son países en desarrollo y a la elaboración y la utilización de herramientas específicas para hacer frente a las carencias detectadas.]

46. [El presente acuerdo tal vez requiera la creación de nuevos arreglos institucionales o el refuerzo de los ya existentes.]

[*Presentación de información sobre la mitigación*]:

47. [Las Partes presentan información sobre lo siguiente de conformidad con el artículo X (relativo a la transparencia):

- 47.1 Un informe del inventario nacional en que figuren las emisiones y absorciones estimadas, con arreglo a la orientación del IPCC aprobada por la CP;
- 47.2 Los avances realizados en la puesta en práctica de las contribuciones determinadas a nivel nacional de cada Parte;
- 47.3 Las políticas y medidas;
- 47.4 Las proyecciones de las emisiones y absorciones estimadas.]

48. [Las Partes se someten a un examen para facilitar el avance en la puesta en práctica de sus compromisos / contribuciones determinados a nivel nacional, que incluirá los siguientes componentes:

- 48.1 Todas las Partes podrán formular electrónicamente, por conducto de la secretaría, preguntas escritas a la Parte de que se trate antes del examen de facilitación;
- 48.2 Durante una reunión de las Partes, estas se someterán a un examen de facilitación en el que participarán todas las Partes. La Parte de que se trate podrá realizar una breve exposición oral, a la que seguirán preguntas formuladas oralmente por las Partes y las respuestas de la Parte examinada;
- 48.3 Un informe resumido en que se incluyan las actuaciones mencionadas en los párrafos 48.1 y 48.2 *supra*.]

[*Normas de contabilidad*]

49.

[Se aplicarán normas de contabilidad en el marco de la Convención, basadas en la experiencia, que permitirán recabar información coherente, transparente, comparable, exacta y exhaustiva. La Conferencia de las Partes elaborará directrices detalladas para la contabilidad común, a más tardar en su xx período de sesiones (2017), entre otras cosas sobre los gases, los sectores y los sistemas de medición; los enfoques metodológicos para estimar y contabilizar las emisiones antropógenas por las fuentes y cuando sea el caso, la absorción antropógena por los sumideros de GEI; y la utilización de créditos de los mecanismos de mercado.]

[*Espacio reservado para una nueva plataforma para el aumento de la ambición en materia de mitigación*] ]

*Sugerencias para la estructura de la sección D:*

*Compromisos:*

*Integrar las disposiciones de las secciones D y E en una sección común sobre los compromisos de mitigación y adaptación:*

*Normas de contabilidad:*

*Opción 1: Desplazar las disposiciones sobre las normas de contabilidad de la sección I (transparencia) a esta sección;*

*Opción 2: Mantener las disposiciones sobre las normas de contabilidad en la sección I.*

*Plazos y medidas:*

*Opción 1: Desplazar las disposiciones de la sección J a esta sección;*

*Opción 2: Mantener las disposiciones en la sección J.*

**E. [[Adaptación y pérdidas y daños]****[Adaptación]****[Aspectos mundiales y a largo plazo de la adaptación]**

50. **[Opción 1]:** Todas las Partes, de conformidad con los principios y las disposiciones de la Convención, su artículo 4 y las responsabilidades comunes pero diferenciadas que les incumben, y con arreglo a las decisiones anteriores de la Conferencia de las Partes (CP) se comprometen a cooperar para adaptarse a los efectos adversos del cambio climático, a asegurar la resiliencia y proteger a los ciudadanos y los ecosistemas en el contexto del límite de temperatura a largo plazo y a lograr el desarrollo sostenible [en el contexto de la reducción de la pobreza y manteniendo la seguridad alimentaria], al tiempo que son conscientes de las dimensiones local, nacional y transfronteriza de la adaptación:

- 50.1 [Todas las Partes][Las Partes que son países desarrollados][Las Partes del anexo X][Todos los países que estén en condiciones de hacerlo] adoptan las medidas necesarias para que el nivel de apoyo satisfaga las necesidades de adaptación de [los países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X] en el contexto del límite de temperatura a largo plazo: petición al OSACT de que elabore metodologías con este fin;
- 50.2. Adoptando trayectorias para la resiliencia al clima y para el desarrollo sostenible que combinen medidas de mitigación del cambio climático y sus efectos y de adaptación a ellos;
- 50.3 Todas las Partes se comprometen a intensificar sus esfuerzos por adaptarse a los efectos del cambio climático, reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia en el contexto del aumento efectivo de la temperatura media mundial, teniendo en cuenta la relación entre la ambición en materia de mitigación, los efectos del cambio climático asociados y las consiguientes necesidades, costos y beneficios secundarios en materia de adaptación;
- 50.4. Todas las Partes se comprometen a intensificar sus esfuerzos por promover la observación sistemática y aumentar la capacidad nacional en la esfera de la investigación científica, técnica y de otra índole de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 1 g), y el artículo 5 de la Convención.

**Opción 2:** Todas las Partes se comprometen a emprender medidas adecuadas para adaptarse a los efectos adversos del cambio climático y a cooperar con el fin de lograr un desarrollo sostenible que sea resiliente al clima.

**Opción 3:** [Las Partes que son países desarrollados][Las Partes incluidas en el anexo X][Todos los países que estén en condiciones de hacerlo] se comprometen a aumentar el apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad brindado a las [Partes que son países en desarrollo][Partes no incluidas en el anexo X], y a hacer posible que [los países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X] intensifiquen su labor de adaptación, de modo que su resiliencia quede asegurada [y su vulnerabilidad se reduzca].

**Opción 4:** Establecer un objetivo mundial para la adaptación. [Todas las Partes toman medidas y cooperan para reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia a los efectos adversos del cambio climático.]

**Opción 5:** Decide establecer un objetivo mundial para la adaptación con el fin de impulsar los compromisos de adaptación; este objetivo es una responsabilidad de carácter mundial y entraña aspectos tanto cualitativos como cuantitativos, entre los que figuran consideraciones relacionadas con los conocimientos basados en los datos científicos, aspectos referidos a la planificación y las políticas, necesidades y costos de adaptación, incluido el apoyo, y el reconocimiento de las inversiones para la adaptación efectuadas por los países en desarrollo.

**Opción 6:** No se establece ningún objetivo mundial para la adaptación.

**Opción 7:** Establecer compromisos / medidas individuales con carácter universal.

**Opción 8:** Todas las Partes intensifican la labor de adaptación como componente fundamental de la respuesta mundial a largo plazo al cambio climático, en lo que respecta tanto a la preparación frente a las consecuencias inevitables del cambio climático como al incremento de la resiliencia frente a las futuras incertidumbres climáticas.

**Opción 9:** De conformidad con el objetivo último de la Convención, las Partes acuerdan esforzarse por lograr la resiliencia de nuestro planeta frente a las consecuencias del cambio climático, entre otras cosas desplegando los medios de aplicación necesarios, y atender las necesidades de adaptación de todas las Partes, en correspondencia con el incremento real de la temperatura que resulte de las medidas de mitigación efectivamente puestas en práctica.

Todas las Partes deberán intensificar sus esfuerzos y su cooperación para adaptarse a los efectos adversos del cambio climático, al tiempo que, conscientes de las dimensiones local, nacional y mundial de la adaptación, integran la adaptación en los planes y políticas nacionales para el desarrollo, emprenden procesos nacionales de adaptación, crean entornos propicios y llevan a la práctica sus medidas de adaptación, contribuyendo así al desarrollo sostenible.

**Opción 10:** Todas las Partes, de conformidad con los principios y disposiciones de la Convención y con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, coinciden en su visión de la adaptación a largo plazo, que se basa en:

- a. La ciencia, entre otras cosas las conclusiones del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) con respecto a las consecuencias negativas del cambio climático;
- b. La necesidad urgente de tomar medidas de adaptación, dado que los efectos del cambio climático podrían persistir durante muchos siglos, incluso tras el cese total de las emisiones;
- c. Las emisiones históricas acumuladas de gases de efecto invernadero, pese a las medidas de mitigación que se adopten en el presente y en el futuro;
- d. El propósito de la adaptación en esta visión a largo plazo es reducir/limitar los riesgos provocados por el cambio climático para los seres humanos y los ecosistemas en el contexto del desarrollo sostenible;
- e. La atribución de prioridad a las Partes que son países en desarrollo, pues son las más vulnerables a los efectos adversos del cambio climático;
- f. La prestación de apoyo por las Partes que son países desarrollados a las Partes que son países en desarrollo de conformidad con el artículo 4 de la Convención;
- g. Las necesidades de los países en desarrollo de aumentar la resiliencia de los más vulnerables, en relación con las bolsas de pobreza, los medios de vida y la seguridad alimentaria en los países en desarrollo;
- h. Iniciativas, medidas y programas que estén determinados a nivel nacional por los países en desarrollo y que reciban apoyo de las Partes que son países desarrollados.

**Opción 11:** Todas las Partes se comprometen a cooperar para adaptarse a los efectos adversos del cambio climático, con el fin de aumentar la resiliencia y proteger los ecosistemas y la población, sus medios de vida y su seguridad, y a hacer posible el desarrollo sostenible, al tiempo que son conscientes de las dimensiones local, nacional y transfronteriza de la adaptación.

**Opción 12:** El objetivo mundial/la visión a largo plazo de la adaptación es reducir la vulnerabilidad, aumentar la resiliencia y fomentar el desarrollo sostenible de las comunidades frente a las consecuencias del cambio climático, especialmente en lo que respecta a las comunidades más vulnerables, a través de la acción colectiva basada en las responsabilidades comunes pero diferenciadas de las Partes.

**Opción 13:** Por el presente se establece un objetivo mundial para la adaptación, cuyo propósito es potenciar la ejecución de las medidas de adaptación, especialmente en los países en desarrollo, como parte de la labor destinada a propiciar el desarrollo económico en el contexto del desarrollo sostenible.

El objetivo mundial para la adaptación entrañará la prestación de apoyo para la intensificación de la labor de adaptación y el intercambio de prácticas óptimas por todas las Partes; el conocimiento de las necesidades de adaptación a la luz de la ambición en materia de mitigación; la prestación de apoyo adecuado a los países en desarrollo para que sus necesidades de adaptación queden atendidas; y el reconocimiento de las inversiones para la adaptación efectuadas por los países en desarrollo como parte de su contribución al esfuerzo mundial.

El objetivo mundial para la adaptación reafirma que la adaptación es una responsabilidad mundial, y además:

- a. Establece una plataforma para que todas las Partes comuniquen sus esfuerzos encaminados al logro del objetivo mundial para la adaptación, así como para que se intercambien y pongan en común las prácticas óptimas en materia de formulación y ejecución de las medidas de adaptación;
- b. Reconoce que las emisiones históricas y el nivel y ritmo de los esfuerzos presentes y futuros en materia de mitigación determinarán el grado en que las Partes tengan que adaptarse a los efectos adversos del cambio climático y hacer frente a las pérdidas y los daños resultantes, así como a los costos derivados;

- c. Señala que, dado que la labor de adaptación deberá iniciarse mucho antes de que aumenten las temperaturas, la planificación y la ejecución de las medidas de adaptación deberían basarse en una evaluación de los escenarios de temperatura que, según las previsiones, quepa esperar de los distintos niveles de acción en materia de mitigación;
- d. Conviene en que, para determinar cuáles son los niveles de apoyo a la adaptación (financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad) requeridos para un período de compromiso determinado, se utilizará como base la evaluación *ex ante* de la labor de mitigación en su conjunto y del aumento resultante de la temperatura, también cuando se examinen las necesidades de adaptación determinadas por cada país;
- e. Señala que el nivel de la financiación para la adaptación aportada por los países desarrollados debería ser suficiente para sufragar los costos de la adaptación en los países en desarrollo, particularmente los de África, los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, en virtud de las obligaciones que incumben a las Partes que son países desarrollados con arreglo al artículo 4, párrafo 4, de la Convención;
- f. Prevé el reconocimiento de las inversiones para la adaptación efectuadas por los países en desarrollo como parte de la contribución de estos países al esfuerzo mundial para hacer frente al cambio climático.]

[Compromisos / contribuciones / medidas / compromisos en virtud del artículo 4 de la Convención en materia de adaptación]

51. **[Opción 1 (párrafo introductorio):** [Cada Parte][Las Partes que son países en desarrollo][Las Partes no incluidas en el anexo X] preparan y llevan a efecto compromisos / contribuciones / medidas en virtud del artículo 4 de la Convención mediante la integración de / integran la adaptación en la labor nacional de planificación del desarrollo, integran la adaptación en las políticas nacionales, emprenden el proceso de los planes nacionales de adaptación (PNAD), y fortalecen la gobernanza y los entornos propicios con sujeción a las modalidades y procedimientos que elabore y apruebe el órgano rector[, articulándolos con las medidas de mitigación apropiadas para cada país (MMA), según proceda, en el contexto de la resiliencia al clima y de las trayectorias para el desarrollo sostenible, y con la inclusión de diferentes enfoques]:

***Opción 2 (párrafo introductorio):*** Todas las Partes tienen la obligación de planificar, ejecutar e integrar la adaptación al cambio climático, además de perseguir los objetivos de la Convención de conformidad con su artículo 2:

***Opción 3 (párrafo introductorio):*** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, párrafos 2, 4, 5 y 7, de la Convención, las Partes que son países desarrollados y las demás Partes incluidas en el anexo I deberán proporcionar recursos financieros nuevos y adicionales, transferirán tecnología y aportarán fomento de la capacidad en la medida en que las Partes que son países en desarrollo necesiten para adaptarse al cambio climático y para aumentar su resiliencia:

51.1 ***Opción a):*** Los compromisos / las contribuciones / las medidas / los compromisos en virtud del artículo 4 de la Convención deberían estar determinados a nivel nacional, tener presentes las cuestiones de género, [ser de base comunitaria,] ser participativos y totalmente transparentes, tener en cuenta a los grupos [vulnerables (las mujeres y los niños) y preservar][y] los ecosistemas vulnerables, tomar como base la ciencia y los conocimientos tradicionales e indígenas, y promover la participación de las autoridades subnacionales y locales y de otros interesados;

***Opción b):*** Las Partes que son países desarrollados toman la iniciativa en la lucha contra el cambio climático y sus efectos adversos y se comprometen, en virtud del artículo 4 de la Convención, a apoyar los procesos y las propuestas determinados a nivel nacional por los países en desarrollo, que, entre otras cosas, tendrán presentes las cuestiones de género, serán participativos y totalmente transparentes, tendrán en cuenta a los grupos y ecosistemas vulnerables y tomarán como base la ciencia y/o los conocimientos tradicionales e indígenas.

51.2 Los compromisos / las contribuciones / las medidas en virtud del artículo 4 de la Convención de [las Partes que son países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo X] son conformes con las disposiciones pertinentes de la Convención, en reflejo de / y reflejan su obligación de proporcionar apoyo a la adaptación en [los países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X], con arreglo a escenarios de temperatura que resulten realizables, en particular en los PEID y en los PMA. / [Los países desarrollados][Las Partes

incluidas en el anexo X][Todos los países que estén en condiciones de hacerlo] aseguran el suministro de recursos financieros nuevos, adicionales, adecuados y previsibles y la transferencia de tecnología [segura y apropiada], así como el fomento de la capacidad, con el fin de cubrir los gastos en que incurran [los países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X] al hacer frente a los efectos adversos del cambio climático y para dar a [los países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X] la posibilidad de intensificar su labor de adaptación al cambio climático de modo que [los países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X] puedan alcanzar el desarrollo sostenible;

- 51.3. Las Partes que son países desarrollados toman la iniciativa en la lucha contra el cambio climático y sus efectos adversos y se comprometen, en virtud del artículo 4 de la Convención, a apoyar los procesos y las propuestas determinados a nivel nacional por los países en desarrollo, que, entre otras cosas, tendrán presentes las cuestiones de género, serán participativos y totalmente transparentes, teniendo en cuenta a los grupos y ecosistemas vulnerables, y tomarán como base la ciencia y/o los sistemas de conocimiento tradicionales e indígenas.
- 51.4 [Las Partes que son países desarrollados tienen la obligación de aportar medios de aplicación que respalden la puesta en práctica de medidas de adaptación ambiciosas.][Las Partes que son países desarrollados se comprometen a suplir, en el período previo a 2020, las carencias existentes en materia de financiación para la adaptación, mediante la aportación de recursos previsibles, adecuados y accesibles a las Partes que son países en desarrollo][Los países desarrollados][Las Partes incluidas en el anexo X][Todos los países que estén en condiciones de hacerlo] se comprometen a aportar al menos 50.000 millones de dólares cada año durante el período de 2020 a 2025, y al menos 100.000 millones de dólares cada año a partir de [2020][2030] para las actividades de adaptación de [los países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X], a fin de cumplir las obligaciones dimanantes del artículo 4, párrafos 4, 5, 8 y 9, de la Convención[. Estos fondos tienen que ser adicionales y previsibles e ir en aumento];
- 51.5. Las Partes del anexo II de la Convención, y las Partes que estén en condiciones de hacerlo, deberán brindar apoyo a los PMA para la ejecución de sus planes nacionales de adaptación y para el desarrollo de actividades adicionales en el marco del programa de trabajo en favor de los PMA, incluido el desarrollo de capacidad institucional mediante la creación de instituciones regionales que respondan a las necesidades de adaptación y refuercen las labores de investigación y de observación sistemática relacionadas con el clima y destinadas a recopilar, archivar, analizar y modelizar datos sobre el clima.
- 51.6 [Los países desarrollados][Las Partes incluidas en el anexo X][Todos los países que estén en condiciones de hacerlo] deberían formular planes de apoyo a la adaptación que contengan objetivos globales, hitos y fuentes de financiación para el apoyo a las medidas de adaptación en [los países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X], por cuanto respecta a la financiación, la tecnología y el fomento de la capacidad necesarios para atender las necesidades urgentes de [los países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X], y asegurar el apoyo a largo plazo;
- 51.7 Los compromisos / las contribuciones / las medidas de las [Partes que son países en desarrollo][Partes no incluidas en el anexo X]:
- a. Están en conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención;
  - b. **Opción i):** Incluyen la diversificación económica [de manera equitativa];  
**Opción ii):** Contribuyen al logro del desarrollo sostenible, que podrá incluir la diversificación económica en el contexto de las necesidades específicas y circunstancias especiales de esas Partes;
  - c. Alientan a las [Partes que son países en desarrollo][Partes no incluidas en el anexo X] a que den visibilidad a sus esfuerzos y necesidades y ayuden a reconocer los esfuerzos nacionales realizados con arreglo al límite de temperatura a largo plazo;
  - d. **Opción i):** Están respaldados por un apoyo consistente en financiación que sea previsible, adopte la forma de subvenciones, se inscriba en el largo plazo y sea adicional y medible, tecnología [segura, apropiada y ecológicamente racional], y fomento de la capacidad a cargo de las Partes [que son países desarrollados][incluidas en el anexo X], [las Partes incluidas en el anexo II de la Convención (Partes del anexo II)][las Partes del anexo Y], y/o todas las Partes que estén en condiciones de hacerlo[, y articulados como medidas de mitigación, según proceda];

**Opción ii):** Establecen medidas de adaptación encaminadas a asegurar que las acciones emprendidas por las Partes que son países en desarrollo respondan a trayectorias para el desarrollo sostenible y la resiliencia al cambio climático;

- e. **Opción i):** No imponen cargas adicionales ni exigen la presentación de información adicional a las [Partes que son países en desarrollo][Partes no incluidas en el anexo X], en particular los PEID y los PMA;

**Opción ii):** Establecen medidas que van más allá de las ya emprendidas por las Partes, en el marco de la Convención o de su Protocolo Kyoto, antes y después de 2020;

- f. **Opción i):** Aprovechan los mecanismos y procesos de adaptación establecidos con arreglo a la Convención, incluidos los planes nacionales de adaptación (PNAD) y los programas nacionales de adaptación [incluidas la mitigación y adaptación conjuntas para la gestión integral y sostenible de los bosques], y los arreglos existentes para la financiación. [Los países en desarrollo][Las Partes no incluidas en el anexo X] no están en condiciones de asumir compromisos financieros o efectuar contribuciones financieras a mecanismos institucionales o internacionales. Las inversiones en adaptación efectuadas por [los países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X] deberían ser reconocidas como la contribución de estos países al esfuerzo mundial por hacer frente al cambio climático;

**Opción ii):** Aprovechan los mecanismos y procesos de adaptación establecidos con arreglo a la Convención, incluidos los PNAD y los programas nacionales de adaptación y los arreglos existentes para la financiación. Las medidas nacionales de adaptación emprendidas por las Partes que son países en desarrollo sin apoyo de las Partes que son países desarrollados deberían ser reconocidas como la contribución de estos países al esfuerzo mundial por hacer frente al cambio climático;

- g. Son reconocidos como la contribución de esos países al esfuerzo mundial por hacer frente al cambio climático;
- h. Refuerzan las medidas de mitigación y adaptación de carácter comunitario sobre la base de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales.

51.8 **Opción a):** Los compromisos / las contribuciones / las medidas están en conformidad con / se basan en información procedente del proceso de los PNAD, con sujeción a las modalidades y procedimientos que elabore y apruebe el órgano rector:

- a. Los PNAD sirven de base a todos los países para evaluar vulnerabilidades y para identificar y ejecutar medidas de adaptación;
- b. Los PNAD son un marco estratégico fundamental para planificar la adaptación, determinar las prioridades, el apoyo y las necesidades en materia de adaptación, y orientar la integración de la adaptación y llevarla a efecto;
- c. Los PNAD van más allá de la planificación y la integración y / se ocupan también de medidas concretas sobre el terreno / se ocupan también de la ejecución / van más allá de la incorporación, mediante la definición de modalidades de apoyo y ejecución;
- d. Velar por que el proceso de los PNAD trascorra[ de manera participativa e incluyente, aprovechando las iniciativas de adaptación de carácter comunitario y tradicional ya existentes,] en [todos los países en desarrollo interesados][todas las Partes no incluidas en el anexo X interesadas], [en particular][entre ellos/ellas] los PEID y los PMA, y en África;
- e. La prestación de apoyo a los PNAD aprovecha los avances logrados por el Fondo para los Países Menos Adelantados (Fondo PMA), el Fondo Especial para el Cambio Climático (FECC), el Fondo Verde para el Clima (FVC), el Fondo de Adaptación, el Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados, el Comité de Adaptación y las organizaciones y organismos multilaterales y bilaterales;
- f. Articulación apropiada de los PNAD y las MMAP con el fin de promover las trayectorias para la resiliencia al clima y para el desarrollo sostenible.

**Opción b):** Las Partes, a través del proceso de los PNAD, se esfuerzan en el mediano y largo plazo para reducir la vulnerabilidad a las consecuencias del cambio climático y facilitar la integración coherente de la adaptación al cambio climático en las políticas, programas y actividades pertinentes, tanto nuevas como

existentes, en particular en los procesos y estrategias de planificación del desarrollo nacional. Los procesos nacionales de planificación de la adaptación no deberían ser obligatorios ni prescriptivos, ni conllevar la duplicación de actividades realizadas, sino que deberían facilitar la adopción de medidas que estén bajo el control de los países y estén determinadas por ellos.

**Opción 4:** Las Partes emprenden procesos nacionales de planificación de la adaptación, con miras a integrar la resiliencia al clima en los planes y medidas de nivel nacional, con el fin de reducir la vulnerabilidad y de reforzar la gobernanza y los entornos propicios. Todas las Partes deberían adoptar medidas de adaptación. Las Partes cuyas capacidades son limitadas necesitan apoyo de aquellos países que estén en condiciones de ofrecérselo.

- 51.1 Todas las Partes basan su labor de adaptación en los mejores datos científicos y conocimientos de que se disponga, incluidos los conocimientos tradicionales, indígenas y locales;
- 51.2 Todas las Partes deberán recabar y facilitar la participación de los interesados pertinentes, en particular las mujeres y los pueblos indígenas, en la planificación de la adaptación, la adopción de decisiones y los procesos de vigilancia y evaluación;
- 51.3 Todas las Partes deberán dar prioridad a las comunidades y personas más pobres y vulnerables en su labor de adaptación a las consecuencias del cambio climático.

**Opción 5:** Cada Parte:

- 51.1 Adopta disposiciones para emprender un proceso nacional de planificación de la adaptación, con miras a fortalecer la resiliencia a las consecuencias del cambio climático en el mediano y el largo plazo, en el entendimiento de que los planes, las políticas y demás medidas de adaptación de cada Parte deben ajustarse a las circunstancias y prioridades de la Parte en cuestión.
- 51.2 Intensifica sus actividades encaminadas a:
  - a. Evaluar los efectos del cambio climático y la vulnerabilidad a este;
  - b. Priorizar las medidas referidas a las personas, los lugares, los ecosistemas y los sectores más vulnerables a los efectos del cambio climático;
  - c. Fortalecer la gobernanza y los entornos propicios para la adaptación;
  - d. Vigilar y evaluar los planes, políticas y programas de adaptación e informar y extraer enseñanzas sobre ellos.

**Opción 6:** Se alienta a las Partes a preparar, mantener, comunicar y aplicar un componente de adaptación en sus contribuciones determinadas a nivel nacional, el cual podrá incluir, entre otras cosas, las medidas que se propongan llevar a cabo en materia de planificación de la adaptación, teniendo en cuenta las orientaciones pertinentes elaboradas con arreglo a la Convención y respetando los procesos y plazos correspondientes a la elaboración de los planes nacionales de adaptación.

Las Partes que son países en desarrollo también podrán incluir en el componente de adaptación de sus contribuciones una evaluación de sus vulnerabilidades y de sus necesidades específicas de financiación, tecnología y fomento de la capacidad para llevar a la práctica sus medidas de adaptación.

La secretaría se ocupará del mantenimiento y la puesta al día de un registro en línea de las medidas de adaptación comunicadas con arreglo a los párrafos 51 y 52, con miras a estrechar e intensificar la cooperación para la adaptación a través de las instituciones, los mecanismos y los cauces pertinentes de la Convención.

**Opción 7:** Los compromisos de adaptación determinados a nivel nacional por todas las Partes deberán:

- a. Estar en conformidad con los principios de la Convención;
- b. Ser concisos, claros e inteligibles;
- c. Tener en consideración el carácter dinámico de las medidas de adaptación y el riesgo de una adaptación incorrecta;
- d. Incluir prioridades y medidas de adaptación que tengan en cuenta el futuro;

- e. Evitar convertirse en una carga adicional para las Partes que son países en desarrollo, pues los instrumentos de adaptación existentes en cada país podrían servir de base para su formulación;
- f. Aprovechar los mecanismos y procesos de adaptación existentes en el marco de la Convención, incluidos los procesos de los PNAD y de los programas nacionales de adaptación;
- g. Podrán incluir la diversificación económica y el aprovechamiento de sinergias entre las medidas de mitigación y adaptación;
- h. Promover y proteger todos los derechos humanos, tener presentes las cuestiones de género, estar determinados a nivel nacional, ser participativos y totalmente transparentes, tener en cuenta los grupos y ecosistemas vulnerables, tomar como base la ciencia y los conocimientos tradicionales e indígenas, y promover la participación de las autoridades subnacionales y locales y de otros interesados.

Los compromisos de adaptación determinados a nivel nacional por los países en desarrollo pueden incluir tanto las medidas que se vayan a emprender en el marco de la acción nacional como otras medidas que se vayan a ejecutar si se obtiene acceso al apoyo internacional en tiempo oportuno.

**Opción 8:** Cada Parte integra la adaptación en la labor nacional de planificación del desarrollo y en las políticas nacionales, emprende el proceso de los planes nacionales de adaptación (PNAD), y fortalece la gobernanza y los entornos propicios. Todas las Partes deberían adoptar medidas de adaptación. Las Partes cuyas capacidades son limitadas necesitan apoyo de aquellos países que estén en condiciones de ofrecérselo.

**Opción 9:** Todas las Partes deberán, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención:

- a. Preparar y cumplir sus obligaciones en materia de adaptación mediante la incorporación de consideraciones relativas al cambio climático en la planificación de su desarrollo nacional y en sus planes nacionales de adaptación (PNAD);
- b. Estas consideraciones relativas al cambio climático deberán estar determinadas a nivel nacional, tener presentes las cuestiones de género, ser participativas y totalmente transparentes, tener en cuenta los grupos y ecosistemas vulnerables, tomar como base la ciencia y los conocimientos tradicionales e indígenas, y promover la participación de las autoridades subnacionales y locales y de otros interesados;
- c. Cooperar en el intercambio de prácticas óptimas en materia de ejecución de las medidas de adaptación, como se prevé en el párrafo 50 (opción 13) *supra*;
- d. Comunicar las medidas que se propongan llevar a cabo en materia de adaptación de conformidad con las obligaciones que les impone la Convención para un período de compromiso determinado, con antelación suficiente al comienzo de ese período de compromiso, como parte de la comunicación de las medidas que se propongan llevar a cabo en materia de mitigación, financiación y desarrollo y transferencia de tecnología de conformidad con las obligaciones que les impone la Convención.

**Opción 10:** Cada Parte prepara y lleva a efecto sus compromisos / contribuciones / medidas de adaptación en virtud del artículo 4 de la Convención; las Partes que son países en desarrollo integran la adaptación en la planificación del desarrollo nacional, emprenden el proceso de los planes nacionales de adaptación (PNAD), y/o fortalecen la gobernanza; y los países del anexo II intensifican el apoyo que prestan con sujeción a las modalidades y procedimientos que elabore y apruebe el órgano rector.]

52. [Las Partes que incluyan un componente de adaptación en sus contribuciones determinadas a nivel nacional podrán hacerlo con arreglo a uno o varios de los siguientes niveles de ambición para el incremento de la resiliencia al cambio climático:
- a. Ejecución de la integración de las medidas de adaptación, con miras a asegurar que las medidas emprendidas por el país respondan a trayectorias para el desarrollo sostenible;
  - b. Ejecución de medidas que van más allá de las ya emprendidas por las Partes con arreglo a la Convención o al párrafo 12 de la decisión 1/CP.20;
  - c. Cooperación con la comunidad internacional para hacer avanzar las iniciativas mundiales de adaptación en aquellas esferas que superen las capacidades nacionales de las Partes.]

53. [Las Partes que son países desarrollados deberán:
- a. Cumplir sus obligaciones dimanantes del artículo 4, párrafos 3, 4 y 5, teniendo presentes las disposiciones del artículo 4, párrafos 7, 8 y 9 de la Convención, de conformidad con los párrafos 50 (opción 13) y 51 *supra*;
  - b. Asegurar el suministro de recursos adicionales, adecuados y previsibles, el desarrollo y la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad para cubrir los costos derivados de la adaptación a los efectos adversos del cambio climático en los países en desarrollo, incluida la totalidad de los gastos adicionales convenidos resultantes de la aplicación de las medidas de adaptación adoptadas de conformidad con los compromisos establecidos en el artículo 4, párrafo 1, de la Convención;
  - c. Prestar apoyo a la adaptación, basándose para ello en las necesidades a corto, mediano y largo plazo y en las evaluaciones de las necesidades de adaptación periódicamente actualizadas, y teniendo en cuenta la evolución de las necesidades de los países en desarrollo y las medidas de mitigación adoptadas por los países desarrollados;
  - d. Formular planes de apoyo a la adaptación que contengan objetivos globales, hitos y fuentes de financiación para el apoyo a las medidas de adaptación en los países en desarrollo, por cuanto respecta a la financiación, el desarrollo y la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad requeridos para atender las necesidades urgentes de los países en desarrollo y asegurar el apoyo a largo plazo, de conformidad con el párrafo 50 (opción 13) *supra*.]
54. **Opción 1:** Las Partes comunican sus compromisos / contribuciones / medidas / compromisos en virtud del artículo 4 de la Convención / prioridades en la esfera de la adaptación / apoyo / nivel de las necesidades de apoyo a través del proceso de las contribuciones previstas determinadas a nivel nacional (CPDN), con arreglo a las modalidades y procedimientos que elabore y apruebe el órgano rector / los avances en la intensificación de la labor de adaptación o en la integración de la adaptación en sus planes, políticas u otras medidas mediante comunicaciones bienales:
- 54.1 Las comunicaciones nacionales y los informes bienales de actualización y los informes bienales [con datos desglosados por género] son [el principal][un] vehículo para la presentación de información sobre las medidas y el apoyo, y se refuerzan;
  - 54.2 ***Opción a):*** El órgano rector aprobará nuevas directrices acerca de la presentación de informes y seguirá facilitando / podrá facilitar el intercambio de información sobre los avances logrados y la experiencia adquirida en la concepción y ejecución de las medidas de adaptación;  
***Opción b):*** El órgano rector podrá facilitar el intercambio de información sobre los avances logrados y la experiencia adquirida en la concepción y ejecución de las medidas de adaptación;  
***Opción c):*** Todas las Partes intensifican su cooperación para mejorar las comunicaciones nacionales y las comunicaciones bienales, de modo que reflejen y apoyen de manera más eficaz los procesos nacionales de planificación de la adaptación, facilitando con ello la rendición de cuentas y el intercambio de conocimientos, lecciones y buenas prácticas;
  - 54.3 ***Opción a):*** El órgano rector deberá / podrá desarrollar un diálogo estructurado para mejorar la comunicación de información sobre la adaptación, con arreglo a las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas. [Los países desarrollados][Las Partes del anexo X][Todos los países que estén en condiciones de hacerlo] facilitan más información sobre el apoyo.  
***Opción b):*** El órgano rector deberá desarrollar un diálogo estructurado destinado a aumentar la cantidad de información que las Partes que son países desarrollados facilitan acerca del apoyo.
  - 54.4. Las instituciones pertinentes deberán examinar la información comunicada por las Partes con miras a intensificar la labor relativa a la adaptación, según proceda.
- Opción 2:** Los compromisos de adaptación determinados a nivel nacional deberán ser comunicados y consignados en [espacio reservado para el mecanismo que decidan las Partes], que dispondrá de un portal virtual para facilitar el acceso de un amplio abanico de interesados a la información recogida en él, y estará gestionado por la secretaría.
- El órgano rector deberá identificar las modalidades necesarias para la comunicación, los plazos y la puesta en práctica de los compromisos de adaptación determinados a nivel nacional.

**Opción 3:** Las Partes que son países desarrollados comunican los compromisos que han asumido en virtud del artículo 4 de la Convención, y las Partes que son países en desarrollo comunican las medidas que han adoptado con respecto al nivel de apoyo necesario para intensificar la labor relativa a la adaptación o para integrar la adaptación en los planes, políticas u otras medidas a través de comunicaciones bienales, incluidas las CPDN/CDN.

**Opción 4:** Todas las Partes deberían comunicar y compartir los progresos realizados y la experiencia adquirida en la preparación y ejecución de planes y medidas de adaptación a través de un sistema común de presentación de informes.]

55. [Las Partes tienen en cuenta los enfoques conjuntos de mitigación y adaptación a que se hace referencia en el párrafo 38 *supra*.]
56. [Las contribuciones de las Partes en materia de adaptación deberán contribuir al logro del desarrollo sostenible y la diversificación económica en el contexto de sus necesidades específicas y sus circunstancias nacionales especiales, particularmente en el caso de las Partes que son países en desarrollo a las que se hace referencia en el artículo 4, párrafos 8 y 9, de la Convención.]

[*Vigilancia y evaluación / Vigilancia y evaluación para [las Partes del anexo II][las Partes del anexo Y][todos los países que estén en condiciones de hacerlo]*]

57. **[Opción 1:** Deberán reforzarse y/o institucionalizarse la vigilancia y evaluación y la presentación de información sobre los planes, políticas y programas, así como el aprendizaje a partir de ellos:
- a. Reforzar y mejorar la investigación y la observación sistemática relacionadas con el clima y prestarles mayor apoyo;
  - b. Tener en consideración indicadores sobre la gobernanza y la planificación;
  - c. Vigilar las carencias en materia de adaptación y las necesidades con arreglo a distintos escenarios;
  - d. La vigilancia y evaluación se centran en la prestación del apoyo y su idoneidad.
  - e. Evaluación del apoyo para la adaptación ofrecido por las Partes que son países desarrollados con respecto a las necesidades de los países en desarrollo, teniendo en cuenta las actividades de cooperación y el reconocimiento de las inversiones realizadas en el pasado por los países en desarrollo.

**Opción 2:** La vigilancia y la presentación de información deberían referirse a los avances logrados, las experiencias adquiridas, las lecciones aprendidas, las buenas prácticas y, de manera más general, las carencias y oportunidades.

**Opción 3:** La vigilancia y la evaluación, incluida la presentación de información sobre los planes, políticas y programas, y el aprendizaje a partir de ellos, debería ser un proceso en manos de los propios países y específico para cada uno de ellos que no suponga ninguna carga adicional para [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X]; [las Partes que son países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo X][todos los países que estén en condiciones de hacerlo] deberían prestar apoyo a las [Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X] para que estas puedan fortalecer y realizar actividades de investigación y observación sistemática relacionadas con el clima, y deberían prestar más apoyo y vigilar las carencias en materia de adaptación y las necesidades con arreglo a distintos escenarios.

**Opción 4:** Cada Parte deberá presentar información sobre los avances que haya realizado hacia el logro del objetivo de la adaptación a través de su comunicación nacional.

**Opción 5:** La vigilancia y evaluación y la presentación de información sobre los planes, políticas y programas, así como el aprendizaje a partir de ellos, es un proceso en manos de los propios países que, sin suponer carga adicional alguna para las Partes que son países en desarrollo y contando con el apoyo complementario de las Partes que son países desarrollados, deberá:

- a. Fortalecer y mejorar la investigación relacionada con el clima, y la vigilancia y la atribución a través de la observación sistemática;
- b. Tener en consideración indicadores sobre la gobernanza y la planificación;
- c. Vigilar las carencias en materia de adaptación y las necesidades con arreglo a distintos escenarios.

Poner en marcha un proceso que esté en manos de las Partes, tenga en cuenta el futuro y sea reiterativo, cuyo objetivo sea fortalecer los sistemas de medición de la adaptación; este proceso sería llevado a cabo conjuntamente por el Comité de Adaptación y el programa de trabajo de Nairobi y concluiría antes del OSACT XX (mayo de 2017), lo cual garantizaría que la Convención pueda brindar acceso a un sistema de medición que esté en vanguardia.

**Opción 6:** La vigilancia y la presentación de información deberían referirse a los avances logrados, las experiencias adquiridas, las lecciones aprendidas, las buenas prácticas y, de manera más general, las carencias y oportunidades, mientras que el aprendizaje a partir de los planes, políticas y programas debería ser un proceso en manos de los propios países y específico para cada uno de ellos que no suponga ninguna carga adicional para las Partes que son países en desarrollo; las Partes que son países desarrollados deberían prestar apoyo a las Partes que son países en desarrollo para que estas puedan fortalecer y realizar actividades de investigación y observación sistemática relacionadas con el clima, y deberían prestarles un mayor apoyo y vigilar las carencias en materia de adaptación y las necesidades con arreglo a distintos escenarios.

**Opción 7:** Los países desarrollados deberán brindar apoyo a los países en desarrollo para que puedan evaluar sus necesidades de adaptación en lo que respecta a la financiación, la tecnología y el fomento de la capacidad, y las actividades de apoyo serán objeto de una vigilancia y evaluación periódicas.

Todas las Partes deberían utilizar los cauces existentes para informar, según proceda, sobre el apoyo prestado y recibido para la labor de adaptación en los países en desarrollo y sobre las actividades emprendidas, así como, entre otras cosas, sobre los avances logrados, las experiencias adquiridas, las lecciones aprendidas y las carencias en la prestación de apoyo, con el fin de asegurar la transparencia y la rendición de cuentas y para fomentar la adopción de prácticas óptimas.]

58. [Todas las Partes prepararán, actualizarán periódicamente y comunicarán a la Conferencia de las Partes, por conducto de la secretaría, sus prioridades nacionales en materia de adaptación, sirviéndose para ello de los cauces informativos existentes, en su caso, y utilizando las estrategias y planes existentes, si los hay. La ausencia de estrategias o planes nacionales de adaptación no constituirá un impedimento en lo que respecta a la admisibilidad para recibir apoyo financiero, tecnológico y al fomento de la capacidad para la adopción de medidas de adaptación.]
59. [Las Partes que son países desarrollados deberán facilitar más información sobre la prestación de apoyo para la adaptación, entre otros medios a través de las comunicaciones nacionales que presenten en virtud de los artículos 4 y 12 de la Convención.]
60. [Al dar cumplimiento a los compromisos asumidos en virtud del artículo 6 b) de la Convención, las Partes deberán intercambiar, por conducto de la secretaría, conocimientos y lecciones aprendidas acerca de las prácticas de adaptación.]

[Intercambio de información, conocimientos y lecciones aprendidas]

61.

**[Opción 1:** Todas las Partes intensifican el aprendizaje sobre la adaptación mediante el intercambio de información, conocimientos y lecciones aprendidas acerca de las prácticas de adaptación, con sujeción a las modalidades y procedimientos que se aprueben / elaboren:

61.1 **Opción a):** El órgano rector pedirá al OSACT / Comité de Adaptación que elabore directrices para reforzar el intercambio de información, conocimientos y lecciones aprendidas en el marco del programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático, con el fin de:

- a. Subsana las carencias de conocimientos acerca de la ejecución de las medidas de adaptación;
- b. Fortalecer la capacidad local e institucional;
- c. Potenciar los aspectos regionales y transfronterizos;
- d. Alentar a todas las Partes a poner en práctica programas de educación y sensibilización del público, de conformidad con el párrafo 14 *supra*.

**Opción b):** La CP pedirá a los órganos correspondientes que elaboren directrices para reforzar el intercambio de información, conocimientos y lecciones aprendidas en el marco del programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático:

**Opción 2:** Todas las Partes deberán cooperar para aumentar la resiliencia y para adaptarse a los efectos adversos del cambio climático mediante el intercambio de información sobre las prácticas óptimas y las lecciones aprendidas.]

62. [Se alienta a todas las instituciones de las Naciones Unidas e instituciones financieras internacionales y nacionales existentes a que informen al registro y servicio de información para la adaptación sobre la manera en que sus programas y financiación destinados a la asistencia al desarrollo incorporan medidas de defensa frente al clima.]
63. [Se alienta a todas las Partes a reforzar y mejorar la investigación y observación sistemática relacionadas con el clima con vistas a recopilar, archivar, analizar y modelizar los datos sobre el clima a fin de ofrecer información y datos climáticos más precisos a las autoridades nacionales y regionales.]
64. [Se alienta a todas las instituciones de las Naciones Unidas e instituciones financieras internacionales y nacionales existentes a que informen a las Partes por conducto de la secretaria de la Convención Marco, sobre la manera en que sus programas y financiación destinados a la asistencia al desarrollo incorporan medidas de defensa frente al clima y de resiliencia al clima.]

[Arreglos institucionales]

65. **[Opción 1 (párrafo introductorio):** Las Partes [que son países desarrollados][del anexo X] y las Partes [del anexo II][del anexo Y] y/o todas las Partes que estén en condiciones de hacerlo aseguran la puesta en práctica efectiva de los arreglos para la adaptación mediante la prestación de apoyo suficiente, adecuado, previsible, transparente y adicional a las [Partes que son países en desarrollo][ Partes no incluidas en el anexo X] en el contexto del artículo 4, párrafos 3 a 5 y 7, de la Convención:

**Opción 2 (párrafo introductorio):** Los arreglos institucionales dedicados a la adaptación / relacionados con la adaptación, incluidos el Comité de Adaptación y el Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados, o con las pérdidas y los daños, que se hayan establecido en el marco de la Convención estarán al servicio del presente acuerdo y prestarán apoyo a las Partes [que son países en desarrollo] en la puesta en práctica de los compromisos / contribuciones / medidas que de él dimanen:

- 65.1 **Opción a):** El órgano rector pedirá al Comité de Adaptación que:
- a. Someta a examen en 2017 la labor realizada por los arreglos institucionales establecidos con arreglo a la Convención, con el fin de comprobar y aumentar la coherencia de sus trabajos, y que elabore recomendaciones que serán estudiadas en la CP 23 y/o por el órgano rector;
  - b. **Opción i):** Establezca y mantenga vínculos más estrechos con el FVC y otros fondos[, y su alternativa para financiar los enfoques, planes y medidas conjuntos de mitigación y adaptación];  
**Opción ii):** Establezca y mantenga vínculos más estrechos con el FVC y otros fondos, teniendo en cuenta la distribución equilibrada al 50:50 entre la financiación para la mitigación y la destinada a la adaptación;
  - c. Evalúe la información sobre el apoyo prestado para la adaptación;
  - d. Formule recomendaciones sobre las metodologías existentes para la adaptación;
  - e. Adopte toda otra medida que resulte apropiada para intensificar y respaldar la labor de adaptación.
- Opción b)<sup>3</sup>:** El órgano rector reforzará los arreglos institucionales dedicados a la adaptación pidiendo al Comité de Adaptación que:
- a. Promueva las iniciativas de adaptación concertadas a nivel mundial;
  - b. Se ocupe de que la planificación y ejecución de medidas de adaptación se conozca y entienda mejor;
  - c. Efectúe un seguimiento y análisis de las necesidades mundiales de adaptación y de los recursos disponibles;
  - d. Potencie la coherencia y las sinergias con las instituciones existentes que proceda;
  - e. Estreche los vínculos con las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero, incluido el FVC;

<sup>3</sup> Este párrafo se propuso como alternativa a los párrafos 61.1, 65.1 y 65.2.

f. Refuerce la capacidad local e institucional para diseñar y aplicar medidas de adaptación.

65.2 El órgano rector reforzará los arreglos institucionales para la adaptación mediante las siguientes actividades:

- a. Impartir orientaciones adicionales sobre cómo prestar a las [Partes que son países en desarrollo][Partes no incluidas en el anexo X] la asistencia necesaria para pasar a la plena ejecución sobre la base de sus PNAD;
- b. Articular los vínculos entre las instituciones y mejorar la integración de su funcionamiento y/u optimizar la asistencia destinada a los compromisos / contribuciones para la adaptación con el fin de asegurar la introducción de mejoras en las instituciones existentes, como el Comité de Adaptación, el Comité Ejecutivo de Tecnología (CET) y el Comité Permanente de Financiación (CPF) y el FVC, y de brindar apoyo a las medidas de adaptación de [los países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X];
- c. Fomentar el establecimiento, en las principales regiones, de centros de adaptación regionales que ayuden a adecuar el apoyo al contexto local, realicen labores de investigación, intercambien conocimientos e impartan formación a los gobiernos;
- d. Deberán establecerse, en todas las regiones, centros de adaptación regionales que contribuyan a la creación de una base de conocimientos regional sobre las respuestas de adaptación más apropiadas para la región, con el fin de contribuir al fomento de la capacidad para las respuestas de adaptación y facilitar la investigación sobre las medidas de adaptación;
- e. Deberán establecerse, en cada país, centros nacionales de adaptación que contribuyan a la creación de una base de conocimientos nacional sobre las respuestas de adaptación más apropiadas para el país, con el fin de contribuir al fomento de la capacidad para las respuestas de adaptación y facilitar la investigación sobre las medidas de adaptación;
- f. Promover las sinergias e intensificar los contactos con las organizaciones, los centros y las redes nacionales, regionales e internacionales con el fin de mejorar el diseño y la ejecución de medidas de adaptación;
- g. Adoptar toda otra medida que resulte apropiada para intensificar y respaldar la labor de adaptación.

65.3 El órgano rector seguirá reforzando los arreglos institucionales para la adaptación a través de las siguientes medidas:

**Opción a):** [Establecer nuevos][Reorganizar los] arreglos institucionales:

- a. **Opción i):** Un órgano subsidiario de adaptación encargado de reforzar la labor de adaptación;
 

**Opción ii):** Se establece un órgano subsidiario de adaptación que informe y asesore puntualmente a la CP y sus demás órganos subsidiarios acerca de cuestiones relacionadas con la Convención y que se encargue de ayudar a la CP a evaluar el examen de la eficacia de la ejecución de la labor de adaptación, y de la puntualidad e idoneidad del apoyo para la adaptación prestado por las Partes que son países desarrollados a las Partes que son países en desarrollo.
- b. Disponer que el Fondo de Adaptación se convierta en la ventanilla de adaptación del FVC.
- c. Disponer que el Fondo de Adaptación se convierta en la ventanilla de adaptación del FVC y que se promueva la financiación de medidas conjuntas de mitigación y adaptación de modo que los países en desarrollo reciban de los países desarrollados fondos adicionales, previsibles, accesibles y adecuados.
- d. Un registro de la adaptación que[, tomando como punto de partida la Central de los PNAD,]:
  - i. Registre y dé visibilidad y/o reconozca las medidas, contribuciones y programas nacionales de adaptación;
  - ii. Intensifique la cooperación en materia de apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad;
  - iii. Reúna la información sobre la labor de los arreglos institucionales de la Convención y ponga esa información a disposición de las Partes;

- iv. Vigile e identifique los avances y las carencias en la esfera de la adaptación desde el punto de vista mundial.
- e. Un registro y servicio internacional de información que:
- i. Sirva de repositorio de los PNAD, los métodos de adaptación, una lista de expertos en adaptación, los informes bienales sobre el apoyo a la adaptación, e información sobre la tecnología y el fomento de la capacidad para la adaptación;
- f. **Opción i)**: Una plataforma técnica y de conocimientos sobre la adaptación que, entre otras cosas, se ocupe de:
- i. Las metodologías, los sistemas de medición y los indicadores;
  - ii. La modelización de escenarios y efectos del cambio climático;
  - iii. La mejor comprensión de las consecuencias mundiales de la adaptación.
- Opción ii)**<sup>4</sup>: Mejorar el programa de trabajo de Nairobi mediante la creación de una plataforma técnica y de conocimientos dentro del Marco de Adaptación de Cancún, de cuyo funcionamiento se ocupe el Comité de Adaptación, que:
- i. Desarrolle y refuerce las capacidades mundiales, regionales, nacionales y locales, así como las capacidades sociales, para atender las preocupaciones relativas a la adaptación y ocuparse de los sistemas de medición para la adaptación;
  - ii. Trabaje en pos de la creación y el buen funcionamiento de plataformas y redes de conocimientos sobre la adaptación a todos los niveles;
  - iii. Se convierta en un vehículo para la propagación de los beneficios, las prácticas y los resultados en materia de adaptación;
  - iv. Procure incorporar en la planificación de la adaptación un enfoque de desarrollo sostenible de los ecosistemas;
  - v. Socialice los riesgos relacionados con el clima a través de mecanismos análogos a los seguros;
  - vi. Permita comprender mejor las consecuencias mundiales de la adaptación y la interconexión entre las iniciativas locales, las contribuciones nacionales y las medidas mundiales de adaptación;
  - vii. Permita comprender mejor los avances logrados en la reducción de la vulnerabilidad en los niveles mundial, regional, nacional y local, incluidos los avances hacia el logro del objetivo mundial para la adaptación;
  - viii. Asegure la disponibilidad de métodos y herramientas para evaluar los efectos del cambio climático, la vulnerabilidad y los resultados de la adaptación;
  - ix. Se esfuerce por la aplicación de un enfoque basado en los resultados, facilitado por la vigilancia y la evaluación de los resultados de la adaptación;
  - x. Facilite la evaluación de la eficacia de las medidas de adaptación;
  - xi. Imparta al Comité de Adaptación el mandato de realizar un examen exhaustivo de todos los arreglos técnicos e institucionales relacionados con la adaptación en 2017, el cual:
    - No se efectuará en detrimento de las actuales estructuras dedicadas a los PMA (como sería el GEPMA), sino aprovechando los conocimientos de estas entidades en la materia.
- g. **Opción i)**: Una plataforma mundial de conocimientos que, entre otras cosas, se ocupe de:
- i. Los datos, la información y las lecciones aprendidas en materia de adaptación.
- Opción ii)**: Establecer una plataforma mundial de conocimientos sobre la adaptación que:

<sup>4</sup> Este párrafo se propuso como alternativa a los párrafos 61 y 65.

- i. Facilite la recopilación, el intercambio y la gestión de datos e información pertinentes sobre las medidas de adaptación;
  - ii. Suministre información sobre el avance de la labor de adaptación desde el punto de vista mundial;
  - iii. Fomente el intercambio de conocimientos, lecciones aprendidas y prácticas óptimas derivadas de las medidas de adaptación;
  - iv. Promueva el desarrollo de metodologías, sistemas de medición e indicadores para las medidas de adaptación.
- h. Debería establecerse un mecanismo de adaptación que integre los mecanismos existentes asociados a la adaptación y las pérdidas y daños, que informe y asesore puntualmente a la CP y sus otros órganos subsidiarios acerca de cuestiones relacionadas con la Convención y que se encargue de ayudar a la CP a evaluar el examen de la eficacia de la ejecución de la labor de adaptación, y de la puntualidad e idoneidad del apoyo para la adaptación prestado por las Partes que son países desarrollados a las Partes que son países en desarrollo.

**Opción b):** Para los fines del presente acuerdo no es necesario establecer nuevos arreglos institucionales que se ocupen de la adaptación;

**Opción c):** Se establecerán los arreglos institucionales que requiera el mecanismo para la resiliencia al clima y el desarrollo sostenible.

**Opción 3:** La CP podrá adoptar decisiones para racionalizar los mecanismos y procesos existentes relativos a la adaptación o establecer otros nuevos si lo estima necesario.

**Opción 4:** Todas las Partes intensifican su cooperación con el fin de fortalecer los arreglos institucionales destinados a apoyar la síntesis de información y conocimientos sobre la adaptación y el suministro de apoyo y orientaciones de carácter técnico a las Partes en materia de adaptación.]

66. [El principal órgano encargado de la adaptación en el marco del presente Protocolo será el Comité de Adaptación.

El Comité de Adaptación determinará de qué manera la suma de las medidas de mitigación influirá en los efectos regionales proyectados para los sectores clave, basándose para ello en la mejor información científica disponible, con el fin de proporcionar a los países en desarrollo particularmente vulnerables asistencia en materia de:

- a. Planificación para la adaptación a nivel nacional;
- b. Identificación de carencias en las capacidades y conocimientos a la luz de los efectos proyectados;
- c. Elaboración de estrategias para hacer frente a los efectos proyectados.

El Comité de Adaptación comunicará cada año al órgano rector cuáles son, para las regiones, las esferas que merecen atención prioritaria.]

67. [El presente acuerdo tal vez requiera la creación de nuevos arreglos institucionales o el refuerzo de los ya existentes.]

**Opción I: [Pérdidas y daños]**

68. [Las Partes reconocen que una mitigación inadecuada y una adaptación insuficiente conducen a pérdidas y daños mayores y que se deberá poner a disposición de los países en desarrollo y comunidades vulnerables apoyo financiero y técnico para hacer frente a las pérdidas y los daños provocados tanto por los fenómenos extremos como por los fenómenos de evolución lenta.]

69. [**Opción I:** Disposiciones en materia de pérdidas y daños para los casos en que las medidas de mitigación y adaptación no sean suficientes:

69.1 **Opción a):** Se alienta a todas las Partes a dotarse de sistemas de alerta temprana y planes de gestión de los riesgos, y a que informen de ellos a la secretaría en [X], a más tardar, por medio de sus comunicaciones nacionales, con arreglo a las modalidades y procedimientos que elabore y apruebe el órgano rector.

**Opción b):** Los países desarrollados prestan apoyo a los países en desarrollo, especialmente a los que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, para que puedan hacer frente a los daños y las pérdidas.

- 69.2 **Opción a):** El órgano rector iniciará, a más tardar en su primera reunión, un proceso encaminado a establecer un régimen de compensación para que [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X], especialmente los PMA, los PEID y los países de África afectados por fenómenos de evolución lenta, reciban apoyo.

**Opción b):** El Comité Ejecutivo del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático iniciará, a más tardar en su primera reunión, un proceso encaminado a establecer un régimen de compensación para que las Partes que son países en desarrollo reciban apoyo de las Partes que son países desarrollados.

**Opción 2:** Referencia al Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático;

**Opción 3:** No se hace referencia a las pérdidas y los daños.]

70. **Opción 1:** El Mecanismo Internacional de Varsovia estará al servicio del presente acuerdo y todos sus aspectos serán puestos en funcionamiento, con las modalidades y procedimientos que elabore y apruebe el órgano rector:

70.1 Las Partes [que son países desarrollados][del anexo X] y/o las [Partes del anexo II][Partes del anexo Y] y/o todas las Partes que estén en condiciones de hacerlo respaldan la puesta en funcionamiento del Mecanismo Internacional de Varsovia mediante el suministro de financiación;

70.2 Se elaboran directrices para aplicar un enfoque integral a la gestión de los riesgos asociados al clima;

70.3 Los arreglos institucionales de la Convención deberán reforzarse para que sirvan de apoyo al cumplimiento de los compromisos dimanantes del presente acuerdo en relación con las pérdidas y los daños:

- a. Disposiciones sobre el establecimiento de un servicio de coordinación de los desplazamientos debidos al cambio climático que:
  - i. Brinde apoyo a las labores de socorro de emergencia;
  - ii. Preste asistencia en los ámbitos de la migración organizada y el traslado planificado;
  - iii. Adopte medidas de compensación.
- b. Disposiciones sobre el establecimiento de un servicio de información acerca de la transferencia de riesgos que:
  - i. Constituya un repositorio de información sobre los seguros y la transferencia de riesgos;
  - ii. Ayude a las Partes a elaborar estrategias de gestión del riesgo y a encontrar los mejores planes de seguros;
  - iii. Facilite la prestación de apoyo financiero para la rehabilitación.

**Opción 2:** Para los fines del presente acuerdo no es necesario establecer nuevos arreglos institucionales que se ocupen de las pérdidas y los daños. El Mecanismo Internacional de Varsovia se refuerza separadamente del acuerdo / es suficiente.]

**Opción II (propuesta como capítulo aparte sobre las pérdidas y los daños): [Artículo X: Pérdidas y daños]**

68. [Se define en virtud del presente Protocolo un mecanismo internacional para hacer frente a las pérdidas y los daños.
69. El propósito del mecanismo será promover y apoyar el desarrollo y la aplicación de enfoques para hacer frente a las pérdidas y los daños asociados a los efectos adversos del cambio climático.
70. El mecanismo internacional sobre las pérdidas y los daños aprovechará y desarrollará la labor emprendida de conformidad con las decisiones 3/CP.18, 2/CP.19 y 2/CP.20, incluida la elaboración de modalidades y procedimientos para el funcionamiento y la prestación de apoyo del mecanismo. En él participarán, según proceda, los órganos y grupos de expertos ya existentes en el marco de la Convención, y aquellas organizaciones y órganos

de expertos ajenos a la Convención que sean de interés, y utilizará como referencia los precedentes del derecho internacional que resulten pertinentes.

71. El mecanismo internacional sobre las pérdidas y los daños estará sujeto a la autoridad y las orientaciones [del órgano rector creado en virtud del][de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el] presente Protocolo.
72. [El órgano rector][La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo] deberá, en su primer período de sesiones, iniciar un proceso de elaboración de enfoques destinados a hacer frente a los daños irreversibles y permanentes derivados del cambio climático inducido por el ser humano, y se esforzará por completar este proceso en el plazo de cuatro años.]

### **Opción III<sup>5</sup>: [Pérdidas y daños]**

68. [El propósito del mecanismo para las pérdidas y los daños es poner en práctica enfoques para hacer frente a las pérdidas y los daños asociados a las consecuencias del cambio climático, entre ellos los fenómenos extremos y los fenómenos de evolución lenta, en los países en desarrollo que son especialmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático. Para tal fin:
  - a. Se alienta a todas las Partes a dotarse de sistemas de alerta temprana y planes de gestión de los riesgos, tanto para los fenómenos extremos como para los fenómenos de evolución lenta, y a que informen de ellos a la secretaría por medio de sus comunicaciones nacionales, con arreglo a las modalidades y procedimientos que elabore y apruebe el órgano rector.
69. El órgano rector iniciará, a más tardar en su primera reunión, un proceso encaminado a establecer un régimen de compensación para que las Partes que son países en desarrollo, especialmente los PMA, los PEID y los países de África afectados por fenómenos de evolución lenta, reciban apoyo.
70. El Mecanismo Internacional de Varsovia será un proceso al servicio del presente acuerdo cuyas modalidades y procedimientos habrá de elaborar y aprobar el órgano rector.
71. Las Partes que son países desarrollados y/u otras Partes que estén en condiciones de hacerlo respaldan la puesta en funcionamiento del Mecanismo Internacional de Varsovia mediante el suministro de financiación.
72. Como parte de su labor, el Mecanismo Internacional de Varsovia elaborará directrices para aplicar un enfoque integral a la gestión de los riesgos asociados al clima.
73. Por el presente se crea, dentro del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños, un grupo especial para las cuestiones financieras y técnicas.
74. El grupo especial para las cuestiones financieras y técnicas deberá:
  - a. Proceder a la mancomunación de riesgos a escala regional en apoyo de los planes regionales de transferencia de riesgos;
  - b. Brindar apoyo a las iniciativas de microfinanciación;
  - c. Estudiar la cuestión de la financiación compensatoria en el caso de los fenómenos de evolución lenta.
75. El órgano rector deberá tomar disposiciones relativas a las pérdidas y los daños mediante el establecimiento de un servicio de coordinación de los desplazamientos debidos al cambio climático.
76. El servicio de coordinación de los desplazamientos debidos al cambio climático deberá:
  - a. Establecer medidas para el socorro de emergencia;
  - b. Prestar asistencia en los ámbitos de la migración organizada y el traslado planificado;
  - c. Establecer procedimientos para la coordinación de las medidas de compensación.
77. Por el presente se establece un servicio de información sobre la transferencia de riesgos.
78. El propósito del servicio de información sobre la transferencia de riesgos será:

---

<sup>5</sup> Se propuso como capítulo aparte sobre las pérdidas y los daños, en lugar de la opción I *supra*.

- a. Constituir un repositorio de información sobre los seguros y la transferencia de riesgos;
- b. Ayudar a las Partes a elaborar estrategias de gestión del riesgo y a encontrar los mejores planes de seguros;
- c. Facilitar la prestación de apoyo financiero para la rehabilitación.]]

*Sugerencias sobre la estructura de la sección E:*

*Trasladar el párrafo 50 a un capítulo común dedicado a las instituciones.*

*Incluir el párrafo 50 en una decisión.*

*Trasladar el párrafo 50.1 al capítulo dedicado a la financiación.*

*Trasladar los párrafos 51 y 54 a un capítulo común dedicado a los compromisos.*

*Coordinar los párrafos 51 y 54 con la sección J.*

*Incluir el párrafo 57 (a–e) en una decisión.*

*Reflejar los párrafos 50 a 54 en el texto del acuerdo y los párrafos 57 a 65 en una decisión.*

*Refundir el párrafo 61 y el 65, referidos a las instituciones.*

*Incluir el párrafo 61 en una decisión.*

*Las pérdidas y los daños deberían constituir un elemento aparte.*

## **F. [[Financiación]**

### **Opción I:**

*[Principios rectores]*

79. **Opción 1:** Todas [[las Partes que son países desarrollados]][las Partes incluidas en el anexo X] y las demás Partes incluidas en [el anexo II][el anexo Y]][las Partes que estén en condiciones de hacerlo, teniendo en cuenta sus capacidades en evolución][los países que estén en condiciones de hacerlo] proporcionan financiación para el clima como medio para [intensificar la labor encaminada a lograr el objetivo de la Convención][alcanzar el objetivo de mantener el aumento de la temperatura por debajo de 2][1,5] °C] y lograr [trayectorias de desarrollo sostenible que combinen la adaptación al cambio climático y sus efectos y la mitigación de estos, y] la transformación necesaria con este fin, atendiendo a las necesidades de [los países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X], de conformidad con sus obligaciones y compromisos en el marco del artículo 4, párrafos 3, 4, 5, 7, 8 y 9, de la Convención, y los principios de la Convención, en particular los relativos a las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas y a la equidad, teniendo presente que la medida en que [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X] lleven a efecto sus compromisos dependerá del cumplimiento efectivo por [las Partes que son países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo X][las Partes que estén en condiciones de hacerlo, teniendo en cuenta sus capacidades en evolución][todos los países que estén en condiciones de hacerlo] de sus compromisos en materia de recursos financieros, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad, reconociendo que la necesidad de apoyo de [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X] podrá cambiar con el tiempo y ajustarse con arreglo al artículo 4, párrafo 7, de la Convención, y teniendo presente la necesidad de financiación para la silvicultura de acuerdo con el Marco de Varsovia para la REDD-plus[, incluidos enfoques alternativos de la acción basada en los resultados como las medidas conjuntas de mitigación y adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques];

**Opción 2:** Cada Parte / Todas las Partes, de forma individual o colectiva, moviliza[n] financiación para el clima a través de diversas medidas y de fuentes variadas, como medio para mantener la temperatura por debajo del límite a largo plazo y de lograr la transformación necesaria con este fin, de conformidad con sus responsabilidades y capacidades respectivas y en evolución / los principios y objetivos de la Convención y con arreglo a ellas/ellos, reconociendo la importancia del liderazgo que habrán de asumir [las Partes que son países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo X][las Partes que estén en condiciones de hacerlo, teniendo en cuenta sus capacidades en evolución][todos los países que estén en condiciones de hacerlo], reconociendo que algunas Partes necesitarán apoyo para emprender medidas, y teniendo presente que la necesidad de apoyo de las Partes podrá cambiar con el tiempo o se podrá atender con distintos medios de apoyo / [Todas/Todos [las Partes][los países] que estén en

condiciones de hacerlo)[las Partes incluidas en el anexo X][las Partes que estén en condiciones de hacerlo, teniendo en cuenta sus capacidades en evolución] deberían proporcionar apoyo financiero a las Partes que lo precisen, reconociendo la necesidad de economías y sociedades resilientes al clima;

**Opción 3:** Todas las Partes deberán movilizar, de forma individual o colectiva, financiación para el clima a través de diversas medidas y de fuentes variadas, como medio para mantener el aumento de la temperatura por debajo del límite a largo plazo y para lograr la transformación requerida con este fin, reconociendo que las medidas que habrán de adoptarse variarán en función de las responsabilidades y capacidades en evolución de las Partes y con arreglo a estas, reconociendo la importancia del liderazgo que habrán de asumir las Partes que son países desarrollados, y reconociendo también que algunas Partes necesitan apoyo para emprender medidas, y reconociendo además que la necesidad de apoyo de las Partes podrá cambiar con el tiempo o se podrá atender con distintos medios de apoyo. Todas las Partes que estén en condiciones de hacerlo deberán proporcionar apoyo financiero a las Partes que lo precisen, reconociendo la necesidad de economías y sociedades resilientes al clima;

**Opción 4:** De conformidad con los objetivos establecidos en el artículo 5 del presente acuerdo y con arreglo al objetivo último de la Convención, todas las inversiones se convertirán progresivamente en inversiones bajas en emisiones y resilientes a los efectos del cambio climático, y contribuirán a la necesaria transformación hacia el desarrollo sostenible y el logro del objetivo de mantener la temperatura media mundial por debajo de 2 °C o 1,5 °C, así como de construir economías, sociedades y ecosistemas resilientes al cambio climático;

**Opción 5:** En la aplicación del presente acuerdo, todas las Partes que son países desarrollados y las demás Partes incluidas en el anexo II proporcionan financiación para el clima como medio para intensificar la labor encaminada a lograr el objetivo de la Convención y a alcanzar la transformación necesaria con este fin, y atendiendo a las necesidades de los países en desarrollo, de conformidad con sus obligaciones y compromisos en virtud del artículo 3, párrafos 1 y 2, y el artículo 4, párrafos 3, 4, 5, 7, 8 y 9, de la Convención;

Los principios de la Convención, en particular los relativos a las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las responsabilidades respectivas y a la equidad, reconociendo que la necesidad de apoyo de las Partes que son países en desarrollo podrá cambiar con el tiempo y ajustarse con arreglo al artículo 4, párrafo 7, de la Convención, y reconociendo la necesidad de financiación para la silvicultura de acuerdo con el Marco de Varsovia para la REDD-plus;

La medida en que las Partes que son países en desarrollo lleven a efecto sus compromisos dependerá del cumplimiento efectivo por las Partes que son países desarrollados de sus compromisos relacionados con los recursos financieros, la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad;

**Opción 6:** Todas las Partes que reúnan las condiciones para ello deberían proporcionar apoyo financiero a las Partes que lo precisen, como medio para lograr los objetivos del presente acuerdo, reconociendo la necesidad de lograr economías y sociedades resilientes al clima.]

80. [Las partes deciden que el órgano rector elaborará criterios objetivos para determinar qué Partes se encuentran en condiciones de prestar apoyo.]
81. [Las Partes reducen el apoyo internacional a las inversiones con un alto nivel de emisiones de carbono, incluidos los subsidios internacionales a los combustibles fósiles.]
82. **[Opción 1:**
- 82.1 **Opción a):** [La movilización, la provisión,[y el suministro] de financiación deberá:][Se alienta a las Partes a movilizar financiación para el clima de diversas fuentes, de conformidad con sus responsabilidades y capacidades respectivas y en evolución y con arreglo a ellas, reconociendo que las Partes con mayores capacidades deberían dar apoyo a las que tengan una menor capacidad:]
- a. Aportar financiación adecuada y previsible[, entre otros medios a través del acceso directo,] para la aplicación plena y reforzada del acuerdo, e impulsar la lucha contra el cambio climático en el marco de la promoción del desarrollo sostenible, particularmente en [los países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X], entre otras cosas haciendo posible la intensificación de la labor de mitigación y adaptación [y protegiendo la integridad de la Madre Tierra];

- b. Fomentar un crecimiento bajo en emisiones, la reducción de las inversiones con un alto nivel de emisiones de carbono, atendiendo a las necesidades en materia de adaptación de [los países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X], y un desarrollo resiliente al clima;
- c. Apoyar la integración de los objetivos relativos al clima en otras esferas y actividades de interés a nivel normativo, como la energía, la agricultura, la planificación y el transporte, las cuentas fiscales nacionales, y los planes y políticas de desarrollo, con arreglo a las circunstancias nacionales y de conformidad con las prioridades de los países;
- d. Promover los esfuerzos continuados para evitar que las inversiones, incluidas las corrientes pertinentes de financiación pública internacional, sean perjudiciales para el clima;
- e. Reforzar la lucha contra el cambio climático de forma adicional a la coordinación de la ayuda para el desarrollo, reconociendo que la financiación para el clima debe ser independiente de la asistencia oficial para el desarrollo;
- f. Fomentar las señales de las políticas gubernamentales / catalizar la acción normativa de los gobiernos y el ajuste o el mejoramiento de las políticas;
- g. Suministrar financiación adicional adecuada y previsible para la adaptación, en particular para la aplicación del Marco de Adaptación de Cancún, con el fin de fomentar la capacidad institucional y de crear marcos jurídicos apropiados, integrando la adaptación en las políticas nacionales de desarrollo, y para los procesos de vigilancia y evaluación [y arreglos institucionales como el mecanismo de resiliencia climática y desarrollo sostenible];
- h. Promover la puesta en práctica / el cumplimiento por [las Partes que son países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo X][Partes que estén en condiciones de hacerlo, teniendo en cuenta sus circunstancias en evolución][todos los países que estén en condiciones de hacerlo] de sus compromisos en materia de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad para que [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X] puedan aplicar políticas, estrategias, reglamentos y planes de acción relativos a la educación, la formación, sensibilización del público, la participación de este y su acceso a la información sobre el cambio climático, y permitir de este modo una acción efectiva de todas las Partes en el ámbito de la adaptación y la mitigación;
- i. Facilitar asistencia a [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X] para respaldar la preparación / Apoyar la preparación para la aplicación / aplicar medidas de lucha contra el cambio climático;
- j. Establecer un programa de preparación como actividad de apoyo;
- k. Maximizar e incentivar una labor de mitigación ambiciosa, en particular mediante pagos contra resultados verificados, cuando proceda;
- l. Tomar en cuenta las necesidades urgentes e inmediatas y las circunstancias especiales de los PMA y los PEID;
- m. Asegurar un enfoque dirigido por los países respecto de la movilización, la provisión y el suministro de financiación para el clima;
- n. Reconocer la necesidad de que el acuerdo cuente con un mecanismo especial para tramitar con rapidez las medidas urgentes que se requieren para prestar asistencia a los países más vulnerables que ya están experimentando las dificultades existenciales del cambio climático, en los PMA, los PEID y los países de África;
- o. Promover actividades de preparación en el ámbito de la financiación para el clima, como el fomento de entornos propicios.

**Opción b):** En la aplicación del presente acuerdo, y en relación con los recursos financieros proporcionados por los países desarrollados como medios de aplicación:

- a. Esos recursos deberán ser nuevos, adicionales, adecuados y previsibles, aportados por las Partes que son países desarrollados y las demás Partes incluidas en el anexo II para promover el desarrollo sostenible en los países en desarrollo;

- b. Deberá velarse por que se facilite y mejore el acceso de los países en desarrollo;
- c. La escala de los recursos financieros que se aporten deberá revisarse periódicamente y actualizarse cada cinco años en relación con la evaluación periódica de las necesidades de los países en desarrollo y las carencias en los recursos proporcionados, y en el contexto del objetivo acordado en materia de temperatura.

**Opción c):** La financiación para el clima deberá:

- a. Proporcionarse en forma de recursos financieros nuevos, adicionales, adecuados y previsibles de las Partes que son países desarrollados y las demás Partes incluidas en el anexo II para la aplicación plena y reforzada de la Convención, en el marco de la promoción del desarrollo sostenible en los países en desarrollo;
- b. Reforzar la lucha contra el cambio climático de forma adicional a la ayuda para el desarrollo, reconociendo que la financiación para el clima debe ser independiente de la asistencia oficial para el desarrollo;
- c. Aportar financiación adicional, adecuada y previsible para la adaptación, en particular para la aplicación del Marco de Adaptación de Cancún, con el fin de fomentar la capacidad institucional y de crear marcos jurídicos apropiados;
- d. Promover la puesta en práctica / el cumplimiento de los compromisos de las Partes que son países desarrollados en materia de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad, de modo que las Partes que son países en desarrollo puedan adoptar planes de acción para llevar a efecto el artículo 6 de la Convención;

**Opción d):** En la aplicación del presente acuerdo, los recursos financieros proporcionados por las Partes que son países desarrollados como medios de aplicación deberán:

- a. Consistir en recursos financieros nuevos, adicionales, adecuados y previsibles aportados por las Partes que son países desarrollados y las demás Partes incluidas en el anexo II a las Partes que son países en desarrollo para la aplicación plena y reforzada de la Convención, en el marco de la promoción del desarrollo sostenible en los países en desarrollo, entre otras cosas haciendo posible la intensificación de la labor de mitigación y adaptación;
- b. Velar por que se facilite y mejore el acceso de los países en desarrollo;
- c. Reforzar la lucha contra el cambio climático de manera adicional a la ayuda para el desarrollo, reconociendo que la financiación para el clima debe ser independiente de la asistencia oficial para el desarrollo;
- d. Suministrar financiación nueva, adicional, adecuada y previsible para la adaptación de fuentes públicas y a título de donación, entre otras cosas para la aplicación del Marco de Adaptación de Cancún y de las disposiciones en materia de adaptación incluidas en el presente acuerdo, con el fin de fomentar la capacidad institucional y de crear marcos jurídicos apropiados;
- e. La escala de los recursos financieros deberá revisarse y actualizarse cada cuatro años, en relación con la evaluación periódica de las necesidades de los países en desarrollo y en el contexto del objetivo en materia de temperatura.]

82.2 **Opción a):** Las Partes / [[Las Partes que son países desarrollados][Las Partes incluidas en el anexo X] y las demás Partes incluidas en el [anexo II][anexo Y]][las Partes que estén en condiciones de hacerlo, teniendo en cuenta sus capacidades en evolución][todos los países que estén en condiciones de hacerlo] movilizan y proporcionan recursos financieros para la aplicación reforzada de la Convención en el marco del presente acuerdo, a fin de que / de modo que:

- a. **Opción i):** Se garantice una asignación igual de recursos para la adaptación y la mitigación[, también para la financiación de actividades conjuntas de mitigación y adaptación,] se asegure una distribución equitativa entre distintas regiones de [países en desarrollo][Partes no incluidas en el anexo X] y se mejore el control por los países en el desembolso de los recursos financieros, teniendo en cuenta las necesidades urgentes e inmediatas y las circunstancias especiales de los PMA y los PEID;

**Opción ii):** [El objetivo sea][Se asegure] una distribución equilibrada al 50:50 entre la financiación para la adaptación y la destinada a la mitigación [y la asignación a los PMA y los PEID del 50% de los fondos destinados a la adaptación], al tiempo que se reconoce la importancia de la financiación para la adaptación[, teniendo en cuenta las necesidades urgentes e inmediatas y las circunstancias especiales de los PMA y los PEID];

**Opción iii):** Se dé prioridad a la adaptación, y toda la financiación destinada a la adaptación se proporcione a título de donación / Se aliente a las Partes a dar prioridad a la asistencia a título de donación para la adaptación, al tiempo que se reconoce la importancia de la financiación para la mitigación[, teniendo en cuenta las necesidades urgentes e inmediatas y las circunstancias especiales de los PMA y los PEID];

**Opción iv):** Se haga lo posible para lograr con el tiempo un equilibrio apropiado entre la mitigación y la adaptación;

- b. Se dé prioridad a las necesidades de [los países en desarrollo] [las Partes no incluidas en el anexo X] y a los planes, las estrategias y las prioridades que identifique y determine cada país, reconociendo la importancia de fomentar las evaluaciones de las necesidades nacionales;
- c. **Opción i):** Se tome en consideración la necesidad de corrientes de fondos que sean adecuadas y previsibles, y la necesidad de claridad en el reparto apropiado de la carga entre [los países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo X][las Partes que estén en condiciones de hacerlo, teniendo en cuenta sus capacidades en evolución][todos los países que estén en posiciones de hacerlo], teniendo en cuenta las necesidades urgentes e inmediatas y las circunstancias especiales de los PMA y los PEID;
 

**Opción ii):** Los recursos sean nuevos, adicionales, adecuados, previsibles y sostenibles, dentro de los límites presupuestarios, y se reconozca la necesidad de movilizar corrientes financieras adecuadas de diversas fuentes, públicas y privadas, bilaterales y multilaterales, incluidas las fuentes alternativas, en el contexto de una labor de mitigación significativa y de la transparencia en la aplicación[, teniendo en cuenta las necesidades urgentes e inmediatas y las circunstancias especiales de los PMA y los PEID];

**Opción iii):** Se tome en consideración la necesidad de financiación para el clima que sea nueva, adicional, adecuada, previsible y sostenible, teniendo en cuenta los ciclos presupuestarios y la necesidad de claridad en el reparto apropiado de la carga entre los países desarrollados;
- d. Se dé prioridad a las fuentes públicas, reconociendo al mismo tiempo que las corrientes financieras se movilizan desde fuentes diversas, públicas y privadas, bilaterales y multilaterales, incluidas las fuentes alternativas, en el contexto de una labor de mitigación significativa y de la transparencia en la aplicación;
- e. Los recursos sean flexibles y se aumenten / actualicen de forma sistemática y periódica;
- f. Los recursos se basen en los resultados / en las necesidades, tengan la mayor repercusión posible y se destinen a fomentar la eficacia de las medidas de mitigación y de adaptación / resultados en materia de mitigación y adaptación que puedan ser objeto de medición, notificación y verificación;
- g. Se evite la duplicación, se facilite la flexibilidad, se garantice la eficacia y la transparencia y se creen relaciones de cooperación entre los gobiernos, los asociados para el desarrollo y el sector privado para invertir en un futuro con bajas emisiones y resiliente al clima;
- h. Se aliente una cooperación Sur-Sur que sea voluntaria, esté libre de vigilancia y que pueda ser suplementaria / complementaria, pero no sustitutiva de los compromisos de [las Partes incluidas en el [anexo I][anexo X] de la Convención][las Partes que estén en condiciones de asumirlos, teniendo en cuenta sus circunstancias en evolución][todos los países que estén en condiciones de asumirlos], reconociendo al mismo tiempo que la cooperación Sur-Sur no es un compromiso de las Partes en el marco de la Convención;
- i. Se reconozcan las inversiones de [los países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X] / todas las Partes en apoyo de un cambio transformativo como parte de sus contribuciones;
- j. Se apliquen umbrales más bajos para la recepción de apoyo destinado a medidas con metas claras, transparentes y cuantificables que vayan más allá del escenario previsto si todo sigue igual;

- k. Se facilite una adaptación dinámica a las realidades cambiantes y a los acontecimientos y necesidades del futuro, también con respecto a la financiación para el clima, de conformidad con las disposiciones y los principios de la Convención, en particular el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas / reflejando la evolución de las capacidades y responsabilidades;
- l. De una manera que permita adaptarse a las realidades cambiantes y a los acontecimientos y las necesidades del futuro, a la luz de medidas de mitigación aplicadas con eficacia y de los efectos del cambio climático, y de conformidad con las disposiciones y los principios de la Convención;
- m. Se tengan en cuenta las necesidades urgentes e inmediatas de [los países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X] que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático / Se dé prioridad a las necesidades específicas y las circunstancias especiales de los países más particularmente vulnerables, como los países sin litoral, reconociendo las circunstancias especiales de los PMA y los PEID, dando prioridad a los países con menor capacidad y/o velando por una asignación geográfica justa de los recursos, garantizando al mismo tiempo que la importancia de brindar apoyo a [otros países en desarrollo][otras Partes no incluidas en el anexo X] no se vea en modo alguno disminuida;
- n. Se utilice la diversidad de canales e instrumentos disponibles en el marco de la Convención para limitar la proliferación de la financiación, con el fin de aumentar su eficiencia y eficacia y de fomentar la rendición de cuentas y la transparencia de la Convención Marco en la provisión de apoyo financiero, la movilización de financiación para el clima y el paso a inversiones inocuas para el clima;
- o. Se siga un enfoque que tenga en cuenta las cuestiones de género y esté dirigido por los países;
- p. Se tengan en el punto de mira los factores impulsores del cambio climático;
- q. Se aliente a las Partes a crear entornos propicios efectivos, y se reconozca la importancia de aplicar estrategias de desarrollo con bajas emisiones de carbono y resilientes al clima, así como PNAD;
- r. Se aliente a las Partes a tomar medidas para eliminar los incentivos públicos a las inversiones con un alto nivel de emisiones de carbono;
- s. Se reconozca que las corrientes de financiación para el clima no están limitadas a las corrientes de [las Partes incluidas en el anexo X][las Partes que estén en condiciones de asumirlas, teniendo en cuenta sus capacidades en evolución][todos los países que estén en condiciones de asumirlas] [y] que sean países desarrollados a [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X];
- t. Se supere colectivamente la ambición agregada de los compromisos / las contribuciones individuales;
- u. Se creen entornos propicios para una mayor movilización de apoyo y se mejoren los ya existentes;
- v. Los recursos sean cuantificables, comparables y transparentes;
- w. Se establezcan vínculos y se creen sinergias entre las medidas de mitigación y adaptación;
- x. Se fomenten / catalicen las iniciativas de cooperación internacional y se reconozca su contribución a la asistencia que se brinda a las Partes en la aplicación del presente acuerdo;
- y. Se facilite una financiación basada en las necesidades para la labor conjunta de mitigación y adaptación en relación con la gestión integral y sostenible de bosques y otros sectores.

**Opción b):** Además, las Partes que son países desarrollados y las demás Partes incluidas en el anexo II, en la aplicación del presente acuerdo, proporcionan recursos financieros para la aplicación reforzada de la Convención, de un modo que:

- a. Garantice una asignación igual de recursos para la adaptación y la mitigación, en una proporción del 50:50, asegure una distribución equitativa entre distintas regiones de países en desarrollo y fomente el control nacional en el desembolso de recursos financieros; dé prioridad a la adaptación, cuya financiación se aporta íntegramente a título de donación;
- b. Tome en consideración la necesidad de que las corrientes de fondos sean adicionales, adecuadas y previsibles, y la necesidad de claridad en el reparto apropiado de la carga entre países desarrollados;

- c. Aumente de forma sistemática y periódica los recursos financieros, sobre la base de las necesidades que identifiquen los propios países en desarrollo, y con arreglo a un proceso que prevea la revisión periódica de la escala del apoyo que precisan los países en desarrollo en el contexto del objetivo en materia de temperatura;
- d. Atienda las necesidades urgentes e inmediatas de los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos versos del cambio climático / Dé prioridad a las necesidades específicas y las circunstancias especiales de los países más particularmente vulnerables;
- e. Establezca la previsibilidad y la sostenibilidad de la escala de recursos, mediante la aplicación de un proceso de reparto de la carga entre los países desarrollados;
- f. Siga un enfoque que sea sensible a las consideraciones de género y esté impulsado por los países y bajo el control de estos, y garantice el derecho al desarrollo de los países en desarrollo; y
- g. Fomente / catalice las iniciativas de cooperación internacional y reconozca su contribución complementaria y adicional a la asistencia que se brinda a las Partes para la aplicación de la Convención.

**Opción c):** Las Partes que son países desarrollados y las demás Partes incluidas en el anexo II proporcionan recursos financieros para la aplicación reforzada de la Convención en el marco del presente acuerdo, de un modo que:

- a. Garantice una asignación igual de recursos para la adaptación y la mitigación, asegure una distribución equitativa entre distintas regiones de países en desarrollo y fomente el control nacional en el desembolso de recursos financieros; dé prioridad a la adaptación, cuya financiación se aporta íntegramente a título de donación;
- b. Tome en consideración la necesidad de que las corrientes de fondos sean adicionales, adecuadas y previsibles, y la necesidad de claridad en el reparto apropiado de la carga entre países desarrollados;
- c. Aumente de forma sistemática y periódica los recursos financieros, sobre la base de las necesidades de los países en desarrollo;
- d. Atienda las necesidades urgentes e inmediatas de los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos versos del cambio climático / Dé prioridad a las necesidades específicas y las circunstancias especiales de los países más particularmente vulnerables;
- e. Catalice las iniciativas de cooperación internacional y reconozca su contribución a la asistencia que se brinda a las Partes en la aplicación de la Convención.

**Opción d):** Las Partes que son países desarrollados y las demás Partes incluidas en el anexo II proporcionan recursos financieros para la aplicación reforzada de la Convención en el marco del presente acuerdo, a fin de que / de modo que:

- a. El objetivo sea una asignación equilibrada entre la adaptación y la mitigación, asegurándose al mismo tiempo que se destine un mínimo del 50% de los recursos a la adaptación y que exista una distribución equitativa entre diferentes regiones de países en desarrollo, y que se fomente el control nacional en el desembolso de recursos financieros, siendo toda la financiación para la adaptación a título de donación, dándose prioridad a las necesidades urgentes e inmediatas y las circunstancias especiales de los países en desarrollo que son particularmente vulnerables al cambio climático, en especial los PMA, los PEID y los Estados de África;
- b. Se vele por que las corrientes de fondos sean adicionales, adecuadas y previsibles, y se tenga presente la necesidad de claridad en el reparto apropiado de la carga entre países desarrollados;
- c. Se aumenten de forma sistemática y periódica los recursos financieros, sobre la base de las necesidades de los países en desarrollo, con arreglo a un proceso que prevea la revisión periódica de la escala del apoyo en el contexto del objetivo relativo a la temperatura;
- d. Se atiendan las necesidades urgentes e inmediatas de los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos versos del cambio climático, en especial los PMA, los PEID y los Estados de África;

- e. Se tengan en cuenta las consideraciones de género y se tome como base un enfoque en manos de los países e impulsado por estos, y se garantice el derecho al desarrollo de los países en desarrollo;
- f. Se estudien nuevas opciones para simplificar los procedimientos de acceso a los fondos, especialmente para los PMA y los PEID.]

82.3 [El órgano rector del presente acuerdo estudiará nuevas opciones para simplificar los procedimientos de acceso a los fondos, en particular para los PMA y los PEID.]

82.4 [Las medidas adoptadas por las Partes en la movilización de la financiación para el clima reflejarán los cambios que se produzcan en las necesidades, los acontecimientos y las realidades ambientales y económicas y se adaptarán a ellos de manera dinámica, reflejando la evolución de las capacidades y las responsabilidades.]

**Opción 2:** Las Partes deberían velar por que la financiación y las inversiones para el clima que se aporten y movilicen en el marco del presente acuerdo:

- a. Generen certidumbre en las políticas, alentando a las Partes a establecer sus propias estrategias y prioridades para un desarrollo con bajas emisiones de carbono y resilientes al clima;
- b. Estén alineadas con las estrategias y prioridades que determinen los países, y logren con ello un equilibrio entre la financiación y las inversiones destinadas a la mitigación y a la adaptación;
- c. Se suministren de forma simplificada y coordinada, a partir de diversas fuentes, con el fin de reducir la duplicación de esfuerzos y de mejorar la eficacia del suministro y la aplicación;
- d. Consigan resultados en materia de mitigación y de adaptación que se puedan medir, notificar y verificar en el marco de una política centrada en los resultados y de un entorno propicio;
- e. Ayuden a crear relaciones de cooperación entre los gobiernos, los asociados para el desarrollo y el sector privado para invertir en estrategias y prioridades de desarrollo con bajas emisiones de carbono y resilientes al clima, y para darles apoyo.

**Opción 3:** La movilización y la provisión de financiación para promover un desarrollo con bajas emisiones de carbono y resiliente al clima.

**Opción 4:** Las Partes que son países desarrollados deberán proporcionar recursos financieros a las Partes que son países en desarrollo para la aplicación plena y reforzada de la Convención en el marco del presente acuerdo, de un modo que:

- a. Garantice recursos nuevos, adicionales, adecuados y previsibles para la aplicación plena y reforzada de la Convención, con arreglo a las prioridades esenciales de un desarrollo económico y social sostenible en los países en desarrollo;
- b. Tome en consideración la necesidad de asegurar que las corrientes de fondos sean adicionales, adecuadas y previsibles, y se basen en arreglos claros de reparto de la carga entre las Partes que son países desarrollados;
- c. Fomente medidas de lucha contra el cambio climático que sean adicionales a la ayuda para el desarrollo, reconociendo que la financiación para el clima debe ser independiente de la asistencia oficial para el desarrollo;
- d. Proporcione financiación adicional, adecuada y previsible para la adaptación, en particular para la aplicación del Marco de Adaptación de Cancún, a fin de fomentar la capacidad institucional y de crear marcos jurídicos apropiados;
- e. Promueva el cumplimiento de los compromisos de las Partes que son países desarrollados en materia de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad, de modo que las Partes que son países en desarrollo puedan adoptar planes de acción para llevar a efecto el artículo 6 de la Convención;
- f. Asegure una distribución adecuada y equitativa de recursos financieros entre la adaptación y la mitigación, dando al mismo tiempo prioridad a la adaptación, financiada íntegramente a título de donación, y fomente el control de los países en el desembolso de los recursos financieros;

- g. Aumente de forma sistemática y periódica los recursos financieros, sobre la base de las necesidades de las Partes que son países en desarrollo a lo largo del tiempo;
- h. Atienda las necesidades urgentes e inmediatas de los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos versos del cambio climático / Dé prioridad a las necesidades específicas y las circunstancias especiales de los países más particularmente vulnerables;
- i. Siga un enfoque que sea sensible a las consideraciones de género y esté dirigido por los países;
- j. Fomente / catalice las iniciativas de cooperación internacional y reconozca su contribución a la asistencia que se brinda a las Partes en la aplicación de la Convención.]

83. [Todas las Partes cooperan en la aplicación del presente acuerdo a fin de:

- a. Apoyar la ambición reforzada de todas las Partes, mediante la prestación de apoyo de [las Partes del anexo II][las Partes incluidas en el anexo Y][las Partes que estén en condiciones de hacerlo, teniendo en cuenta sus capacidades en evolución][todas las Partes que estén en condiciones de hacerlo] a [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X];
- b. Respalda los mejores esfuerzos de las Partes con arreglo a sus capacidades respectivas, fomentar la implicación nacional y lograr el desarrollo sostenible.]

84. [Las Partes acuerdan el establecimiento de un marco común de transparencia, aplicable a todas las Partes, que promoverá la transparencia del apoyo proporcionando información sobre su suministro, su uso y sus efectos, así como la creación de entornos propicios.

El órgano rector elaborará orientación adicional relativa al marco de transparencia del apoyo, reconociendo que este debería evolucionar y mejorar con el tiempo.]

85. [Se reconocen los esfuerzos de las administraciones subnacionales y locales, las entidades subregionales y el sector privado.]

86. [La claridad respecto del aumento de los recursos será un componente clave del acuerdo sobre los compromisos después de 2020, mediante comunicaciones bienales sintetizadas de las Partes que son países desarrollados sobre sus estrategias y enfoques actualizados para el aumento de la financiación para el clima de 2014 a 2020, con inclusión de información prospectiva cuantificada acerca del nivel de financiación que se haya previsto aportar.

- a. Se llevarán a cabo evaluaciones y exámenes periódicos sobre el aumento de los niveles de ambición tanto en materia de mitigación como de adaptación, teniendo en cuenta la evolución de las necesidades identificadas por las Partes que son países en desarrollo;
- b. Se llevará a cabo un proceso para determinar el nivel de recursos necesario para mantener el aumento de la temperatura por debajo de 1,5 °C - 2 °C.]

87. [Se establecerá, en el marco del presente acuerdo, un proceso claro de evaluación y exámenes periódicos del objetivo de financiación sobre la base de las evaluaciones de las necesidades de las Partes que son países en desarrollo, teniendo en cuenta las carencias en el suministro de recursos y de conformidad con el objetivo acordado en relación con el límite del aumento de la temperatura.]

88. [Se elaborará un mecanismo eficaz de medición, notificación y verificación del apoyo, que incluya todos los medios de aplicación.]

[Anclaje de instituciones en el nuevo acuerdo jurídico]

89. [**Opción 1**]: El Mecanismo Financiero [de la Convención y su Protocolo de Kyoto][previsto en el artículo 11 de la Convención] actuará como mecanismo financiero del acuerdo de 2015:

- a. El FVC será la principal entidad financiera del nuevo acuerdo y/o se incorporará en el nuevo acuerdo y/o será reforzada;
- b. Se establece por el presente una ventanilla especial para pérdidas y daños en el marco del FVC, que proporcionará, entre otras cosas, financiación para la mancomunación de riesgos a nivel regional, para iniciativas de microfinanciación y para medidas en materia de compensación;
- c. Se establecerá un ciclo de reposición del FVC;

- d. El FVC prestará asistencia al órgano rector del acuerdo[, en cooperación con los órganos y actividades existentes en el marco de la Convención];
- e. Se reforzará la coordinación entre contribuidores e instituciones[, entre otras cosas a través del proceso iniciado en virtud de la decisión 10/CP.19];
- f. [*Espacio reservado* para la financiación de las pérdidas y daños.]

**Opción a):** Esto se aplicará asimismo a las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero y los fondos establecidos en el marco de la Convención y de su Protocolo de Kyoto. Todas las normas y directrices elaboradas por la CP y por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en relación con el funcionamiento del Mecanismo Financiero, las entidades encargadas de su funcionamiento y los fondos asociados se aplicarán, *mutatis mutandis*, al mecanismo financiero del presente acuerdo:

- a. El FVC se reforzará, también en lo que respecta a la financiación, de la manera siguiente:
  - i. [Las Partes del anexo I][las Partes que son países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo X] [las Partes que estén en condiciones de hacerlo, teniendo en cuenta sus capacidades en evolución] [todos los países que estén en condiciones de hacerlo] aportan al FVC el 1% anual de su producto interno bruto a partir de 2020 y fondos adicionales durante el período anterior a 2020;
  - ii. [Las Partes del anexo II][las Partes incluidas en el anexo Y][las Partes que estén en condiciones de hacerlo, teniendo en cuenta sus capacidades en evolución][todos los países que estén en condiciones de hacerlo] proporcionan una lista de cantidades / porcentajes específicos que reflejen la proporción requerida de financiación para el clima que se aportará al FVC, y que será objeto de examen;
  - iii. Todos los países que estén en condiciones de hacerlo proporcionan financiación al FVC;
  - iv. La financiación para el FVC procede principalmente de fuentes públicas.
- b. También estarán al servicio del acuerdo los siguientes mecanismos de financiación:
  - i. El Fondo de Adaptación:
    - Forma parte de la estructura de financiación para el clima posterior a 2015 y/o actúa en el marco del nuevo acuerdo bajo la orientación del órgano rector en relación con las actividades previstas en virtud del acuerdo;
    - Se refuerza y se incluye en el FVC como una ventanilla para la adaptación, se inscribe en el nuevo régimen climático y se define en la esfera de financiación del acuerdo;
  - ii. Los arreglos institucionales de financiación de la REDD-plus [de acuerdo con la decisión 10/CP.19];
  - iii. El Fondo PMA, que proporciona apoyo a los PMA para la labor de adaptación;
  - iv. El FECC, que se incorpora en el acuerdo;
  - v. Se establece el mecanismo para la resiliencia al clima y el desarrollo sostenible (RCDS) con el fin de promover trayectorias de resiliencia al clima y de desarrollo sostenible que combinen la adaptación al cambio climático y sus efectos y la mitigación de estos, articulando los medios de aplicación de la Convención, vinculando el suministro de apoyo en forma de financiación, desarrollo y la transferencia de tecnología y fomento de la capacidad, y fomentando la labor de los países en desarrollo encaminada a lograr el objetivo de la Convención. Con este fin, el RCDS articulará la labor del mecanismo financiero, el mecanismo tecnológico y el mecanismo de fomento de la capacidad.

**Opción b):** No se prevén más disposiciones.

**Opción c):** Para recibir financiación del FVC a efectos de la aplicación del acuerdo, las Partes deberán:

- a. Ser partes en el presente acuerdo, y

- b. Haber cumplido sus obligaciones en materia de presentación de informes, que se describen en la sección I.

**Opción 2:** El Mecanismo Financiero de la Convención respalda la aplicación de las medidas que se emprendan en el marco del presente acuerdo;

**Opción 3:** El Mecanismo Financiero de la Convención, definido en el artículo 11, actuará como mecanismo financiero del acuerdo de 2015; los fondos conexos establecidos en el marco del Protocolo de Kyoto serán también instrumentos del acuerdo jurídico. Esto se aplicará asimismo a todas las normas y directrices elaboradas por la CP y la CP/RP en relación con el funcionamiento del Mecanismo Financiero, las entidades encargadas del funcionamiento y los fondos conexos, así como a las decisiones relacionadas con la transparencia y la medición, notificación y verificación (MNV) del apoyo;

**Opción 4:** El Mecanismo Financiero de la Convención, definido en el artículo 11, actuará como mecanismo financiero del acuerdo de 2015; los fondos conexos establecidos en el marco del Protocolo de Kyoto serán también instrumentos del acuerdo jurídico. Esto se aplicará asimismo a todas las normas y directrices elaboradas por la CP y la CP/RP en relación con el funcionamiento del Mecanismo Financiero, las entidades encargadas de su funcionamiento y los fondos asociados, así como a las decisiones relacionadas con la transparencia y la MNV del apoyo; y el FVC actuará como principal entidad encargada del funcionamiento del Mecanismo Financiero.

El FVC se reforzará, de la siguiente manera:

- a. Las Partes que son países desarrollados aportan al FVC al menos el 1% anual de su producto interno bruto a partir de 2020, y fondos adicionales durante el período anterior a 2020.

**Opción 5:** El Mecanismo Financiero de la Convención, definido en el artículo 11, actuará como mecanismo financiero del acuerdo de 2015; los fondos conexos establecidos en el marco del Protocolo de Kyoto serán también instrumentos del acuerdo jurídico. Esto se aplicará asimismo a todas las normas y directrices elaboradas por la CP y la CP/RP en relación con el funcionamiento del Mecanismo Financiero, las entidades encargadas de su funcionamiento y los fondos conexos, así como a las decisiones relacionadas con la transparencia y la MNV del apoyo, y el FVC actuará como principal entidad encargada del funcionamiento del Mecanismo Financiero;

Las Partes que son países desarrollados aportarán al FVC el 1% anual de su producto interno bruto a partir de 2020, y fondos adicionales durante el período anterior a 2020. Los recursos financieros que proporcionen las Partes que son países desarrollados serán adicionales a la asistencia oficial para el desarrollo sin ninguna contingencia;

**Opción 6:** El Mecanismo Financiero de la Convención, definido en el artículo 11, actuará como mecanismo financiero del acuerdo de 2015; los fondos conexos establecidos en el marco del Protocolo de Kyoto serán también instrumentos del acuerdo jurídico. Esto se aplicará asimismo a todas las normas y directrices elaboradas por la CP y la CP/RP en relación con el funcionamiento del Mecanismo Financiero, las entidades encargadas de su funcionamiento y los fondos conexos, así como a las decisiones relacionadas con la transparencia y la MNV del apoyo, y el FVC actuará como principal entidad encargada del funcionamiento del Mecanismo Financiero;

- a. Las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero estarán al servicio del presente acuerdo con arreglo a sus respectivos mandatos, bajo la orientación de la CP y la CP/RP del acuerdo de 2015;
- b. Se desarrollarán la coordinación y racionalización de las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero en el marco de la Convención y del presente acuerdo con miras a velar por el suministro de recursos previsibles, nuevos, adicionales y adecuados, incluida la transferencia de tecnología para esos fondos.]

90. [El presente acuerdo tal vez requiera la creación de nuevos arreglos institucionales o el refuerzo de los ya existentes.]

[*Propuestas para decisiones relativas al anclaje de instituciones en el acuerdo*]

- i. [Deberían acordarse funciones claras para las dos entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero de la Convención existentes, y debería asegurarse la coherencia en la financiación para el clima canalizada a través de otras instituciones financieras;

- ii. Se otorga a la CP autoridad para ajustar las disposiciones institucionales, adoptar decisiones sobre la consolidación y la coordinación de instituciones y procesos, y/o impartir orientación a las entidades encargadas del funcionamiento, según sea necesario, en una etapa ulterior;
- iii. Necesidad de simplificar, mejorar y racionalizar el acceso, incluido el acceso directo, especialmente para los PMA y los PEID; y/o de armonizar los procesos de aprobación y acreditación entre los distintos canales e instituciones que apalanquen posibles mecanismos e instituciones de financiación no específica para el clima; y/o de velar por que el funcionamiento de todos los fondos en el marco de la Convención sea transparente, competitivo y esté basado en normas, y por que los criterios operativos en que se fundamenten esas normas sean compatibles con los requisitos de los inversores privados, a fin de estimular de manera efectiva la coinversión; y/o de informar sobre la inclusión de disposiciones para medidas de "defensa frente al clima " en todos los desembolsos;
- iv. El Mecanismo Financiero debe seguir siendo la principal fuente de financiación;
- v. La reposición del Mecanismo Financiero y de las entidades encargadas de su funcionamiento está vinculada a las evaluaciones científicas del IPCC;
- vi. Necesidad de determinar la forma en que las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero trabajarán para aplicar las disposiciones financieras del nuevo acuerdo, y la forma en que las disposiciones financieras funcionarán con respecto a otros órganos o mecanismos de la Convención;
- vii. El FVC prestará asistencia al órgano rector del presente acuerdo, y se reforzará:
  - Mediante la ampliación de su labor relativa a la coherencia y la coordinación, así como a la racionalización del Mecanismo Financiero.
- viii. Con respecto al FVC:
  - El establecimiento de una ventanilla para la REDD-plus;
  - [El establecimiento de una ventanilla] para pérdidas y daños;
  - Necesidad de: un acceso mejorado y prioritario para los PMA y los PEID, y/o de reforzar los arreglos entre los órganos temáticos de la Convención y el FVC;
  - El FVC funciona bajo la orientación del órgano rector en relación con las actividades formuladas en el marco del presente acuerdo, y/o respalda las actividades de preparación para la mitigación en [los países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X], y/o aprovecha su conocimiento de los fondos existentes y amplía su función ayudando a financiar algunos de los proyectos en tramitación de esos fondos;
  - El órgano rector del presente acuerdo: explora nuevas opciones para simplificar los procedimientos de acceso a los fondos del FVC; y/o elabora, junto con la CP, modalidades adicionales específicas para el funcionamiento del FVC con respecto a las actividades previstas en el marco del presente acuerdo;
  - El FVC, principal institución en el marco del Mecanismo Financiero de la Convención, tendrá como objetivo lograr con el tiempo un equilibrio del 50:50 entre la mitigación y la adaptación, y también que por lo menos el 50% de los recursos destinados a la adaptación se asignen a los países particularmente vulnerables, como los PMA y los PEID.
- ix. Una decisión que se refiera a las normas adicionales del Mecanismo Financiero y las instituciones pertinentes en relación con el apoyo a la aplicación del acuerdo jurídico, si procede.]

*[Disposiciones relativas a la escala de los recursos]*

91. [La financiación para el clima [se aumentará][deberá aumentarse] para que ofrezca los fondos, el acceso a la tecnología y el apoyo al fomento de la capacidad necesarios para cumplir el objetivo de mantener el aumento de la temperatura por debajo de [2][1,5] °C, [y de construir economías, sociedades y economías resilientes al cambio climático] con arreglo a las necesidades de [los países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X].]

92. [La escala de los recursos que proporcionen las Partes que son países desarrollados se basará en un porcentaje de su PIB de por lo menos (el X%), tomando en consideración lo siguiente:
- La provisión de financiación se basará en un mínimo inicial de 100.000 millones de dólares de los Estados Unidos anuales, y tendrá en cuenta las diversas evaluaciones de las necesidades de financiación relacionada con el clima que prepare la secretaría y los informes de otras organizaciones internacionales;
  - Se basará en proceso *ex ante* para destinar apoyo cuantificado en relación con los esfuerzos requeridos y de acuerdo con las necesidades de los países en desarrollo;
  - La escala de la financiación proporcionada se revisará cada cinco años a la luz de una evaluación dinámica de las necesidades de los países en desarrollo y de las carencias en el suministro de recursos financieros;
  - Se basará en arreglos claros de reparto de la carga entre las Partes que son países desarrollados para identificar las corrientes del apoyo financiero de esos países, entre otras cosas mediante la aplicación de una escala de cuotas obligatorias de los países desarrollados;
  - Incluirá los compromisos / contribuciones individuales, agregados y reforzados, de las Partes que son países desarrollados;
  - Se basará en una hoja de ruta con metas anuales de financiación pública de las Partes que son países desarrollados en el período posterior a 2020, o trayectorias con niveles anuales previstos de financiación para el clima con el objetivo de lograr los objetivos cuantificados a corto plazo;
  - Debería determinarse un objetivo colectivo y cuantificado a corto plazo que defina el nivel previsto de financiación para el clima, aumentado, para el período posterior a 2020, a fin de mejorar la previsibilidad del aporte de financiación para el clima, con una indicación de los niveles específicos que provendrán de fuentes públicas; este objetivo se revisará y actualizará periódicamente.]
93. [Se establece un proceso periódico para evaluar las necesidades de los países en desarrollo en relación con la aplicación de la Convención, también mediante el presente acuerdo; el proceso de evaluación se basará en las comunicaciones de los países Partes y otros informes pertinentes, y se llevará a cabo cada cuatro años en consonancia con los ciclos de reposición de las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero; los resultados del proceso deberían servir para orientar el proceso de reposición.]
94. [El FVC se reforzará de la siguiente manera:
- Las Partes que son países desarrollados proporcionan una lista de cantidades / porcentajes específicos que reflejen la proporción requerida de financiación para el clima que habrá de aportarse al FVC, que podrá ser revisada y se determinará de conformidad con el artículo 11 y con los arreglos existentes entre la CP y el Fondo;
  - Se crearán vínculos con los órganos temáticos de la Convención y del presente acuerdo, a fin de ofrecer al FVC los conocimientos necesarios para la atención de sus ventanillas de financiación, presentes y futuras;
  - El FVC establece ventanillas de financiación sobre desarrollo y transferencia de tecnología y pérdidas y daños;
  - La reposición del FVC se basará en una meta financiera específica vinculada al objetivo financiero global en consonancia con el objetivo relativo a la temperatura y las carencias detectadas en la financiación proporcionada a los países en desarrollo, y en el contexto de la evaluación de las necesidades y del objetivo relativo a la temperatura.]
95. [La importancia de ofrecer claridad acerca del nivel de apoyo, en particular de carácter financiero, que se brindará a [los países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X] para facilitar la aplicación reforzada de la Convención, en particular con respecto a la adaptación, se reconoce como un elemento esencial a fin de crear las condiciones necesarias para una mayor participación de los países en desarrollo en el esfuerzo mundial de lucha contra el cambio climático y de adaptación a sus efectos adversos.]

96. [El FVC actuará como la principal entidad encargada del funcionamiento del Mecanismo Financiero para la aplicación del presente acuerdo. El FVC se reforzará, y con este fin se asegurarán recursos previsibles, sostenibles y adecuados. Entre otras cosas, se aportarán los siguientes recursos:
- a. Las Partes que son países desarrollados aportarán al FVC el 1% anual de su producto interno bruto a partir de 2020, y fondos adicionales durante el período anterior a 2020;
  - b. La reposición del FVC se basará en una meta financiera específica vinculada al objetivo financiero global, de acuerdo con el objetivo relativo a la temperatura y con las carencias detectadas en la financiación proporcionada a los países en desarrollo, en el contexto de la evaluación de las necesidades y del objetivo relativo a la temperatura; y
  - c. Las Partes que son países desarrollados proporcionarán una lista de cantidades / porcentajes específicos que reflejen la proporción requerida de financiación para el clima que habrá de aportarse al FVC, que podrá ser revisada y se determinará de acuerdo con el principio de reparto de la carga entre las Partes que son países desarrollados.]
97. [Las Partes que son países desarrollados proporcionan una lista de cantidades / porcentajes específicos que reflejen la proporción requerida de financiación para el clima que habrá de aportarse al FVC, y que podrá ser revisada.]
98. **Opción 1:** La financiación proporcionada, con un nivel mínimo inicial de 100.000 millones de dólares de los Estados Unidos anuales:
- a. Se basará en un proceso *ex ante* para comprometer un apoyo cuantificado acorde al esfuerzo requerido que indiquen los objetivos de adaptación y mitigación / relativo al esfuerzo requerido y conforme a las necesidades [de los países en desarrollo][de las Partes no incluidas en el anexo X];
  - b. Se basa en arreglos claros de reparto de la carga entre [las Partes del anexo II][las Partes incluidas en el anexo Y][las Partes que estén en condiciones de hacerlo, teniendo en cuenta sus capacidades de evolución][todos los países que estén en condiciones de hacerlo] para identificar las corrientes de apoyo financiero [público] de [los países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo X], entre otras cosas mediante la aplicación de una escala de cuotas obligatorias de [los países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo X][las Partes que estén en condiciones de hacerlo, teniendo en cuenta sus capacidades en evolución][todos los países que estén en condiciones de hacerlo];
  - c. Incluye los compromisos / contribuciones específicos / individuales reforzados de [[las Partes del anexo II] [las Partes incluidas en el anexo Y], complementados por los de otras Partes que estén en condiciones de hacerlo] [las Partes que estén en condiciones de hacerlo, teniendo en cuenta sus capacidades en evolución] [todos los países que estén en condiciones de hacerlo];
  - d. Se basa en una hoja de ruta con metas anuales para la financiación pública en el período posterior a 2020, o trayectorias con niveles anuales previstos de financiación para el clima con el objetivo de lograr los objetivos cuantificados a corto plazo;
  - e. Se basa en un porcentaje acordado para el cálculo de las contribuciones de [[las Partes del anexo I] [las Partes incluidas en el anexo X] y de forma diferenciada [países en desarrollo] [Partes no incluidas en el anexo X] [Partes que estén en condiciones de hacerlo, teniendo en cuenta sus capacidades en evolución] [todos los países que estén en condiciones de hacerlo] en función del PIB u otros indicadores.

**Opción 2:** El acuerdo no especifica compromisos individuales / cuantificados, metas cuantificadas o indicadores específicos para el período posterior a 2020.

**Opción 3:** La financiación proporcionada, con un nivel mínimo inicial de 100.000 millones de dólares de los Estados Unidos anuales:

- a. Se basa en proceso *ex ante* para destinar apoyo cuantificado en relación con los esfuerzos requeridos y de conformidad con las necesidades de los países en desarrollo;
- b. Se basa en arreglos claros de reparto de la carga entre las Partes que son países desarrollados para identificar las corrientes del apoyo financiero de esos países, entre otras cosas mediante la aplicación de una escala de cuotas obligatorias de los países desarrollados;

- c. Incluye los compromisos / contribuciones individuales, agregados y reforzados, de las Partes que son países desarrollados;
- d. Se basa en una hoja de ruta con metas anuales para la financiación pública de las Partes que son países desarrollados en el período posterior a 2020, o trayectorias con niveles anuales previstos de financiación para el clima con el objetivo de lograr los objetivos cuantificados a corto plazo.

**Opción 4:** La financiación para el clima proporcionada por las Partes que son países desarrollados se basará en una meta cuantificada, tomando en consideración lo siguiente:

- a. La provisión de financiación se basará en un mínimo inicial de 100.000 millones de dólares de los Estados Unidos, y tendrá en cuenta las diversas evaluaciones de las necesidades de financiación para el clima que prepare la secretaría y los informes de otras organizaciones internacionales;
- b. Se basará en proceso *ex ante* para identificar el apoyo cuantificado en relación con los esfuerzos requeridos y de conformidad con las necesidades de los países en desarrollo;
- c. Se revisará cada cuatro años a la luz de una evaluación dinámica de las necesidades de los países en desarrollo y de las carencias en el suministro de recursos financieros;
- d. Se basará en una hoja de ruta con metas anuales para la financiación pública de las Partes que son países desarrollados en el período posterior a 2020, o trayectorias con niveles anuales previstos de financiación para el clima con el objetivo de lograr los objetivos cuantificados a corto plazo;
- e. Debería determinarse un objetivo colectivo y cuantificado a corto plazo que defina el nivel previsto de financiación para el clima, aumentado, para el período posterior a 2020, a fin de mejorar la previsibilidad del aporte de financiación para el clima, con una indicación de los niveles específicos que provendrán de fuentes públicas; este objetivo se revisará, actualizará y aumentará periódicamente.]

99. [Se establece un proceso periódico para evaluar las necesidades de los países en desarrollo en relación con la aplicación de la Convención, también mediante el presente acuerdo. El proceso de evaluación se basará en las comunicaciones de los países Partes y otros informes pertinentes, y se llevará a cabo cada cuatro años en consonancia con los ciclos de reposición de las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero; los resultados del proceso deberían servir para orientar el proceso de reposición.]

100. [Se determinará la complementariedad entre las entidades existentes encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, de conformidad con las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes y de la CP/RP del presente acuerdo.]

101. [**Opción 1:** Debería determinarse un objetivo colectivo y cuantificado a corto plazo que defina el nivel previsto de financiación para el clima, aumentado, para el período posterior a 2020, a fin de mejorar la previsibilidad del aporte de financiación para el clima, con una indicación de los niveles específicos que provendrán de fuentes públicas.]

**Opción 2:** Deberá determinarse cada cinco años a partir de 2020, a partir de un nivel mínimo inicial de 100.000 millones de dólares de los Estados Unidos anuales, un objetivo colectivo y cuantificado a corto plazo que defina el nivel previsto de financiación para el clima, aumentado, para el período posterior a 2020, a fin de mejorar la previsibilidad del aporte de financiación para el clima, con una indicación de los niveles específicos que provendrán de fuentes públicas.]

102. [El apoyo financiero proporcionado con arreglo al acuerdo se aumentará periódicamente, y será objeto de examen cada tres años.]

[*Contribuciones con arreglo al acuerdo jurídico*]

103. [**Opción 1:** En el contexto de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, [las Partes del anexo II][las Partes incluidas en el anexo Y][las Partes que estén en condiciones de hacerlo, teniendo en cuenta sus capacidades en evolución][todos los países que estén en condiciones de hacerlo] serán las/los principales responsables de suministrar apoyo, con inclusión de recursos financieros, para intensificar la labor encaminada a lograr un desarrollo con bajas emisiones y resiliente al clima en [los países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X], asegurando al mismo tiempo la sostenibilidad, previsibilidad y adicionalidad de la financiación.]

**Opción 2:** En el contexto de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, las Partes que son países desarrollados tienen la responsabilidad de proporcionar recursos financieros, entre otras cosas

para el desarrollo y la transferencia de tecnología a las Partes que son países en desarrollo con miras a la aplicación reforzada de la Convención, asegurando al mismo tiempo la sostenibilidad, previsibilidad y adicionalidad de la financiación.]

104. [Todas las Partes que hayan asumido compromisos en virtud del artículo 4, párrafo 3, de la Convención prepararán, mantendrán, notificarán y aplicarán un componente financiero en sus contribuciones determinadas a nivel nacional (CDN), que incluirá, según corresponda, promesas financieras cuantificadas, metas y medidas para movilizar la financiación para el clima destinada a los países en desarrollo y para prestar asistencia en la aplicación de las CDN de los países en desarrollo, principalmente por conducto del Mecanismo Financiero de la Convención. Las Partes que son países en desarrollo podrán aclarar en sus CDN el grado en que la aplicación de sus contribuciones determinadas a nivel nacional dependa de la provisión de apoyo internacional en forma de recursos financieros, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad, así como las carencias y necesidades concretas que existan a este respecto. La notificación de los componentes previstos en el presente párrafo seguirá los procesos y los plazos requeridos en los presupuestos nacionales, teniendo en cuenta las vías acordadas de comunicación y las orientaciones pertinentes formuladas en el marco de la Convención.]
105. [De conformidad con los principios de la Convención, las Partes que son países desarrollados presentarán sus contribuciones previstas determinadas a nivel nacional de recursos financieros en sus CPDN. Las Partes que son países en desarrollo presentarán sus necesidades de fondos en sus CPDN para el mismo ciclo.]
106. [La financiación comprometida por las Partes que son países desarrollados, con un nivel mínimo inicial de 100.000 millones de dólares de los Estados Unidos anuales a partir de 2020:
- a. Se basará en proceso *ex ante* para destinar apoyo cuantificado en relación con los esfuerzos requeridos y de conformidad con las necesidades de los países en desarrollo;
  - b. Se basará en arreglos claros de reparto de la carga entre las Partes que son países desarrollados para identificar las corrientes del apoyo financiero de esos países, entre otras cosas mediante la aplicación de una escala de cuotas obligatorias de las Partes que son países desarrollados;
  - c. Incluirá los compromisos individuales, agregados y reforzados, de las Partes que son países desarrollados;
  - d. Se basará en una hoja de ruta clara con metas anuales para la financiación pública de las Partes que son países desarrollados en el período posterior a 2020, y trayectorias y vías con niveles anuales previstos de financiación para el clima con el objetivo de lograr los objetivos cuantificados a corto plazo;
  - e. Se incrementará progresivamente de acuerdo con las necesidades de la lucha contra el cambio climático en los países en desarrollo.]
107. [La aportación de recursos en el marco del presente acuerdo tiene en cuenta las contribuciones financieras previsibles de los gobiernos de [los países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo X][las Partes que estén en condiciones de hacerlo, teniendo en cuenta sus capacidades en evolución][todos los países que estén en condiciones de hacerlo]; las crecientes posibilidades de apalancar una mayor proporción de los ingresos devengados del mercado del carbono, entre otras cosas las posibilidades de fijación del precio del carbono y de obtención de contribuciones mediante fuentes de financiación alternativas e innovadoras.]
108. [La secretaría mantendrá y actualizará un registro en línea del componente financiero que comuniquen las Partes con arreglo al párrafo 104 *supra*, con miras a fomentar la transparencia en la movilización y la provisión de apoyo en forma de financiación, desarrollo y transferencia de tecnología y fomento de la capacidad a los países en desarrollo.]
109. [**Opción 1:** Todas las Partes alcanzan un objetivo colectivo de apoyo con el fin de realizar la transición a un mundo en que todas las inversiones vayan dirigidas a medidas resilientes y con un bajo nivel de emisiones, y en que prevalezcan las iniciativas de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad que promuevan medidas resilientes y con un bajo nivel de emisiones.
- Opción 2:** Todas las Partes tendrán el objetivo de contribuir a la transición a un mundo en que todas las inversiones vayan dirigidas a medidas resilientes y con un bajo nivel de emisiones, y en que prevalezcan las iniciativas de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad que promuevan medidas resilientes y con un bajo nivel de emisiones.]

- 110.[Todas las Partes que son países desarrollados deberán aportar un mayor nivel de financiación para el clima a las Partes que son países en desarrollo como medio para alcanzar el objetivo de mantener el aumento de la temperatura por debajo de 2 °C o 1,5 °C, y de lograr la transformación tecnológica requerida a tal efecto; esa financiación se verá complementada por el apoyo que proporcionen otras Partes que estén en condiciones de hacerlo, con arreglo a las necesidades de los países en desarrollo, y a las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas.]
- 111.[Cada una de las Partes que son países desarrollados y otras Partes que estén en condiciones de hacerlo se compromete a comunicar, con carácter anual/bienal en el período posterior a 2020, la contribución financiera cuantificada, aumentada, que aportará para apoyar a los países en desarrollo en la aplicación efectiva de medidas de mitigación y de adaptación, a la luz del objetivo transformativo establecido en el artículo XX *supra* y del objetivo mundial establecido en el artículo 5.3 *supra*; dichas contribuciones se examinarán y revisarán de conformidad con la sección X.]
- 112.**Opción 1:** El fomento de entornos propicios, sin que se infrinja la prerrogativa nacional de los países de elegir sus políticas nacionales relativas al clima, es un compromiso de todas las Partes, entre otras cosas mediante lo siguiente:
- a. El fortalecimiento de los marcos reglamentarios nacionales, con inclusión de las políticas y medidas;
  - b. La dedicación de recursos nacionales adecuados por los países que soliciten apoyo;
  - c. El establecimiento de condiciones para movilizar, atraer y absorber inversiones relacionadas con el clima;
  - d. La provisión de señales de precios para las reducciones de las emisiones, también mediante pagos por reducciones verificadas de las emisiones.

**Opción 2:** El acuerdo no especifica el fomento de entornos propicios como un compromiso u obligación de las Partes.

**Opción 3:** Se alienta a todas las Partes a que fomenten los entornos propicios a fin de movilizar un mayor nivel de fondos públicos para aumentar la financiación para el clima, de modo que los países donantes mitiguen el riesgo del sector privado mediante la intervención pública y los países receptores realicen un esfuerzo para mejorar sus entornos propicios para atraer inversiones.]

- 113.[Las Partes deberán trabajar con las instituciones financieras nacionales e internacionales y a través de estas para alinear sus decisiones y políticas en materia de inversión con el objetivo de la Convención enunciado en su artículo 2, y para facilitar trayectorias con bajas emisiones y resilientes al clima.]
- 114.[Todas las Partes informan sobre la situación de sus entornos propicios y sus actividades de incorporación, así como sobre sus esfuerzos para mejorarlos.]
- 115.[Las Partes que son países desarrollados deberían comprometerse a un objetivo colectivo y cuantificado a corto plazo de 200.000 millones de dólares de los Estados Unidos anuales para 2030, que defina el modo en que debería de terminarse el nivel previsto de financiación para el clima, aumentado, para el período posterior a 2020 a fin de mejorar la previsibilidad del aporte de financiación para el clima, con una indicación de los niveles específicos que provendrán de fuentes públicas.]]
- 116.**Opción 1 (párrafo introductorio):** La financiación para la adaptación se proporciona en forma de fondos multilaterales y/o bilaterales, entre otras cosas mediante:

**Opción 2 (párrafo introductorio):** La financiación para la adaptación se proporciona en forma de fondos multilaterales y/o bilaterales, y una proporción importante de la nueva financiación multilateral para la adaptación se canaliza a través del Fondo Verde para el Clima:

- 116.1 Una asignación equilibrada entre la mitigación y la adaptación, o un equilibrio del 50:50 entre el apoyo facilitado para la adaptación y la mitigación, o la asignación de por lo menos el 50% del apoyo a actividades de adaptación[, con inclusión de fondos para medidas, enfoques y planes conjuntos de mitigación y adaptación];
- 116.2 El uso de gravámenes para la financiación de la adaptación, de cualesquiera mecanismos de mercado;

- 116.3 Instrumentos de gestión del riesgo financiero;
- 116.4 El Fondo de Adaptación, el Fondo PMA y el FECC, y también mediante el apoyo destinado a facilitar la movilización de las corrientes financieras del sector privado para las inversiones en adaptación, de manera que el FVC garantice el apoyo a la labor de adaptación de los países;
- 116.5 **Opción a):** Diversas fuentes, incluidas fuentes privadas, comprometidas en el aporte de financiación para la adaptación constituyen, junto con la financiación pública, un instrumento fundamental para incrementar el apoyo a la adaptación:
- a. Intensificación de las fuentes y priorización de la financiación pública, y aumento de las contribuciones del sector financiero privado a la adaptación;
  - b. Se alienta a la Organización Internacional de la Aviación Civil y a la Organización Marítima Internacional a elaborar un programa de gravámenes para facilitar apoyo financiero al Fondo de Adaptación;
  - c. En el establecimiento del programa de gravámenes, se alienta a la OACI y a la OMI a que tomen en consideración las necesidades de los países en desarrollo, en particular los PMA, los PEID y los países de África que dependen en gran medida del turismo y del transporte internacional de mercancías.
- Opción b):** Principalmente fuentes públicas; se obtiene financiación [suplementaria][complementaria] de fuentes privadas [y][o] alternativas.
- 116.6 La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo definirá, en su primer período de sesiones, un procedimiento para identificar y emplear nuevas fuentes de financiación para la aplicación de este acuerdo, en particular para la financiación de la adaptación, y adoptará una decisión con respecto a esas fuentes en su siguiente período de sesiones.]
- 117.[Las Partes que son países desarrollados tienen la responsabilidad de proporcionar recursos financieros, entre otras cosas para el desarrollo y la transferencia de tecnología, a las Partes que son países en desarrollo con miras a la aplicación reforzada de la Convención, asegurando al mismo tiempo la sostenibilidad, previsibilidad y adicionalidad de los recursos financieros.]
- 118.[Se proporciona apoyo / financiación nueva y adicional, independiente de los presupuestos de adaptación, para la financiación y la puesta en funcionamiento del Mecanismo Internacional de Varsovia [y para enfoques de política alternativos para medidas basadas en los resultados, por ejemplo a través del mecanismo conjunto de mitigación y adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques, y el mecanismo para la resiliencia al clima y el desarrollo sostenible].]
- 119.[**Opción 1:** El apoyo proporcionado a [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X] para el desarrollo y la transferencia de tecnología y el apoyo facilitado al Mecanismo Tecnológico para asegurar la aplicación eficaz de la tecnología se canalizan principalmente a través del FVC / las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero, teniendo en cuenta la función de los sectores público y privado en la movilización de financiación para la tecnología / principalmente de fuentes públicas; la financiación suplementaria procederá de fuentes privadas.
- Opción 2:** Los recursos financieros proporcionados a las Partes que son países en desarrollo para el desarrollo y la transferencia de tecnología y el apoyo facilitado al Mecanismo Tecnológico para asegurar la aplicación eficaz de la tecnología se canalizan principalmente a través del FVC / las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero, teniendo en cuenta la función de los sectores público y privado en la movilización de financiación para la tecnología / principalmente de fuentes públicas; la financiación suplementaria procede de fuentes privadas.
- Opción 3:** Los recursos financieros proporcionados por las Partes que son países desarrollados a las Partes que son países en desarrollo para el desarrollo y la transferencia de tecnología y el apoyo facilitado al Mecanismo Tecnológico para asegurar la aplicación eficaz de la tecnología se canalizan principalmente a través de las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero.]
- 120.[Los países desarrollados deberán proporcionar a los países en desarrollo, a través del mecanismo para la resiliencia al clima y el desarrollo sostenible, financiación para el logro de trayectorias de desarrollo sostenible, articulando a tal efecto los medios de aplicación que corresponda, en particular fondos para la mitigación y la adaptación,

siguiendo un enfoque basado en las necesidades, y también para el desarrollo y la transferencia de tecnología y para el fomento de la capacidad.]

121. **Opción 1:** La financiación para el fomento de la capacidad, así como para la adopción de medidas destinadas a formular, adoptar y aplicar políticas, estrategias, reglamentos y/o planes de acción relativos a la educación, la formación, la sensibilización del público, la participación de este y su acceso a la información sobre el cambio climático en [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X]:

121.1 Procede de [[las Partes que son países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo X] y otras Partes] [las Partes que estén en condiciones de aportarla, teniendo en cuenta sus capacidades en evolución][todas las partes que estén en condiciones de aportarla] y organizaciones que estén en condiciones de aportarla, en forma adecuada y previsible;

121.2 Se canaliza principalmente a través del Mecanismo Financiero, teniendo en cuenta el papel que podría desempeñar el sector privado en el apoyo para el fomento de la capacidad y la necesidad de una mayor coordinación entre donantes e instituciones.

**Opción 2:** Las Partes que son países desarrollados deberán proporcionar financiación para el fomento de la capacidad a las Partes que son países en desarrollo a efectos de la aplicación de medidas de lucha contra el cambio climático de conformidad con las decisiones de la CP y con el artículo 6 de la Convención, en forma adecuada y previsible.

121.1 Las Partes que son países desarrollados aportan esa financiación en forma adecuada y previsible;

121.2 Se canaliza a través del Mecanismo Financiero.

**Opción 3:** Las Partes que son países desarrollados deberán proporcionar financiación para el fomento de la capacidad a las Partes que son países en desarrollo, canalizada a través del Mecanismo Financiero, a efectos de la aplicación de medidas de lucha contra el cambio climático de conformidad con las decisiones de la CP y con el artículo 6 de la Convención, en forma adecuada y previsible;

**Opción 4:** Las Partes que son países desarrollados deberán proporcionar financiación para el fomento de la capacidad a las Partes que son países en desarrollo con miras a la aplicación de medidas de lucha contra el cambio climático de conformidad con las decisiones de la CP y con el artículo 6 de la Convención, en forma adecuada y previsible.]

122. **Opción 1:** Se sigue proporcionando financiación adecuada, previsible y sostenible para la REDD-plus, entre otras cosas a través de [[las Partes del anexo II][Las Partes incluidas en el anexo Y] y las Partes que estén en condiciones de aportarla][las Partes que estén en condiciones de aportarla, teniendo en cuenta sus capacidades en evolución][todas las Partes que estén en condiciones de aportarla], fuentes privadas y no relacionadas con el mercado y financiación basada en los resultados;

**Opción 2:** Las Partes que son países desarrollados y/o las Partes del anexo II y/o todas las partes que estén en condiciones de hacerlo deberán prestar apoyo a la aplicación del Marco de Varsovia para la REDD-plus mediante el suministro de financiación de fuentes tanto públicas como privadas;

**Opción 3:** La financiación para los bosques es adecuada, previsible y sostenible, y siguen aportándola las Partes que son países desarrollados.]

123. [Los pagos basados en los resultados para las actividades de REDD-plus deberían transferirse a las Partes que son países en desarrollo por conducto del Fondo Verde para el Clima y/o el nuevo mecanismo basado en el mercado, entre otros, de conformidad con el Marco de Varsovia para la REDD-plus.]

124. [Las Partes que son países en desarrollo que lleven a cabo actividades de REDD-plus podrán utilizar los incentivos positivos y la financiación basada en los resultados que se faciliten de conformidad con el Marco de Varsovia para la REDD-plus y de cualesquiera otras decisiones conexas como apoyo para hacer efectivas sus contribuciones determinadas a nivel nacional.]

125. **Opción 1:** Las Partes que estén en condiciones de hacerlo / [[las Partes del anexo II][las Partes incluidas en el anexo Y] y otras Partes que estén en condiciones de hacerlo][las Partes que estén en condiciones de hacerlo, teniendo en cuenta sus capacidades en evolución][todos los países que estén en condiciones de hacerlo] proporcionan a las Partes que precisen asistencia / [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas

en el anexo X] apoyo financiero y para el fomento de la capacidad a fin de que puedan cumplir de forma eficaz y efectiva los requisitos en materia de presentación de informes previstos en el presente acuerdo;

**Opción 2:** Las Partes que son países desarrollados proporcionan a las Partes que son países en desarrollo apoyo financiero, técnico y para el fomento de la capacidad a fin de que puedan cumplir de forma eficaz y efectiva los requisitos en materia de presentación de informes previstos en el presente acuerdo;

**Opción 3:** Las Partes que son países desarrollados deberán proporcionar a las Partes que son países en desarrollo apoyo financiero, técnico y para el fomento de la capacidad a fin de que puedan cumplir de forma eficaz y efectiva los requisitos en materia de presentación de informes previstos en el presente acuerdo.]

- 126.[Sobre la base de la solidaridad y de las prioridades comunes del desarrollo sostenible, y de conformidad con sus circunstancias y capacidades nacionales, se alienta a las Partes que son países en desarrollo a preparar, mantener, comunicar y llevar a cabo iniciativas de cooperación Sur-Sur que contemplen medidas de financiación, desarrollo y transferencia de tecnología y fomento de la capacidad, con miras a prestar asistencia en la aplicación de los CPDN de otros países en desarrollo.]
- 127.[La financiación para la adaptación se proporciona en forma de fondos multilaterales y/o bilaterales, y una proporción importante de la nueva financiación multilateral para la adaptación se canalizará a través del Fondo Verde para el Clima;
- a. Una asignación equilibrada entre la adaptación y la mitigación; por lo menos el 50% del apoyo se destina a actividades de adaptación; las fuentes públicas serán las principales fuentes de financiación, y se obtendrá financiación suplementaria de fuentes adicionales;
  - b. Se proporciona financiación nueva y adicional, independiente de los presupuestos de adaptación, para la financiación y la puesta en funcionamiento del Mecanismo Internacional de Varsovia;
  - c. La financiación se actualizará periódicamente en función de la evaluación de las necesidades de los países en desarrollo y de las carencias en el suministro de recursos financieros a esos países, y en el contexto del objetivo acordado con respecto a la temperatura;
  - d. Las Partes que son países desarrollados proporcionan a las Partes que son países en desarrollo apoyo financiero, técnico y para el fomento de la capacidad a fin de que puedan cumplir de forma eficaz y efectiva los requisitos en materia de presentación de informes previstos en el presente acuerdo.]

[Fuentes de financiación]

- 128.[**Opción 1:** Se movilizan y se aportan recursos financieros:

**Opción a):** Principalmente de fuentes públicas; se obtiene financiación suplementaria de fuentes privadas / alternativas:

- a. Destacando que las fuentes públicas son la principal fuente de financiación, y teniendo presentes la escala de los recursos necesarios y el tipo de inversiones requeridas, los gobiernos colaboran más estrechamente con el sector privado;
- b. [Las Partes que son países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo X][las Partes que estén en condiciones de hacerlo, teniendo en cuenta sus capacidades en evolución][todos los países que estén en condiciones de hacerlo] deberán ofrecer incentivos al sector privado para que proporcione financiación a los [países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X];
- c. Se toman en consideración distintas fuentes [públicas] sobre la base de criterios claros para evitar que [los países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X] se vean afectados, y se definen de forma clara la sostenibilidad, previsibilidad y adicionalidad de las fuentes [públicas];
- d. [Las Partes que son países desarrollados deberán canalizar una proporción sustantiva de los fondos públicos para el clima a actividades de adaptación, con prioridad para los países en desarrollo más vulnerables, en particular los PMA y los PEID.]

**Opción b):** Una amplia variedad de fuentes, incluidas fuentes públicas, privadas y alternativas, reconociendo la necesidad de diversidad en las fuentes y los instrumentos a fin de atender a las circunstancias económicas cambiantes de los receptores / con distintos tipos de financiación para distintas

actividades y con fuentes públicas para esferas específicas, dado el limitado potencial de inversión privada, particularmente en los países más vulnerables y los PMA.

128.1 Con respecto a la financiación privada y alternativa:

- a. Todas las Partes se comprometen a cooperar en el apalancamiento de financiación privada y/o a movilizar / emplear fondos y medios públicos para facilitar y alentar la inversión privada de acuerdo con sus capacidades, reconociendo que la financiación del sector privado es complementaria y no sustitutiva de la financiación del sector público en los casos en que se precise financiación pública:
  - i. Un mecanismo para atraer la inversión del sector privado en proyectos, con definiciones claras, funciones definidas y orientación acerca del mecanismo, de modo que se logre un equilibrio útil entre fuentes públicas y privadas, velando por que se obtengan resultados razonables y por que haya plena transparencia;
  - ii. Los organismos de créditos a la exportación adoptan disposiciones para ayudar a los inversores a gestionar el riesgo;
  - iii. Una señal clara al sector privado en todos los niveles para que contribuya a la movilización de financiación para el clima, y para reorientar las corrientes financieras y poner en marcha las inversiones y la participación necesarias, también de los sectores privados en el ámbito local;
  - iv. La financiación del sector público cataliza y evita excluir las inversiones del sector privado, garantizando que esas inversiones no se vean desplazadas; el uso eficiente de recursos públicos y la aplicación de políticas públicas eficaces es el elemento central de los esfuerzos de cooperación entre los países de renta mediana y elevada en el período posterior a 2020;
  - v. Se necesitan asociaciones sólidas entre los sectores público y privado, que deberían subvencionarse e incentivarse;
  - vi. De carácter estratégico y conforme a las prioridades y las leyes nacionales, y rentable para el sector privado;
  - vii. Entornos propicios reforzados para la inversión del sector privado en la adaptación;
  - viii. El órgano rector elaborará modalidades para apalancar y liberar financiación privada con el fin de dar apoyo a la aplicación del presente acuerdo.
- b. Se establece un impuesto a las exportaciones de petróleo de [los países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X] a [los países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo X][las Partes que estén en condiciones de asumirlo, teniendo en cuenta sus capacidades en evolución][todos los países que estén en condiciones de asumirlo];
- c. Se establece un mecanismo internacional de bonos de energía renovable y eficiencia energética;
- d. La reducción gradual de las inversiones con un alto nivel de emisiones de carbono y los subsidios a los combustibles fósiles.

**Opción 2:** La financiación movilizada podrá proceder de una amplia variedad de fuentes, incluidas fuentes públicas, privadas y alternativas, reconociendo la necesidad de fuentes e instrumentos diversos que se ajusten a las prioridades y las circunstancias económicas cambiantes de los receptores.

**Opción 3:** Las Partes que son países desarrollados proporcionan recursos financieros a las Partes que son países en desarrollo:

- a. Se consideran distintas fuentes sobre la base de criterios claros para evitar que los países en desarrollo se vean afectados, y para asegurar la sostenibilidad, previsibilidad y adicionalidad de las fuentes.

**Opción 4:** Las Partes que son países desarrollados proporcionan recursos financieros a las Partes que son países en desarrollo. Fuentes públicas de las Partes que son países desarrollados, principalmente contribuciones presupuestarias directas; se obtiene financiación suplementaria de fuentes privadas / alternativas en los países desarrollados. Se consideran otras fuentes de las Partes que son países desarrollados sobre la base de criterios claros para evitar que los países en desarrollo se vean afectados, y para asegurar la sostenibilidad, previsibilidad y adicionalidad de las fuentes.

**Opción 5:** Los recursos financieros utilizados para la aplicación del presente acuerdo procederán de fuentes públicas de las Partes que son países desarrollados;

Las principales fuentes son públicas, y se identifican otras fuentes complementarias;

Las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero y de otros fondos de la Convención, en particular el FVC y el Fondo de Adaptación, se repondrán con recursos sostenibles para permitirles brindar un apoyo adecuado a los países en desarrollo;

Se consideran distintas fuentes sobre la base de criterios claros para evitar que los países en desarrollo se vean afectados, y para asegurar la sostenibilidad, previsibilidad y adicionalidad de las fuentes.

**Opción 6:** La financiación procedente del sector público de las Partes que son países desarrollados será la principal fuente de recursos, y las demás fuentes se considerarán suplementarias.

Se consideran distintas fuentes sobre la base de criterios claros para evitar que los países en desarrollo se vean afectados y para garantizar la soberanía fiscal de esos países, y para asegurar la sostenibilidad, previsibilidad y adicionalidad de los recursos.]

[Nueva subsección sobre la presentación de informes:]

[Con respecto a la presentación de informes:

- a. Las Partes presentan información sobre: el apoyo proporcionado y movilizado, y las metodologías utilizadas;
- b. Las Partes receptoras presentan información sobre: las medidas adoptadas para mejorar los entornos propicios, el apoyo recibido y los resultados estimados de dicho apoyo; y los recursos internos que se hayan comprometido o asignado.]

[Espacio reservado para una propuesta que incluya una subsección sobre la MNV de la financiación para el clima, en la que también debería figurar una referencia específica a un ciclo periódico de financiación para el clima.]

#### **Opción II<sup>6</sup>:**

79. [Las Partes que son países desarrollados y las demás Partes incluidas en el anexo I proporcionan financiación para el clima nueva, adicional y adecuada a fin de ayudar a las Partes que son países en desarrollo a cumplir con los compromisos y a ejecutar las medidas que corresponda en virtud de la Convención y del presente acuerdo; dicha financiación para el clima deberá proceder principalmente de fuentes públicas, e incluirá fondos aportados a título de donación. La financiación de fuentes privadas y/o de otras fuentes no eximirá en modo alguno a las Partes que son países desarrollados de la obligación de proporcionar asistencia financiera a las Partes que son países en desarrollo de conformidad con lo dispuesto en la Convención y en el presente acuerdo. La financiación de fuentes privadas y/o de otras fuentes se considerará enteramente suplementaria a la financiación de fuentes públicas.]
80. [Esta financiación para el clima se aportará de un modo que facilite la provisión de asistencia a las Partes que son países en desarrollo para la aplicación de sus medidas de lucha contra el cambio climático con arreglo a la Convención y al presente acuerdo, y que tenga por objeto lograr a corto plazo una distribución equilibrada, por lo menos al 50:50, entre la financiación para la adaptación y la mitigación, al tiempo que se reconoce la importancia de la financiación para la adaptación.]
81. [Los mecanismos financieros seguirán proporcionando apoyo financiero de las Partes que son países desarrollados para prestar asistencia a las Partes que son países en desarrollo en la aplicación de la Convención y del presente acuerdo, y establecerán ventanillas de fondos entre los mecanismos financieros establecidos en virtud de la Convención, entre otros:
  - i. El Fondo de Adaptación;
  - ii. El Fondo para Pérdidas y Daños;
  - iii. El Fondo para los Países Menos Adelantados;
  - iv. Los fondos de apoyo a la transferencia de tecnología.]]

<sup>6</sup> Se propuso en sustitución de la sección relativa a la financiación que figura en la opción I.

*Propuestas sobre la estructura de la sección F:*

*Incluir los párrafos 116 a 124 en una decisión.*

*Incluir los párrafos 82.1 y 82.2 en una decisión.*

*Propuestas para trasladar las disposiciones sobre la MNV del apoyo a la sección relativa a la financiación.*

*Propuesta de estructura para mejorar el orden y los títulos de las subsecciones, de la forma siguiente:*

1. *Objetivos y principios rectores*
2. *Disposiciones relativas a la escala de los recursos*
3. *Compromisos/contribuciones/medidas*
4. *Fuentes de financiación*
5. *Arreglos institucionales*

#### **G. [[Desarrollo y transferencia de tecnología]**

*[Objetivo a largo plazo en materia de tecnología]*

129.[Se establecerá un objetivo mundial en materia de desarrollo y transferencia de tecnología, con el fin de atender las necesidades de tecnología relacionadas con el logro de una trayectoria de las emisiones que esté en consonancia con el mantenimiento del aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2 °C o 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales y con un aumento considerable de la capacidad de adaptación de los países en desarrollo. De conformidad con este objetivo mundial en materia de tecnología, los países desarrollados deberán comprometerse a realizar una evaluación periódica de las tecnologías que estén listas para ser transferidas, elaborar una lista de tecnologías listas para ser transferidas, fijar una meta para el apoyo al desarrollo de cada tecnología y su transferencia a los países en desarrollo y movilizar recursos para brindar ese apoyo. Se examinará el efecto agregado del apoyo prestado al desarrollo y transferencia de tecnología con miras a lograr la meta de los 2 °C o 1,5 °C y mejorar considerablemente la capacidad de adaptación de los países en desarrollo.]

*[Disposiciones generales]*

130.**Opción 1:** Todas las Partes intensifican su cooperación destinada a promover y reforzar el desarrollo y la transferencia de tecnología, entre otras cosas mediante el Mecanismo Tecnológico / los arreglos institucionales para la tecnología establecidos en el marco de la Convención y a través del Mecanismo Financiero, con el fin de respaldar el cumplimiento de los compromisos de mitigación y adaptación contraídos en virtud del presente acuerdo;

**Opción 2:** Las Partes, con arreglo a los principios y las disposiciones de la Convención, en particular el artículo 4, párrafos 1, 3 y 5 [y el artículo 11], / de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas, intensifican su cooperación destinada a promover y reforzar el desarrollo y la transferencia de tecnología y a facilitar aún más la aplicación de la Convención, entre otras cosas mediante el Mecanismo Tecnológico / los arreglos institucionales para la tecnología establecidos en el marco de la Convención y a través del Mecanismo Financiero [y el mecanismo para la resiliencia al clima y el desarrollo sostenible] / mejorando el apoyo prestado por [las Partes que son países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo Y][todos los países que estén en condiciones de hacerlo], con el fin de respaldar la puesta en práctica de [los compromisos][las medidas] de mitigación y adaptación dimanantes del presente acuerdo;

**Opción 3:** Las Partes, con arreglo a los principios y las disposiciones de la Convención, en particular el artículo 4, párrafo 5, teniendo en cuenta la evolución de las realidades económicas, intensifican su cooperación destinada a promover y reforzar el desarrollo y la transferencia de tecnología, entre otras cosas mediante el Mecanismo Tecnológico / los arreglos institucionales para la tecnología establecidos en el marco de la Convención y a través del Mecanismo Financiero.

**Opción 4:** Las Partes que son países desarrollados promoverán y mejorarán, con arreglo a los principios y las disposiciones de la Convención, en particular el artículo 4, párrafos 1, 3 y 5, y el artículo 11, el acceso a los conocimientos especializados y tecnologías ecológicamente racionales para la aplicación de la Convención, entre otras cosas a través del Mecanismo Financiero.]

131. [Espacio reservado: Marco para la expansión de la labor de desarrollo y transferencia de tecnología.]

[Compromisos]

132. **Opción 1:** Los compromisos relativos al desarrollo y la transferencia de tecnología incluirán los siguientes:

132.1 **Opción a):** [Las Partes que son países desarrollados][Las Partes incluidas en el anexo X] adoptan medidas a fin de sortear los obstáculos al acceso a la tecnología y establecen y fortalecen los marcos normativos necesarios para facilitar la eliminación de los obstáculos y posibilitar y acelerar el desarrollo de tecnologías y su transferencia a [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X]; recaban un mayor apoyo del sector privado para el desarrollo de tecnologías y su transferencia a [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X]; y prestan apoyo financiero, institucional, técnico y en materia de recursos humanos para el desarrollo de tecnologías y su transferencia a [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X];

**Opción b):** Las Partes que son países desarrollados adoptan medidas a fin de sortear los obstáculos al acceso a la tecnología y los conocimientos especializados y establecen y fortalecen los marcos normativos necesarios para facilitar la eliminación de los obstáculos y posibilitar y acelerar el desarrollo de tecnologías y su transferencia a las Partes que son países en desarrollo; promueven el acceso a la tecnología del sector público y el desarrollo y la transferencia a las Partes que son países en desarrollo; y prestan apoyo financiero, institucional, técnico y en materia de recursos humanos para el desarrollo de tecnologías y su transferencia a las Partes que son países en desarrollo.

132.2 [Las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X], con el apoyo de [las Partes que son países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo Y][todos los países que estén en condiciones de hacerlo], adoptan medidas para sortear los obstáculos [a la igualdad de acceso] al acceso a la tecnología y establecer y fortalecer sus estructuras, marcos normativos, instituciones y capacidad nacionales, con el fin de facilitar y acelerar la capacidad endógena para la absorción, el desarrollo de tecnologías y su transferencia de tecnologías en los países en desarrollo / el desarrollo y la transferencia de tecnologías endógenas, atraer inversiones, aumentar la implicación nacional y mejorar la innovación[, aprovechando las tecnologías tradicionales existentes que ya utilicen las comunidades locales, entre ellas las mujeres, atendiendo a sus necesidades y capacidades para poder establecer y desarrollar su propia base tecnológica][incluidas las derivadas de los sistemas de conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales].

132.3 Las Partes que son países desarrollados apoyarán el desarrollo y el mejoramiento de las capacidades y tecnologías endógenas de las Partes que son países en desarrollo.

132.4 **Opción a) (párrafo introductorio):** Todas las Partes, con arreglo a los principios y obligaciones dimanantes de la Convención, establecen medios para facilitar tanto el acceso a la tecnología como su despliegue, al tiempo que promueven y recompensan la innovación en el terreno de las tecnologías para la adaptación y la mitigación / tecnologías ecológicamente racionales [sobre la base del fortalecimiento de las trayectorias de desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza]:

**Opción b) (párrafo introductorio):** Las Partes que son países desarrollados, con arreglo a los principios y obligaciones dimanantes de la Convención, establecen medios para promover tanto el acceso a prácticas y procesos como su despliegue, aplicación y difusión, incluida la transferencia de tecnologías, al tiempo que potencian y recompensan la innovación en el terreno de las tecnologías ecológicamente racionales para la adaptación y la mitigación:

**Opción c) (párrafo introductorio):** Todas las Partes, con arreglo a los principios y obligaciones dimanantes de la Convención, establecen medios para facilitar tanto el acceso a tecnologías seguras, apropiadas y racionales desde el punto de vista ecológico, económico y social como su despliegue, al tiempo que promueven lo siguiente:

**Opción i):**

- a. De conformidad con el artículo 4 de la Convención, [las Partes que son países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo Y][todos los países que estén en condiciones de hacerlo] proporcionan recursos financieros para sortear los obstáculos derivados de los derechos de propiedad intelectual y facilitar tanto el acceso a la tecnología como su despliegue, entre otras cosas mediante la utilización

del Mecanismo Financiero y/o el establecimiento de una ventanilla de financiación en el marco del FVC / las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero [y el mecanismo para la resiliencia al clima y el desarrollo sostenible];

- b. Se establecerá un mecanismo internacional sobre los derechos de propiedad intelectual para facilitar a [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X] tanto el acceso a la tecnología como su despliegue;
- c. Se establecerán otros arreglos que se ocuparán de las cuestiones relacionadas con los derechos de propiedad intelectual, como la colaboración en la labor de investigación y desarrollo, la elaboración de programas informáticos compartidos (*shareware*), los compromisos relacionados con las licencias en condiciones preferenciales o con fines humanitarios, los regímenes de licencias íntegramente pagadas o conjuntas, la aplicación de tipos preferenciales y la mancomunación de patentes;
- d. De conformidad con el artículo 4, párrafos 3, 5 y 7, de la Convención, los fondos procedentes del Fondo Verde para el Clima se utilizarán para cubrir la totalidad de los gastos derivados de los derechos de propiedad intelectual asociados a las tecnologías y los conocimientos especializados ecológicamente racionales, y esas tecnologías se facilitarán a las Partes que son países en desarrollo de manera gratuita con el fin de reforzar sus medidas para hacer frente al cambio climático y a sus efectos adversos.

**Opción ii):** Las Partes reconocen que los derechos de propiedad intelectual crean un entorno propicio para promover la innovación tecnológica en el terreno de las tecnologías ecológicamente racionales;

**Opción iii):** El presente acuerdo no se ocupa de los derechos de propiedad intelectual;

**Opción iv):** Las Partes que son países desarrollados ofrecen propiedad intelectual a modo de bien público a través de instituciones multilaterales, mediante la adquisición de propiedad intelectual.

132.5 **Opción a) (párrafo introductorio):** [Las Partes que son países en desarrollo][Las Partes no incluidas en el anexo X], con el apoyo de [las Partes que son países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo Y][todos los países que estén en condiciones de hacerlo], realizan una evaluación de sus necesidades de tecnología que se base en sus circunstancias y prioridades nacionales [y la actualizan periódicamente], con miras a asegurarse de que las propuestas de proyectos resultantes estén determinadas a nivel nacional y sean racionales desde el punto de vista ecológico, económico y social y para que los resultados de esa evaluación se lleven a la práctica efectivamente con el apoyo de [las Partes que son países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo Y][todos los países que estén en condiciones de hacerlo], con el fin de respaldar la aplicación del presente acuerdo:

**Opción b) (párrafo introductorio):** Las Partes que son países desarrollados deberán prestar apoyo a las Partes que son países en desarrollo a fin de mejorar sus capacidades para realizar evaluaciones sobre las tecnologías, con miras a asegurarse de que las propuestas de proyectos estén determinadas a nivel nacional y sean racionales desde el punto de vista ecológico, económico y social:

- i. Las Partes fortalecen el proceso de evaluación de las necesidades de tecnología (ENT) y mejoran la aplicación de los resultados del proceso de las ENT;
- ii. Establecer una mejor correspondencia entre las ENT y aquellos proyectos de financiación que sean sólidos / Mejorar las ENT de modo que den lugar a proyectos viables;
- iii. Las ENT podrían vincularse con otros procesos de la Convención, como los de las MMAP y los PNAD; debería desarrollarse el proceso de las ENT de modo que pueda tener en cuenta las novedades resultantes de la aplicación del presente acuerdo.

132.6 **Opción a) (párrafo introductorio):** Todas las Partes, con el respaldo de [las Partes del anexo II][las Partes incluidas en el anexo Y] / con la iniciativa de [las Partes que son países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo Y][todos los países que estén en condiciones de hacerlo], aceleran la colaboración mundial en el terreno de la investigación, el desarrollo [y][.] la demostración [y la expansión de la implantación] de tecnologías:

**Opción b) (párrafo introductorio):** La colaboración participativa mundial, hecha posible por las Partes que son países desarrollados, acelera la investigación, el desarrollo y la demostración de tecnologías:

- a. El apoyo, incluido el apoyo financiero e intelectual, para acelerar la investigación, el desarrollo y la demostración de tecnologías, incluidas las tecnologías endógenas, es proporcionado por [las Partes que son países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo Y][todos los países que estén en condiciones de hacerlo] a [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X];
- b. Se establecen las modalidades para un programa de colaboración mundial en el terreno de la investigación, el desarrollo y la demostración de tecnologías, el cual atraiga a las partes interesadas y en el que estas estén integradas;
- c. Se podrá dar prioridad a las tecnologías relacionadas con el cambio climático, se establecerán modalidades especiales en relación con los derechos de propiedad intelectual y se crearán modalidades innovadoras para el funcionamiento de un mecanismo de transferencia de tecnología para los países en desarrollo a los efectos de las contribuciones previstas determinadas a nivel nacional o bien para la labor de mitigación y adaptación;
- d. La evaluación de las tecnologías asegura la participación de la sociedad civil con una perspectiva de género, e integra una evaluación multilateral, independiente y participativa de las tecnologías respecto de sus efectos sociales, económicos y ambientales.

132.7 Todas las Partes que han contraído compromisos en virtud del artículo 4, párrafo 5, de la Convención prepararán, mantendrán, comunicarán y aplicarán un componente relacionado con el desarrollo de tecnologías y su transferencia a los países en desarrollo y con el fomento de la capacidad, que incluya, según proceda, actividades, políticas y medidas para el desarrollo de tecnologías y su transferencia a los países en desarrollo y para promover el fomento de la capacidad, con miras a prestar asistencia en la puesta en práctica de las contribuciones determinadas a nivel nacional de los países en desarrollo.

132.8 Las Partes que son países desarrollados cooperarán con las Partes que son países en desarrollo a fin de mejorar el desarrollo y la transferencia de tecnología de modo que las Partes que son países en desarrollo puedan llevar a la práctica efectivamente sus contribuciones determinadas a nivel nacional en el marco de la Convención y del presente acuerdo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 7, de la Convención.

**Opción 2:** En el acuerdo no se establecen compromisos en materia de tecnología.]

[Arreglos institucionales]

133.[Los arreglos institucionales para el desarrollo y la transferencia de tecnología establecidos en el marco de la Convención apoyarán a las Partes en lo que respecta a la puesta en práctica de sus compromisos / contribuciones en virtud del presente acuerdo:

133.1 Anclaje:

**Opción 1:** El Mecanismo Tecnológico establecido en el marco de la Convención, que incluye el CET y el Centro y Red de Tecnología del Clima (CRTC), estará al servicio del presente acuerdo y se ocupará de favorecer una acción reforzada en materia de desarrollo y transferencia de tecnología con el fin de lograr los objetivos fijados en él;

**Opción 2:** Los arreglos institucionales para la tecnología establecidos en el marco de la Convención estarán al servicio del presente acuerdo y se ocupará de favorecer una acción reforzada en materia de desarrollo y transferencia de tecnología con el fin de lograr los objetivos fijados en él;

**Opción 3:** El Mecanismo Tecnológico y todo arreglo institucional para la tecnología establecido en el marco de la Convención estarán al servicio del presente acuerdo y se ocupará de favorecer una acción reforzada en materia de desarrollo y transferencia de tecnología, y relacionada con los conocimientos especializados, a fin de lograr los objetivos fijados en él;

**Opción 4:** El Mecanismo Tecnológico y todo arreglo institucional para la tecnología establecido en el marco de la Convención, incluido el mecanismo para la resiliencia al clima y el desarrollo sostenible, estarán al servicio del presente acuerdo y se ocupará de favorecer una acción reforzada en materia de desarrollo y transferencia de tecnología, y relacionada con los conocimientos especializados a fin de lograr los objetivos fijados en él.

133.2 Disposiciones sobre la orientación al Mecanismo Tecnológico / a los arreglos institucionales y sobre su fortalecimiento:

El órgano rector [podrá][deberá] impartir orientación adicional [y/o fortalecer el Mecanismo Tecnológico/] [los] arreglos institucionales para [el desarrollo y la transferencia de][la] tecnología establecidos en el marco de la Convención que estén al servicio del presente acuerdo; y la orientación impartida por el órgano rector no entrará en conflicto con la orientación que proporcione la CP.

**Opción 1:** Disposiciones específicas sobre el fortalecimiento:

a. El CET y el CRTTC / el Mecanismo Tecnológico de la Convención [prestarán][prestará] apoyo a la puesta en práctica y el cumplimiento de los compromisos relacionados con el desarrollo y la transferencia de tecnología contraídos en virtud del presente acuerdo, atendiendo a las disposiciones de la Convención:

- i. Se incluyen disposiciones en materia de contabilidad;
- ii. Se tienen en cuenta las necesidades específicas de [los países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X] y los países con circunstancias especiales de África, los PMA y los PEID;
- iii. Se promueven el desarrollo, el acceso, la gestión y el control basados en las necesidades, prestando especial atención a los más marginados.

b.

**Opción a):** El Mecanismo Tecnológico cooperará más estrechamente y aprovechará mejor las sinergias con otros arreglos institucionales del ámbito de la Convención y ajenos a ella y con los interesados, y aumentará la coherencia y la eficacia de las medidas e iniciativas sobre la tecnología emprendidas en el marco de la Convención:

- i. Se establecen vínculos entre el Mecanismo Tecnológico, el Mecanismo Financiero y las instituciones dedicadas al fomento de la capacidad;
- ii. El programa estratégico de Poznan sobre transferencia de tecnología estará vinculado al Mecanismo Tecnológico y/o recibirá orientación de este;
- iii. Se establecen disposiciones o medidas relacionadas con otras iniciativas o centros regionales para la tecnología;
- iv. Se da mayor protagonismo al sector privado en la prestación de apoyo al funcionamiento del Mecanismo Tecnológico;
- v. Se facilitan el papel del sector público en materia de investigación y desarrollo, los incentivos para la investigación y el desarrollo con fines comerciales, el desarrollo de tecnologías y el logro de economías de escala.

**Opción b):** El Mecanismo Tecnológico cooperará más estrechamente y aprovechará mejor las sinergias con otros arreglos institucionales de la Convención:

- i. Establecer vínculos entre el Mecanismo Tecnológico, el Mecanismo Financiero y las instituciones dedicadas al fomento de la capacidad;
- ii. El Fondo Verde para el Clima, al ocuparse del funcionamiento de sus ventanillas de adaptación y de mitigación, velará por que, para todas las medidas de lucha contra el cambio climático, tanto el desarrollo y la transferencia de tecnología como el fomento de la capacidad reciban recursos financieros adecuados;
- iii. Se realizarán evaluaciones de la eficacia, la idoneidad y la puesta en práctica de los arreglos institucionales para el desarrollo y la transferencia de tecnología.

c.

**Opción a):** El órgano rector realizará una evaluación periódica de la eficacia y la adecuación del Mecanismo Tecnológico / los arreglos institucionales para el desarrollo y la transferencia de tecnología.

**Opción b):** Se establecerá un mecanismo *ad hoc* de examen y supervisión encargado de evaluar periódicamente la eficacia y la adecuación del Mecanismo Tecnológico / los arreglos institucionales para el desarrollo y la transferencia de tecnología. El Mecanismo Tecnológico / los arreglos institucionales deberán mejorar su desempeño, y podrán recibir nuevas funciones, si ello resulta necesario a la luz del resultado de la evaluación.

**Opción 2:** En el acuerdo no se establecen disposiciones específicas sobre la orientación al Mecanismo Tecnológico y/o sobre su fortalecimiento.]]

[134. El presente acuerdo tal vez requiera la creación de nuevos arreglos institucionales o el refuerzo de los ya existentes.]

*Propuestas sobre la estructura de la sección G:*

*Incluir el párrafo 133.2 (opción 1) en una decisión.*

*Incorporar el contenido de la sección G a una sección que abarque las secciones F (Financiación), G (Desarrollo y transferencia de tecnología) y H (Fomento de la capacidad).*

**H. [[Fomento de la capacidad]**

*[Disposiciones generales]*

**[Opción 1:**

135.[El objetivo del fomento de la capacidad debería ser dar a [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X][todas las Partes] la posibilidad de identificar, diseñar y aplicar medidas de adaptación y de mitigación y [facilitar el desarrollo y la absorción de las tecnologías a nivel nacional][reforzar la capacidad de los gobiernos nacionales para absorber la tecnología y la financiación con miras a la aplicación de la Convención.]]

136.[El fomento de la capacidad se guiará por lo siguiente:

- a. Los principios y disposiciones de la Convención;
- b. El marco para el fomento de la capacidad en [los países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X] establecido en virtud de la decisión 2/CP.7;
- c. Se llevará a cabo de un modo formal, estructurado, claro, previsible, eficaz, coordinado, [que obedezca a la demanda][que esté en manos de los países], que sea sostenible, se inscriba en el largo plazo y tenga en cuenta las cuestiones de género;
- d. Un proceso eficaz, coordinado, continuo, progresivo e iterativo que sea participativo, esté en manos de los países y tenga en cuenta las cuestiones de género e incluya una visión a largo plazo del desarrollo sostenible;
- e. [Metas y resultados claros y previsibles];
- f. Responderá a las necesidades nacionales y fomentará la implicación de los países [en particular en los planos nacional, subnacional y local]:
  - i. Se toman como base las disposiciones existentes y las lecciones aprendidas en materia de fomento de la capacidad en el marco de la Convención;
  - ii. [Se utilizan los procesos de preparación de las CPDN y de medición, notificación y verificación (MNV)];[Disposiciones sobre la preparación de la CPDN y el proceso de medición, notificación y verificación (MNV) de la prestación de apoyo para el fomento de la capacidad atendiendo a las necesidades señaladas por las Partes, de modo que la capacidad no sea un obstáculo para la aplicación después de 2020];
  - iii. Se desarrolla la capacidad nacional en relación con los requisitos internacionales de MNV;
  - iv. Se presta apoyo a los programas de preparación, entre otras cosas [en lo que respecta a la financiación para el clima][a través del Mecanismo Financiero];
  - v. [Hasta que [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X] hayan adquirido la capacidad para poner plenamente en práctica las medidas de lucha contra el cambio

climático adoptadas en el marco de la Convención, [los países en desarrollo] [las Partes no incluidas en el anexo X] intensificarán su labor de lucha contra el cambio climático en función de los medios de aplicación proporcionados por [las Partes del anexo I][las Partes del anexo X] y [las Partes del anexo II][las Partes del anexo Y][todos los países que estén en condiciones de hacerlo] en el marco de la Convención];

- g. [Responderá a las necesidades nacionales, subnacionales y locales] [Los países en desarrollo intensificarán su labor de lucha contra el cambio climático siempre que las Partes que son países desarrollados les proporcionen medios de aplicación en el marco de la Convención:];
- h. [Los países en desarrollo intensificarán su labor de lucha contra el cambio climático siempre que las Partes que son países desarrollados les proporcionen medios de aplicación adicionales, sostenibles y previsible en el marco de la Convención a través de los mecanismos apropiados, entre otros, el mecanismo para la resiliencia al clima y el desarrollo sostenible];

**Opción a):** Teniendo en cuenta la función que podría cumplir el sector privado en la prestación de apoyo para el fomento de la capacidad y la necesidad de mejorar la coordinación entre los donantes y las instituciones;

**Opción b):** La responsabilidad principal [de aportar financiación] recae sobre el sector público, y la financiación privada debería tener un carácter únicamente complementario;

**Opción c):** No se precisa ninguna disposición.

- i. Se velará por que el fomento de la capacidad sea eficaz, [obedezca a la demanda][esté en manos de los países] y sea sostenible a largo plazo.]

137.[El fomento de la capacidad se reforzará mediante:

- a. [La formulación de políticas sobre el clima;]
- b. [La movilización de capital del sector privado y de la participación del público;]
- c. La promoción de la sensibilización y educación del público;
- d. [El fortalecimiento de las instituciones nacionales y la creación de entornos propicios;]
- e. La integración de actividades de fomento de la capacidad [en los programas de mitigación y adaptación] [en todos los demás elementos];
- f. El fortalecimiento de los sistemas de conocimientos tradicionales para la adaptación, incluidos los de los pueblos indígenas y las comunidades locales.]

**Opción 2:** No se establecen disposiciones generales sobre fomento de la capacidad.]

[Compromisos]

138.**Opción 1:** [Las [Partes que son países desarrollados] [Partes] [Partes del anexo I] [Partes incluidas en el anexo X] y las demás Partes que estén en condiciones de hacerlo] [Todos los países que estén en condiciones de hacerlo] [deberían][deberán] cooperar a fin de mejorar la capacidad de [los países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X] para apoyar la puesta en práctica de sus [contribuciones en el marco del acuerdo][medidas de lucha contra el cambio climático] sobre la base de los principios y disposiciones de la Convención [y las demás Partes que estén en condiciones de hacerlo cooperarán a fin de mejorar la capacidad de [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X] en todas las esferas de la lucha contra el cambio climático, apoyar la puesta en práctica de sus [compromisos][contribuciones] en el marco del presente acuerdo y fomentar regímenes de cooperación Sur-Sur y triangular].

**Opción 2:** En el acuerdo no se establecen compromisos en materia de fomento de la capacidad.

**Opción 3:** Las Partes que son países desarrollados deberán reforzar la capacidad de las Partes que son países en desarrollo para apoyar la puesta en práctica de sus contribuciones determinadas a nivel nacional en el marco del presente acuerdo, sobre la base de los principios y disposiciones de la Convención. Este aumento de la capacidad podría proporcionar orientaciones importantes y pertinentes a las Partes que son países en desarrollo, pero ello no

interferirá con la naturaleza, el alcance o la esencia de las contribuciones determinadas a nivel nacional de las Partes que son países en desarrollo.

**Opción 4:** Las Partes que son países desarrollados deberían brindar apoyo a los países en desarrollo en la ejecución de iniciativas de fomento de la capacidad.]

[Arreglos institucionales]

139.[Los arreglos institucionales [establecidos en el marco de la Convención] [y las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero de la Convención, así como las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales] reforzarán e intensificarán sus actividades relativas al fomento de la capacidad:

139.1 El Foro de Durban sobre el Fomento de la Capacidad, establecido en virtud de la decisión 2/CP.17 / los arreglos institucionales para el fomento de la capacidad establecidos en el marco de la Convención [estará] [estarán] al servicio del presente acuerdo desempeñando las siguientes funciones:

- a. Mejorar la vigilancia y el examen de la eficacia del fomento de la capacidad [mediante el intercambio de experiencias, prácticas óptimas y lecciones aprendidas en la ejecución de las actividades de fomento de la capacidad];
- b. Identificar y subsanar las carencias de capacidad de [los países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X];
- c. Mejorar la coordinación entre las instituciones establecidas en el marco de la Convención y del presente acuerdo en lo que respecta a sus actividades y mandatos relacionados con el fomento de la capacidad:
  - i. El órgano rector podrá impartir orientación adicional al Foro de Durban y asignar funciones específicas, según proceda;
  - ii. El órgano rector examinará periódicamente los compromisos asumidos por [las Partes que son países desarrollados][las Partes del anexo Y] [todos los países que estén en condiciones de hacerlo] de prestar apoyo para el fomento de la capacidad a [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X] y adoptará las medidas que correspondan, que podrán incluir el ajuste de esos compromisos en función de las necesidades y prioridades nacionales de las [Partes que son países en desarrollo][Partes no incluidas en el anexo X] que se hayan identificado;
  - iii. El órgano rector examinará periódicamente los resultados del Foro de Durban y adoptará las medidas pertinentes.]

140.[**Opción 1:** [Sobre la base de la labor previa y en curso y de las lecciones aprendidas de los actuales arreglos institucionales sobre fomento de la capacidad establecidos en el marco de la Convención, incluido el Foro de Durban sobre el Fomento de la Capacidad,] [Por][por] el presente se establece un mecanismo internacional de fomento de la capacidad:

140.1 El propósito del mecanismo internacional de fomento de la capacidad previsto en el presente acuerdo, financiado a través del Mecanismo Financiero de la Convención y vinculado a las instituciones establecidas en el marco de la Convención que se ocupan de las cuestiones de la tecnología y la adaptación, será mejorar la capacidad de [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X] para planificar y ejecutar medidas de mitigación y adaptación, lo que incluye el desarrollo de competencias humanas de cara a fortalecer las instituciones nacionales, la innovación tecnológica y el desarrollo de tecnologías endógenas, y efectuar una evaluación estructurada de las necesidades de capacidad de [los países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X] y emparejarlas con el apoyo necesario;

140.2 **Opción a):** El mecanismo internacional de fomento de la capacidad estará integrado por:

- a. Un comité de fomento de la capacidad que desempeñará las siguientes funciones:
  - i. La MNV del apoyo recibido para el fomento de la capacidad con respecto a las necesidades señaladas por [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X];
  - ii. La facilitación de la ejecución eficaz de las actividades de fomento de la capacidad en los planos nacional y regional;

- iii. La elaboración de orientaciones normativas sobre cuestiones de fomento de la capacidad que tengan que ver con el presente acuerdo, para que otras instituciones y mecanismos establecidos en el marco de la Convención que están al servicio de este acuerdo puedan servirse de dichas orientaciones;
  - iv. La promoción de la coherencia entre las instituciones y los mecanismos correspondientes establecidos en el marco de la Convención y del presente acuerdo;
  - v. Facilitar las actividades de las Partes que son países en desarrollo encaminadas a la elaboración de planes y estrategias para lograr trayectorias de resiliencia al clima y de desarrollo sostenible acordes con su legislación y sus prioridades nacionales.
- b. Un mecanismo de evaluación encargado de:
    - i. Evaluar la eficacia de la ejecución de las actividades de fomento de la capacidad.
  - c. Centros regionales de fomento de la capacidad:
    - i. Para facilitar el fomento de la capacidad a nivel nacional y regional.
  - d. Un instituto de fomento de la capacidad que ejerza de consorcio para instituciones de la enseñanza terciaria de las principales regiones del mundo:
    - i. Para fomentar la capacidad de [los países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X] con el fin de reforzar la capacidad y eficacia de las medidas de mitigación y adaptación.

**Opción b):** El mecanismo internacional de fomento de la capacidad estará integrado por:

- a. Un centro de coordinación para el fomento de la capacidad.
 

La misión del centro será estimular/propiciar la cooperación en materia de fomento de la capacidad y mejorar y apoyar las actividades de fomento de la capacidad. Además, el centro prestará asistencia a los países en desarrollo en determinadas esferas del fomento de la capacidad, en función de sus capacidades respectivas y de sus circunstancias y prioridades nacionales.

El centro desempeñará las siguientes funciones:

  - i. Recopilación de información de las fuentes pertinentes, incluida la procedente del examen amplio y los resultados del Foro de Durban sobre el Fomento de la Capacidad;
  - ii. Análisis de la información relativa al fomento de la capacidad con el fin de identificar, entre otras cosas, las carencias y necesidades y tendencias pertinentes;
  - iii. Elaboración y difusión de instrumentos y metodologías para mejorar la ejecución de las actividades de fomento de la capacidad;
  - iv. Elaboración de instrumentos para la MNV del fomento de la capacidad;
  - v. Emparejamiento de las necesidades de capacidad identificadas con las posibles fuentes de apoyo al fomento de la capacidad proporcionado por los gobiernos, el sector privado, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones académicas y las organizaciones no gubernamentales;
  - vi. Colaboración estrecha con otros órganos y procesos pertinentes de la Convención, entre ellos, el CRTC y el Comité de Adaptación;
  - vii. Colaboración estrecha con otras organizaciones intergubernamentales que se dedican al fomento de la capacidad.
- b. Un órgano asesor del centro.
 

El órgano asesor impartirá al centro orientación sobre cómo clasificar por orden de prioridad y atender las solicitudes formuladas por los países en desarrollo y, en general, supervisará, examinará y evaluará el desempeño del centro.
- c. Una red de centros regionales, instituciones académicas, organismos de los sectores público y privado y ONG que tengan interés en el fomento de la capacidad relativa al cambio climático y que lleven a cabo actividades en esa esfera.

**Opción c):** El mecanismo internacional de fomento de la capacidad, entre otras cosas:

- i. Evaluará el apoyo recibido para el fomento de la capacidad con respecto a las necesidades señaladas por las Partes que son países en desarrollo;
- ii. Facilitará la ejecución eficaz de las medidas de fomento de la capacidad en los planos nacional y regional;
- iii. Promoverá la coherencia entre las instituciones y los mecanismos existentes establecidos en el marco de la Convención y de este mecanismo;
- iv. Evaluará la eficacia de la prestación de apoyo al fomento de la capacidad;
- v. Facilitará el fomento de la capacidad a nivel nacional y regional.

140.3 El órgano rector aprobará las modalidades y procedimientos para el funcionamiento del mecanismo internacional de fomento de la capacidad. El mecanismo internacional de fomento de la capacidad debería entrar en funcionamiento lo antes posible después de 2015 [con el fin de preparar a todos los países para la entrada en vigor del presente acuerdo en 2020].

**Opción 2:** No se establecen disposiciones sobre la creación de nuevas instituciones.

**Opción 3:** Fortalecer y mejorar las instituciones existentes.

**Opción 4:** Reforzar la función del sector privado en la ejecución de actividades de fomento de la capacidad.]]

*Propuestas sobre la estructura de la sección H:*

*Incluir referencias al fomento de la capacidad en todas las demás secciones.*

*Incluir un preámbulo sobre el fomento de la capacidad y dejar los detalles para las decisiones.*

*Incluir el párrafo 139 en una decisión.*

#### **I. [[Transparencia de las medidas y el apoyo]**

*[Disposiciones generales]*

141. **Opción 1:** Un marco de transparencia, aplicable a todas las Partes y diferenciado entre [las Partes que son países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo X] y [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X], con arreglo a la Convención y de conformidad con las decisiones anteriores de la CP, promoverá la transparencia de las medidas y el apoyo, facilitando a tal efecto información sobre la puesta en práctica de los compromisos / las contribuciones de cada Parte de forma eficaz y flexible, con el fin de:

- a. Fomentar la claridad, la comparabilidad entre [los países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo X], la rendición de cuentas y la confianza mutua, y promover el aumento de la ambición / un reforzamiento progresivo;
- b. Facilitar el seguimiento de los progresos alcanzados en la puesta en práctica de los compromisos / las contribuciones;
- c. Aclarar en la mayor medida posible la trayectoria que deberán seguir las emisiones agregadas para que se mantenga el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2 °C o 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales;
- d. Velar por que los compromisos / las medidas y la prestación de apoyo de [las Partes del anexo II][las Partes incluidas en el anexo Y][todos los países que estén en condiciones de hacerlo] se lleven a efecto, se cumplan y se verifiquen mediante un sistema de verificación robusto, y facilitar la comparación de la MNV de todos los tipos de apoyo recibido con las necesidades expresadas e identificadas por [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X];
- e. Facilitar el uso de / Asegurar que se utilicen los resultados en materia de mitigación derivados de los mecanismos de mercado internacionales / nacionales en la contabilidad de los compromisos / las contribuciones de cada Parte;
- f. Evitar el doble cómputo;

- g. Asegurar la integridad ambiental del presente acuerdo;
- h. Mejorar la transparencia y la rendición de cuentas en relación con el apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad proporcionado por las Partes que son países desarrollados a las Partes que son países en desarrollo mediante normas de contabilidad robustas y un sistema de MNV.

**Opción 2:** Un marco de transparencia [único] / común, aplicable a todas las Partes, [teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las distintas circunstancias nacionales, y reconociendo que las Partes deberán mejorar progresivamente el nivel de transparencia de modo que se fortalezca y sea más robusto que el nivel previsto actualmente en el marco de la Convención,] promoverá la transparencia de las medidas y el apoyo, facilitando a tal efecto información sobre la puesta en práctica de los compromisos / las contribuciones de cada Parte de una forma eficaz y flexible, [reconociendo que las Partes con menor capacidad podrán necesitar apoyo adicional para lograrlo,] con el fin de:

- a. Fomentar la claridad, la comparabilidad, la rendición de cuentas y la confianza mutua, y promover la ambición;
- b. Facilitar el seguimiento de los progresos alcanzados en la puesta en práctica de los compromisos / las contribuciones;
- c. Aclarar en la mayor medida posible la trayectoria que deberán seguir las emisiones agregadas para que se mantenga el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2 °C o 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales;
- d. Promover la aplicación de medidas y el suministro de apoyo, y velar por que los esfuerzos se verifiquen mediante un sistema de verificación robusto;
- e. Facilitar el uso de los resultados en materia de mitigación derivados de los mecanismos de mercado internacionales en la contabilidad de los compromisos / las contribuciones de cada Parte;
- f. Evitar el doble cómputo;
- g. Asegurar la integridad ambiental del presente acuerdo;
- h. Ofrecer a las Partes la flexibilidad necesaria mediante el uso de distintos niveles o de disposiciones de renuncia expresa;
- i. Reforzar la transparencia y la rendición de cuentas en relación con el apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad proporcionado por las Partes que son países desarrollados a las Partes que son países en desarrollo mediante normas de contabilidad robustas y un sistema de MNV.

**Opción 3:** Todas las Partes deberán promover la transparencia de las medidas y el apoyo facilitando información sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos por cada Parte en virtud de la Convención, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus propias prioridades, objetivos y circunstancias en materia de desarrollo a nivel nacional y regional, con el fin de:

- a. Asegurar que las metas cuantificadas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía de [las Partes que son países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo X] sean comparables y se puedan contabilizar de un modo que permita su medición, notificación y verificación;
- b. Determinar con mayor claridad los progresos alcanzados por las Partes que incluyan un componente de adaptación en sus contribuciones determinadas a nivel nacional;
- c. Asegurar que los compromisos de [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X] relacionados con el apoyo se cumplan, se recopilen y se verifiquen mediante un sistema de contabilidad, notificación y verificación robusto;
- d. Determinar con mayor claridad los progresos alcanzados por [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X] en la aplicación de las medidas de lucha contra el cambio climático y en lo referente al apoyo recibido de [las Partes que son países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo X][todos los países que estén en condiciones de prestarlo];

- e. Mejorar la transparencia y la rendición de cuentas en lo relativo al apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad proporcionado por las Partes que son países desarrollados a las Partes que son países en desarrollo mediante normas de contabilidad robustas y un sistema de MNV.

**Opción 4:** Un marco de transparencia, aplicable a todas las Partes que son países desarrollados en el marco de la Convención, de conformidad con las decisiones anteriores de la CP, promoverá la transparencia de las medidas y el apoyo, facilitando a tal efecto información sobre la puesta en práctica de los compromisos / las contribuciones de las Partes que son países desarrollados de forma eficaz y flexible, con el fin de:

- a. Fomentar la claridad, la comparabilidad entre los países desarrollados, la rendición de cuentas y la confianza mutua, y promover la ambición / un reforzamiento progresivo;
- b. Facilitar el seguimiento de los progresos alcanzados en el cumplimiento de los compromisos;
- c. Continuar y fortalecer el mandato del Comité Permanente de Financiación en relación con la MNV del apoyo, velar por que los compromisos y las medidas de apoyo de las Partes que son países desarrollados se cumplan y se verifiquen mediante un sistema de verificación robusto, y facilitar la comparación de la MNV de todos los tipos de apoyo suministrado con las necesidades expresadas e identificadas por las Partes que son países en desarrollo;
- d. Evitar el doble cómputo del apoyo financiero prestado por las Partes que son países desarrollados a las Partes que son países en desarrollo;
- e. Asegurar que los compromisos de las Partes que son países en desarrollo relacionados con el apoyo se cumplan, se recopilen y se verifiquen mediante un sistema de contabilidad, notificación y verificación robusto.]

142.[Cada Parte deberá establecer y mantener arreglos nacionales para la vigilancia, la notificación y la verificación de acuerdo con el marco de transparencia, atendiendo a directrices comunes que reflejen las circunstancias nacionales.]

143.[**Opción 1:** El marco de transparencia abarcará la MNV de las emisiones y la absorción[, el apoyo facilitado por las Partes que son países desarrollados a las Partes que son países en desarrollo] y la contabilidad de los compromisos / las contribuciones, incluidos los que se refieran al apoyo, y se basará en normas acordadas / se basará en los arreglos de MNV vigentes en el marco de la Convención y / se guiará por lo siguiente:

**Opción a):**

- a. El artículo 12 de la Convención;
- b. La consideración de las distintas circunstancias nacionales / las responsabilidades comunes pero diferenciadas / las circunstancias singulares / y las capacidades respectivas de las Partes;
- c. La admisión de contribuciones distintas, y de las diferentes capacidades de los países; y/o el establecimiento de una diferenciación en la presentación de informes y en el examen internacional común de estos;
- d. La no imposición de cargas onerosas a los países pobres y vulnerables o [a los países en desarrollo][a las Partes no incluidas en el anexo X] y, en particular, a los PMA y a los PEID, con respecto al apoyo recibido para la adaptación, el fomento de la capacidad y el acceso a tecnologías adecuadas y su adopción;
- e. El reconocimiento de la futura evolución del marco de transparencia, sobre la base de las decisiones existentes / la experiencia con los arreglos de MNV existentes;
- f. El seguimiento de los compromisos para el período posterior a 2020;
- g. La garantía de la transparencia, la exactitud, la integridad, la comparabilidad y la coherencia;
- h. [El mantenimiento o la mejora de los niveles de transparencia con el tiempo][El mantenimiento o la mejora del alcance, la frecuencia, la vigencia y el nivel de detalle de los informes y los inventarios de las Partes, con el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del artículo 4, párrafo 3, de la Convención];

- i. El fortalecimiento de las capacidades de los países con el tiempo, y la institucionalización de la capacidad de presentar informes;
- j. La reducción al mínimo de la carga que se imponga a las Partes, la secretaría y el sistema de examen;
- k. Los principios del artículo 3 de la Convención;
- l. La utilización como base del marco de transparencia existente en virtud de la Convención y su Protocolo de Kyoto, y su reforzamiento y mejora;
- m. El fortalecimiento de la capacidad de MNV de las Partes que son países en desarrollo mediante una financiación continuada y sistemática;
- n. La no imposición de cargas desproporcionadas / excesivas a los pequeños Estados Partes con capacidades / recursos administrativos limitados.

**Opción b):**

- a. Los principios y disposiciones de la Convención;
- b. La consideración de las responsabilidades comunes pero diferenciadas de las Partes y de sus propios objetivos, prioridades y circunstancias en materia de desarrollo a nivel nacional y regional;
- c. La coherencia con el nivel de apoyo proporcionado a [los países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X];
- d. El reconocimiento de la evolución futura del marco de transparencia, sobre la base de las decisiones existentes;
- e. El mantenimiento o la mejora del alcance, la frecuencia, la vigencia y el nivel de detalle de los informes y los inventarios de las Partes, con el cumplimiento de los compromisos previstos en el artículo 4, párrafo 3, de la Convención;
- f. La no imposición de cargas desproporcionadas / excesivas a los pequeños Estados Partes con capacidades / recursos administrativos limitados;
- g. Los principios del artículo 3 de la Convención;
- h. La utilización como base del marco de transparencia existente en virtud de la Convención y su Protocolo de Kyoto, y su reforzamiento y mejora;
- i. El fortalecimiento de la capacidad de MNV de las Partes que son países en desarrollo mediante una financiación continuada y sistemática;

**Opción 2:** El marco de transparencia comprenderá la presentación de información mediante comunicaciones bienales, un examen por expertos técnicos de las comunicaciones bienales presentadas, y un examen facilitador de los esfuerzos realizados, y se basará en normas acordadas. [Cuando el examen por expertos determine que una Parte no ha utilizado de forma adecuada las metodologías adoptadas por el órgano rector para la estimación de las emisiones y las absorciones, se calcularán en el marco del examen las correcciones técnicas que corresponda.]

**Opción 3:** El marco de transparencia comprenderá los mecanismos vigentes en el marco de la Convención, en particular los relativos al apoyo, para la MNV de las emisiones y la absorción, así como la contabilidad de los compromisos / las contribuciones, incluidos los relativos al apoyo, y se basará en normas acordadas para los países desarrollados y / se basará en los arreglos de MNV previstos en el marco de la Convención y en decisiones anteriores de la CP referidas a los países en desarrollo, y se guiará por lo siguiente:

- a. Los principios y disposiciones de la Convención;
- b. La consideración de las responsabilidades comunes pero diferenciadas de las Partes y sus propios objetivos, prioridades y circunstancias en materia de desarrollo a nivel nacional y regional;
- c. La no imposición de cargas onerosas a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables, en especial los PMA y a los PEID, con respecto al apoyo recibido para la adaptación, el fomento de la capacidad, el acceso a tecnologías ecológicamente racionales y el desarrollo y la transferencia de ese tipo de tecnologías;

- d. La coherencia con el nivel de apoyo proporcionado a los países en desarrollo;
- e. El reconocimiento de la evolución futura del marco de transparencia, sobre la base de las decisiones existentes.]

144.[Las Partes que incluyan un componente de adaptación en sus contribuciones determinadas a nivel nacional según lo previsto en el párrafo 52 *supra* podrán acceder a la asistencia consultiva internacional como se indica a continuación:

- a. Las Partes a que se hace referencia en el párrafo 52 a) y c) *supra* que precisen medidas de adaptación para respaldar su desarrollo sostenible y que requieran asistencia internacional para llevar a efecto sus contribuciones en materia de adaptación, respectivamente, podrán incluir en sus comunicaciones nacionales y sus informes bienales de actualización, con carácter voluntario, información relacionada con los progresos que hayan realizado en la puesta en práctica de sus contribuciones en materia de adaptación;
- b. Las Partes a que se hace referencia en el párrafo 52 b) *supra* y que tengan capacidad para aplicar medidas de adaptación más allá de las que ya estén en curso podrán presentar, con carácter voluntario, un plan de acción sobre la forma en que tengan previsto poner en práctica sus contribuciones en materia de adaptación, y se pedirá a la secretaría que mantenga una lista de esos planes de acción de las Partes en un documento de información accesible en línea.]

145.[El marco de transparencia:

**Opción 1:** Se basará en los arreglos de MNV previstos en el marco de la Convención:

- a. [[Las Partes que son países desarrollados][Las Partes incluidas en el anexo X]][[Las Partes que son países desarrollados][Las Partes incluidas en el anexo X] y otras Partes que hayan adoptado compromisos cuantificados de reducción de las emisiones] deberían presentar información relacionada con sus medidas y con la provisión de apoyo a [los países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X] de conformidad con las disposiciones de Convención y las decisiones pertinentes de la CP en sus comunicaciones nacionales, sus informes bienales y sus informes sobre los inventarios anuales. Toda esa información estará sujeta a evaluación y examen internacional y al examen por un equipo internacional de expertos, así como a una evaluación del cumplimiento en el caso de las Partes del anexo I que sean también Partes en el Protocolo de Kyoto;
- b. [[Las Partes que son países en desarrollo][Las Partes no incluidas en el anexo X] / Las Partes que no hayan asumido compromisos cuantificados de reducción de las emisiones], de conformidad con sus obligaciones en el marco de la Convención, sus capacidades y el nivel de apoyo que hayan recibido de [las Partes que son países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo X][todos los países que estén en condiciones de aportarlo], deberían presentar información sobre sus medidas y sobre el apoyo recibido con arreglo a las decisiones pertinentes de la CP en sus comunicaciones nacionales y sus informes bienales de actualización, y esos informes estarán sujetos a consulta y análisis internacional.

**Opción 2:** Un marco común con disposiciones comunes de MNV aplicable a todas las Partes, basado en [las experiencias con] el sistema de MNV existente, que cumpla las funciones previstas y [ofrezca una flexibilidad adecuada [para los PMA y los países más pequeños con emisiones mínimas]] [ofrezca flexibilidad para [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X]] en lo que se refiere al nivel y el grado de aplicación de las disposiciones comunes de MNV relativas a:

- a. La frecuencia de la presentación de información;
- b. Las categorías globales de información que deba comunicarse, a saber:
  - i. Los inventarios nacionales de las emisiones y las absorciones;
  - ii. Los progresos alcanzados en relación con la puesta en práctica de los compromisos / las contribuciones en materia de mitigación;
  - iii. [La vigilancia y evaluación de la adaptación][La información sobre la vulnerabilidad a los efectos del cambio climático, los marcos de política y los progresos en la aplicación de medidas para hacer frente a la vulnerabilidad, por ejemplo los programas, planes y políticas nacionales destinados a formular y aplicar estrategias y medidas / actividades de adaptación];

- iv. El seguimiento del apoyo suministrado, y de los resultados alcanzados con ese apoyo.
- c. El examen de la información:
  - i. El examen por expertos;
  - ii. Un proceso facilitador y multilateral.

**Opción 3:** Un sistema único con disposiciones comunes de MNV, aplicable a todas las Partes a partir de 2020;

**Opción 4:** Sobre la base del artículo 10, párrafo 2 a) y b), y el artículo 12, párrafos 1 a 3, de la Convención:

- a. Procedimientos mejorados de comparabilidad para [las Partes del anexo I][las Partes incluidas en el anexo X]:
  - i. Una mayor frecuencia de presentación de informes, un formato uniformizado, un marco común de contabilidad con un año de base común y expresado en forma de CO<sub>2</sub> eq, con proyecciones de trayectorias de las emisiones.
- b. Los procedimientos actuales, establecidos mediante las decisiones 1/CP.16 y 2/CP.17 para [las Partes no incluidas en el anexo I][las Partes no incluidas en el anexo X];
- c. Un sistema común, reforzado y riguroso, de MNV y contabilidad del apoyo proporcionado por las Partes que son países desarrollados a las Partes que son países en desarrollo en materia de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad.

**Opción 5:** Todas las Partes, con arreglo a sus diferencias específicas y sus capacidades nacionales, deberán comunicar información por conducto de las instituciones existentes, sin retrocesos, y seguir las disposiciones y directrices de procedimiento que se establezcan en relación con los siguientes métodos de examen, en distintos niveles:

- a. Vigilancia, examen y verificación en el marco de la Convención;
- b. Vigilancia, examen y verificación en el marco de los Acuerdos de Cancún;
- c. Vigilancia, examen y verificación en el marco del Protocolo de Kyoto.

**Opción 6:** Un marco común con disposiciones comunes de MNV, aplicable a todas las Partes, basado en el actual sistema de MNV y adaptado a distintos tipos de compromisos, y en cuyo contexto se presentará información sobre:

- a. Una serie cronológica coherente de los inventarios nacionales de las emisiones y las absorciones;
- b. Los progresos alcanzados en la puesta en práctica de los compromisos / las contribuciones en materia de mitigación, con inclusión de información específica sobre el tipo de compromiso de mitigación adoptado por la Parte y la forma en que los progresos alcanzados se ajustan a la estrategia a largo plazo de esa Parte para la implantación de una economía con bajas emisiones de GEI;
- c. Los progresos alcanzados en el logro de un desarrollo sostenible y resiliente al clima;
- d. Los progresos alcanzados en relación con la provisión de apoyo;
- e. Los progresos alcanzados en el mejoramiento de los entornos propicios y en la labor de incorporación destinada a lograr el paso a una economía con bajas emisiones de GEI y a las inversiones resilientes al clima.

El órgano rector elaborará directrices comunes que tengan en cuenta la evolución de las capacidades respectivas y las distintas circunstancias nacionales en lo relativo a la presentación de informes.

**Opción 7:** Con arreglo al marco de transparencia:

- a. Las Partes que son países desarrollados presentarán información relacionada con sus medidas y con la provisión de apoyo a los países en desarrollo de conformidad con las disposiciones de la Convención y las decisiones pertinentes de la CP en sus comunicaciones nacionales, sus informes bienales y sus informes sobre los inventarios anuales. Toda esa información estará sujeta a evaluación y examen internacional y al examen por un equipo internacional de expertos, así como a una evaluación del cumplimiento en el caso de las Partes del anexo I que sean también Partes en el Protocolo de Kyoto;

- b. Las Partes que son países en desarrollo, de conformidad con sus obligaciones en el marco de la Convención, sus capacidades y el nivel de apoyo que reciban de los países desarrollados, presentarán información sobre sus medidas y sobre el apoyo recibido con arreglo a las decisiones pertinentes de la CP en sus comunicaciones nacionales y sus informes bienales de actualización, y esos informes estarán sujetos a consulta y análisis internacional.]

146.[Las Partes que son países en desarrollo deberían poner en práctica los arreglos de MNV previstos en el presente acuerdo, y de conformidad con el artículo 12 de la Convención y con cualesquiera otras decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta la aportación puntual de recursos financieros por las Partes que son países desarrollados para cubrir la totalidad de los gastos convenidos.]

147.[El presente acuerdo tal vez requiera la creación de nuevos arreglos institucionales o el refuerzo de los ya existentes.]

[*Compromisos*]

148.**Opción 1:** Cada Parte presentará, mediante sus comunicaciones bienales, información verificable, transparente, coherente y completa, precisa y comparable, de conformidad con las decisiones anteriores de la CP, sobre la puesta en práctica de sus compromisos / contribuciones / medidas, en relación, entre otras cosas, con la mitigación, la adaptación, la financiación, el desarrollo y la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad;

**Opción 2:** Todas las Partes se comprometen a participar en un sistema acordado y unificado de transparencia, y a mejorar continuamente la transparencia;

**Opción 3:**

148.1 Cada una de las [Partes que son países desarrollados][Partes incluidas en el anexo X] deberá presentar información sobre: su meta cuantificada de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía, las políticas y medidas que haya adoptado para cumplir dicha meta, sus medidas de adaptación, su labor de investigación, desarrollo y demostración relacionada con las tecnologías respetuosas con el clima y sus medidas relativas al [apoyo en forma de recursos financieros, desarrollo y transferencia de tecnología y al] fomento de la capacidad, así como otra información pertinente, a fin de asegurar la presentación de información coherente, transparente, comparable, exacta y completa por [las Partes que son países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo X].

148.2 Cada una de las Partes que son países desarrollados deberá presentar información sobre: su meta cuantificada de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía, las políticas y medidas que haya adoptado para cumplir dicha meta, sus medidas de adaptación, su labor de investigación, desarrollo y demostración relacionada con las tecnologías respetuosas con el clima y sus medidas de fomento de la capacidad, así como otra información pertinente, a fin de asegurar la presentación de información coherente, transparente, comparable, exacta y completa por las Partes que son países desarrollados.

148.3 Cada una de las Partes que son países desarrollados deberá presentar asimismo información sobre el apoyo proporcionado a las Partes que son países en desarrollo en forma de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad, utilizando metodologías comunes de contabilidad y presentación de informes y ajustándose a las directrices de la Convención Marco en materia de contabilidad y presentación de informes para velar por que la información sea coherente, transparente, comparable, precisa y completa.

148.4 Toda la información que proporcionen las Partes que son países desarrollados se verificará mediante un proceso robusto de examen técnico, que irá seguido de un proceso multilateral de evaluación y tendrá como resultado una conclusión de cumplimiento obligatorio.

148.5 Cada una de las Partes que son países en desarrollo debería proporcionar información sobre las medidas que haya adoptado para hacer frente al cambio climático de acuerdo con el nivel de apoyo recibido. Se alienta a las Partes que son países en desarrollo a que comuniquen la información, según proceda, de manera coherente, transparente, exhaustiva y precisa, teniendo en cuenta sus circunstancias específicas a nivel nacional e interno.

148.6 La información proporcionada por las Partes que son países en desarrollo a través de los informes bienales de actualización estará sujeta a un análisis técnico, seguido de un intercambio de opiniones entre las Partes con

finés de facilitación, que se llevará a cabo de una forma que no sea intrusiva ni punitiva, y que respete la soberanía nacional.]

- 149.[Al comunicar sus contribuciones, las Partes presentarán información, junto con sus propuestas de compromisos / contribuciones / medidas de un modo que promueva la claridad, la transparencia y la comprensión de esos compromisos / contribuciones / medidas, con arreglo a las decisiones pertinentes que adopte el órgano rector del presente acuerdo.]
- 150.[Todas las Partes deberán utilizar metodologías y sistemas de medición comunes acordados por el IPCC y aprobados por el órgano rector para determinar sus emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero.]
151. [[Todas las Partes][Las Partes del anexo II][Las Partes incluidas en el anexo Y][Todos los países que estén en condiciones de hacerlo][Las Partes], de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y con el fin de asegurar la transparencia del apoyo:
- a. Refuerzan la MNV del apoyo prestado sobre la base de las comunicaciones nacionales, los informes bienales, la evaluación y examen internacional y las normas del Protocolo de Kyoto, utilizando plantillas comunes pero diferenciadas y tomando como punto de partida los trabajos del OSACT relativo a las metodologías para la presentación de información financiera por las Partes del anexo I;
  - b. [Los países en desarrollo][Las Partes no incluidas en el anexo X] presentan información sobre el apoyo recibido y su uso, teniendo presentes las circunstancias especiales de los países, y velando por que no se impongan cargas adicionales en materia de presentación de informes a [los países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X];
  - c. [Las Partes del anexo II][Las Partes incluidas en el anexo Y][Todos los países que estén en condiciones de hacerlo] y las Partes que estén en condiciones de hacerlo presentan informes bienales sobre el apoyo para la adaptación, indicando el nivel de apoyo que estén prestando a [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X], en particular los PMA, los PEID y los países de África, y que servirán de base para el examen periódico que lleve a cabo el órgano rector a la luz de la ciencia;
  - d. Se invita a las instituciones financieras internacionales a que presenten información sobre la forma en que su financiación en concepto de asistencia para el desarrollo incorpora medidas de "defensa contra el cambio climático" en todas las formas de apoyo;
  - e. Cada Parte presentará información sobre el apoyo prestado y recibido, de acuerdo con sus circunstancias nacionales;
  - f. El nivel de apoyo financiero proporcionado por las Partes que son países desarrollados para la adquisición de derechos de propiedad intelectual, de modo que las Partes que son países en desarrollo puedan acceder a tecnologías ecológicamente racionales e intensificar con ello la acción contra el cambio climático.]

[Normas y modalidades]

152. **Opción 1:** El órgano rector elaborará las normas relativas a la transparencia de las medidas y el apoyo, incluida la MNV, y a la contabilidad, en particular las normas sobre el uso de los mecanismos de mercado y el sector de la tierra en relación con los compromisos / las contribuciones en materia de mitigación. En el marco de dichas normas:
- a. Cuando se haya ganado experiencia con el sistema de transparencia acordado y se haya determinado si es preciso mejorarlo, se ajusta / refuerza / asegura la formulación de las disposiciones de MNV y las normas de contabilidad existentes, a partir de la experiencia relativa a las disposiciones de MNV existentes, para que se adapte a los objetivos y finalidades del presente acuerdo;
  - b. Se asegura la armonización y la coordinación de los sistemas de datos existentes, así como la coherencia y la unidad metodológica para la definición y el seguimiento de los compromisos / las contribuciones;
  - c. **Opción a):** Se aplican las directrices del IPCC sobre los inventarios de gases de efecto invernadero y los sistemas de medición común acordados en el marco de la Convención;
- Opción b):** Se utilizan los sistemas de medición común y metodologías aprobados por el IPCC y acordados por la CP para la estimación de las emisiones y absorciones de GEI;

- d. Se utilizan directrices comunes relacionadas con los niveles de referencia que detallan de qué forma debería asegurarse la coherencia metodológica y en qué circunstancias podrían modificarse los niveles de referencia;
- e. Se utilizan directrices comunes sobre los arreglos nacionales de MNV, teniendo en cuenta las capacidades respectivas y las distintas circunstancias nacionales de las Partes;
- f. Se reconoce la importancia de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero derivadas de las actividades de cambio de uso de la tierra y de silvicultura para entender las contribuciones en materia de mitigación y los avances en el logro de las metas, los compromisos y las medidas de aplicación;
- g. **Opción a):** Se reconoce el uso de los mecanismos de mercado en relación con los compromisos / las contribuciones en materia de mitigación;

**Opción b):** Se reconoce el uso de los mecanismos de mercado definidos en los artículos 6 y 12 del Protocolo de Kyoto y de los mecanismos definidos en la Convención en relación con los compromisos en materia de mitigación.

En relación con los compromisos de mitigación, se reconoce, siempre que cumplan determinados criterios que habrán de definirse, el uso de actividades de mercado que generen resultados de mitigación reales, permanentes, adicionales y verificados que eviten el doble cómputo de los esfuerzos y logren un descenso neto de las emisiones de gases de efecto invernadero y/o las eviten, y que sean conformes con esos criterios;

- h. Se define con mayor detalle en qué momento las Partes podrán modificar sus bases de referencia y sus enfoques o metodologías asociados en materia de contabilidad;
- i. Se reconoce la importancia de contabilizar el apoyo para la adaptación y los medios de aplicación;
- j. Se utilizan mecanismos de contabilidad comparables para el apoyo, basados en plantillas / metodologías comunes y metodologías comunes de MNV para [los países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo X] / [las Partes del anexo II][las Partes incluidas en el anexo Y][todos los países que estén en condiciones de hacerlo];
- k. Se hace mayor hincapié en la eficacia del apoyo, y se incluyen disposiciones más claras para la presentación de información sobre el uso del apoyo internacional y sobre los resultados logrados con dicho apoyo;
- l. Con respecto a la provisión y la recepción de financiación:
  - i. Se incluye / amplía la información, de conformidad con las decisiones anteriores de la CP, sobre el apoyo prestado y recibido, entre otras cosas: el suministro, el uso y los efectos, las fuentes, la escala, los canales, los instrumentos y la cooperación Sur-Sur;
  - ii. Se ofrece transparencia respecto de los niveles de financiación, el uso de la financiación, los países beneficiarios, si los fondos son nuevos y adicionales, y los resultados obtenidos, de la siguiente manera:
    - **Opción i):** Normas de contabilidad para: las medidas de mitigación y adaptación y el apoyo financiero, así como los recursos públicos y privados invertidos;
    - **Opción ii):** Normas de contabilidad para [las Partes del anexo II][las Partes incluidas en el anexo Y][todos los países que estén en condiciones de aportarlo] con respecto al apoyo.
  - iii. Se establecen mejoras atendiendo a los informes anuales sobre el suministro de financiación para el clima presentados por [las Partes que son países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo X];
  - iv. Se responde a la necesidad de una definición común acordada de la financiación para el clima y a las incoherencias en los datos relativos a esa financiación:
    - Aclarando las modalidades que sean más apropiadas para cada medida;

- Tomando como base la labor realizada por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, en el marco del proyecto Research Collaborative, y por el CPF sobre los métodos de medición y seguimiento de la financiación privada para el clima / Tomando como base la labor del OSACT;

Según lo indicado en la propuesta de MNV del Ecuador<sup>7</sup>.

- m. Con respecto a la vigilancia y notificación del apoyo de [[las Partes que son países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo X]][las Partes del anexo II][las Partes incluidas en el anexo Y][todos los países que estén en condiciones de aportarlo] a [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X] para la intensificación de la labor relativa al desarrollo y la transferencia de tecnología:
  - i. Se encarga de la supervisión el CET / Facilita la supervisión el CET / el Mecanismo Tecnológico;
  - ii. Se elaboran formularios y metodologías comunes para la presentación de información sobre el apoyo tecnológico.
- n. Con respecto a la eficacia del apoyo para el fomento de la capacidad:
  - i. Se toman como base el impacto y los conocimientos generados en [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X], en función de los correspondientes indicadores del desempeño, a nivel nacional y/o la labor de un comité sobre el fomento de la capacidad;
  - ii. Se utilizan como referencia las necesidades identificadas por las Partes que son países en desarrollo;
  - iii. Se incluye una evaluación de la eficacia de las actividades de fomento de la capacidad basada en indicadores del desempeño a nivel internacional;
  - iv. Se recibe apoyo del Foro de Durban sobre el fomento de la capacidad y el Grupo Consultivo de Expertos sobre las Comunicaciones Nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención.

**Opción 2:** El órgano rector elaborará las normas relativas a la transparencia de las medidas y el apoyo, con inclusión del MNV y la contabilidad, en el marco de las cuales:

- a. Se elaborarán metodologías sobre la contabilidad del apoyo en materia de financiación, desarrollo y transferencia de tecnología y fomento de la capacidad proporcionado por [las Partes que son países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo X] [todos los países que estén en condiciones de aportarlo] a [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X], incluidos sistemas de medición común sobre la financiación para el clima e indicadores de progreso cuantificables sobre el apoyo para la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad facilitado por [los países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo X][todos los países que estén en condiciones de aportarlo];
- b. Se revisará y mejorará [y se desarrollará] el formulario común para la presentación de información sobre el apoyo financiero disponible y facilitado por [los países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo X][todos los países que estén en condiciones de aportarlo] a los países en desarrollo;
- c. Se elaborará formulario común para la presentación de información sobre el apoyo en materia de desarrollo de la transferencia de tecnología y fomento de la capacidad facilitado por [las Partes que son países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo X][todos los países que estén en condiciones de aportarlo] a [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X];
- d. Se revisarán las modalidades y los procedimientos de evaluación y examen internacional a fin de reforzar el examen de los avances en la prestación de apoyo financiero, tecnológico, y para el fomento de la capacidad por [las Partes que son países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo X][todos los países que estén en condiciones de aportarla] a [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X];

<sup>7</sup> FCCC/AWGLCA/2012/CRP.1.

- e. Se establecerá un canal de financiación a largo plazo en el marco del FVC o del Fondo para el Medio Ambiente Mundial con el fin de fortalecer la capacidad de MNV de [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X] de manera continuada.
- f. Se establecerá un mecanismo para la medición, notificación y verificación del apoyo de las Partes que son países desarrollados a las Partes que son países en desarrollo. El objetivo de este mecanismo será responder a la necesidad de una contabilidad precisa de la aportación de fondos de las Partes que son países desarrollados a las Partes que son países en desarrollo a fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de financiación para la mitigación, la adaptación, el desarrollo y la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad con miras a asegurar la solidez y la transparencia del Mecanismo Financiero de la Convención. Este mecanismo se guiará por lo siguiente:
- i. La medición se dirigirá a aquellos fondos destinados exclusivamente a hacer posible y a respaldar la intensificación de la labor de mitigación, adaptación, desarrollo y transferencia de tecnología, preparación de informes y fomento de la capacidad de las Partes que son países en desarrollo, procedentes de fuentes públicas, privadas, bilaterales, multilaterales y alternativas;
  - ii. En el caso de los fondos aportados con fines múltiples, solo se contabilizará como financiación para el cambio climático la parte que se destine exclusivamente al cambio climático;
  - iii. Los fondos movilizados mediante el apalancamiento y/o en el marco de la asistencia oficial para el desarrollo se considerarán complementarios y no se contabilizarán como parte de la financiación para el clima;
  - iv. Los fondos movilizados en los países desarrollados con fines administrativos que guarden una relación indirecta con los fondos aportados a los países en desarrollo para hacer frente al cambio climático no se considerarán financiación para el clima;
  - v. Se establecerá un Registro del Apoyo Financiero, que será universalmente accesible con el fin de asegurar su inclusividad y transferencia con respecto a todas las Partes;
  - vi. Las Partes comunicarán a la CP el origen, los intermediarios y las características de los fondos, incluidos los fondos de fuentes privadas, públicas, bilaterales, multilaterales y alternativas, y de la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad en las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I, en la información adicional presentada por los países desarrollados y los países en desarrollo, por ejemplo mediante sus comunicaciones nacionales, y en los informes anuales de las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero, entre otros medios;
  - vii. Los informes sobre el apoyo relativo al clima deberán ajustarse a un formulario común, acordado internacionalmente y aprobado por la CP, de modo que sean comparables y puedan ser evaluados y analizados por el Comité Permanente de Financiación y todas las Partes no incluidas e incluidas en el anexo I. En el formulario se deberá facilitar información sobre las medidas financiadas, las cantidades efectivamente desembolsadas con arreglo a las obligaciones correspondientes en virtud de la Convención, la cuantía de los fondos nuevos y adicionales, el sector, los cauces financieros, los plazos y los instrumentos (entre otras cosas donaciones, préstamos en condiciones favorables y capital);
  - viii. La fuente y el carácter de los fondos permitirá su seguimiento por las Partes no incluidas en el anexo I;
  - ix. Las Partes que son países en desarrollo que reciban financiación podrán certificar los fondos recibidos e informar sobre su uso efectivo.

**Opción 3:** El órgano rector elaborará las directrices relativas a la transparencia de las medidas y el apoyo, y a tal efecto:

- a. Ajustará los arreglos en materia de transparencia para el período posterior a 2020 a fin de promover su objetivo;
- b. Elaborará las directrices para las comunicaciones bienales, con respecto a;
- c. En función de las circunstancias nacionales:

- i. Los inventarios nacionales de las emisiones y las absorciones;
  - ii. Una descripción de la contribución determinada a nivel nacional;
  - iii. Los avances en la consecución de la CDN, incluidas las medidas de mitigación y sus efectos, una estimación de las emisiones derivadas del sector de la tierra, y el uso de unidades de los mecanismos de mercado internacionales;
  - iv. Las proyecciones;
  - v. La prestación de apoyo, entre otras cosas en forma de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad;
  - vi. Los avances en la evaluación de los riesgos y vulnerabilidades que entraña el cambio climático y en la intensificación de la labor de adaptación, entre otras cosas mediante los procesos nacionales de planificación de la adaptación.
- d. Utilizará plantillas comunes para la presentación de información cuando proceda y cuando sea conveniente a efectos de mejorar la transparencia;
- e. Las Partes podrán excluir, o gestionar de otra forma, el efecto de los factores no antropógenos.
- f. Definirá con mayor detalle lo siguiente:
- i. Las Partes incluyen en su contribución la totalidad de las principales fuentes de emisión, así como los principales sumideros, reservorios y gases;
  - ii. En el caso de las categorías principales de fuentes y sumideros, reservorios y gases que no se hayan incluido, las Partes explican los motivos de su exclusión, y hacen lo posible por incluirlas con el tiempo;
  - iii. Las Partes utilizan las orientaciones y directrices más pertinentes del IPCC, según lo determinado por la CP;
  - iv. Las Partes no modifican su enfoque de contabilidad, sus metodologías o su base de referencia durante el plazo correspondiente, salvo en el caso de correcciones técnicas;
  - v. Las Partes disponen que se evalúen de forma transparente las bases de referencia proyectadas;
  - vi. Las Partes que utilicen enfoques de mercado lo hacen con arreglo a normas que den lugar a reducciones de las emisiones reales, adicionales, verificables y transparentes, eviten el doble cómputo de los esfuerzos y tengan como resultado beneficios netos en términos de mitigación;
  - vii. Cuando un gas, un sector, una categoría, una actividad, un área de tierra o un reservorio se hayan contabilizado en relación con un compromiso, se seguirán contabilizando en el futuro;
  - viii. Las Partes definirán de manera transparente las metodologías, las normas y los supuestos que utilicen para enmarcar sus compromisos, en particular los que utilicen para calcular sus proyecciones en caso de que no se adopte ninguna medida, y trabajarán para formular normas y metodologías comunes con el tiempo;
  - ix. Se debería autorizar a las Partes a introducir correcciones en sus niveles de referencia si estos son más elevados que los niveles registrados, de modo que los créditos por sumideros solo se obtengan por resultados relacionados directamente con medidas antropógenas de lucha contra el cambio climático, y no por circunstancias macroeconómicas imprevistas.
- g. Reconocerá la importancia de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero resultantes de las actividades de cambio de uso de la tierra y de silvicultura;
- h. Elaborará directrices para ayudar a las Partes a evaluar los efectos del cambio climático a nivel nacional, así como la vulnerabilidad a estos y las opciones de adaptación;
- i. Elaborará directrices para el examen por expertos técnicos de las comunicaciones bienales de las Partes;
- j. Elaborará directrices para un examen facilitador de los avances de las Partes en relación con sus contribuciones determinadas a nivel nacional;

- k. Con respecto a la prestación y la recepción de apoyo y de cooperación internacional, elaborará directrices con arreglo a las cuales:
  - i. Se obtenga información sobre el apoyo prestado y recibido, entre otras cosas: el suministro, el uso, los resultados, las fuentes, la escala, los cauces y los instrumentos;
  - ii. Se favorezca la transparencia respecto de los niveles de financiación, el uso de la financiación, los países beneficiarios, si los fondos son nuevos y adicionales;
  - iii. Se haga mayor hincapié en la eficacia del apoyo y en la presentación de información sobre el uso del apoyo internacional y sobre los resultados logrados con dicho apoyo;
  - iv. Se reconozca que diversos tipos de apoyo pueden ser adecuados;
  - v. Se tenga en cuenta la labor en curso en el marco del CPF y la labor de los órganos pertinentes ajenos a la Convención.

**Opción 4:** No se incluirán disposiciones para la elaboración de directrices relativas a la transparencia de las medidas y el apoyo y a la MNV de las medidas de mercado en el presente acuerdo.

**Opción 5:** El establecimiento y el cumplimiento de los compromisos de mitigación se guiará por las siguientes normas de contabilidad, aplicables a todas las Partes:

- a. Las Partes deberán contabilizar todas sus emisiones antropógenas por las fuentes y absorciones antropógenas por los sumideros de gases de efecto invernadero que sean significativas, y con el tiempo la contabilidad será cada vez más completa;
- b. Cuando un gas, un sector, una categoría, una actividad, un área de tierra o un reservorio se hayan contabilizado en relación con un compromiso, se seguirán contabilizando en el futuro;
- c. Las Partes deberán definir y comunicar las metodologías, las normas y los supuestos que utilicen para determinar sus compromisos, en particular los que empleen para calcular sus proyecciones en un escenario en el que todo siga igual, y trabajarán para formular normas y metodologías comunes con el tiempo;
- d. Las Partes deberán velar por que haya coherencia metodológica entre las bases de referencia y las proyecciones en un escenario en que todo siga igual y la estimación de las emisiones utilizada al llevar a efecto los compromisos.

Se aplicarán los siguientes principios de contabilidad al sector de uso de la tierra:

- a. Las Partes incluirán las emisiones antropógenas por las fuentes y las absorciones antropógenas por los sumideros para toda categoría o actividad de uso de la tierra contemplada en su compromiso;
- b. En la contabilidad del uso de la tierra se utilizarán las variaciones en las reservas de carbono a lo largo del tiempo y se excluirán las reservas de carbono, y se podrán tener en cuenta los efectos de las perturbaciones naturales;
- c. Las Partes basarán su contabilidad para el sector de uso de la tierra en niveles de referencia realistas y significativos, basándose en la orientación existente que se haya impartido en el marco de la Convención y sus instrumentos.]

153.[El órgano rector elaborará modalidades, criterios y directrices para velar por que los resultados en materia de mitigación objeto de comercio internacional y empleados a efectos de cumplir los compromisos sean:

- a. Reales: que representen una disminución de las emisiones, medidas con respecto a un nivel de referencia creíble, y/o las eviten, no den pie a la fuga de emisiones, y que permitan corregir las imprecisiones derivadas del fraude o del error;
- b. Permanentes: que sean irreversibles o, si fueran reversibles, que existan medidas para compensar toda inversión que se produzca;
- c. Adicionales; y
- d. Verificados.]

- 154.[El órgano rector adoptará, en su primer período de sesiones, normas de contabilidad sobre los resultados transferibles en materia de mitigación y sobre el sector del uso de la tierra.]
- 155.[Decide que se establezca por el presente un sistema común de contabilidad y de normas de seguimiento a los efectos de salvaguardar la integridad ambiental y de evitar el doble cómputo de los resultados internacionalmente transferibles en materia de mitigación de los arreglos cooperativos, que incluya:
- a. Una contabilidad coherente y exhaustiva mediante el sistema de contabilidad por partida doble, en que la Parte que adquiera un resultado de mitigación internacionalmente transferible tenga que deducirlo de sus emisiones, y en que la Parte de acogida de ese resultado de mitigación transferido tenga que agregarlo a las suyas, al informar sobre los avances en la puesta en práctica de su compromiso/contribución;
  - b. El registro exhaustivo de las actividades realizadas en el marco de arreglos de cooperación que generen resultados de mitigación internacionalmente transferibles, ya sea al nivel de la Convención Marco o a nivel nacional, con información transparente, completa y disponible públicamente en inglés, y manteniendo las sinergias con los instrumentos y procesos existentes en el marco de la Convención;
  - c. En el caso de los resultados de mitigación internacionalmente transferibles que den lugar a unidades:
    - i. El uso de un registro bajo la responsabilidad de cada Parte en la Convención, que deberá cumplir los criterios técnicos establecidos, o el uso de una cuenta en un registro central en el marco de la Convención para los países que no dispongan de capacidad o no deseen administrar su propio registro, manteniendo las sinergias con las infraestructuras existentes en el marco de la Convención;
    - ii. El uso de un diario internacional de las transacciones, de cuya gestión y funcionamiento se encargará la secretaría, para conectar entre sí a los registros, garantizar que las transferencias de unidades que hayan aprobado los controles de conformidad sean únicas, identificables y conciliables, y para contribuir a que se evite la doble expedición, el doble uso o el doble cómputo de reducciones/evitación de las emisiones, manteniendo las sinergias con las infraestructuras existentes en el marco de la Convención;
    - iii. La expedición de las unidades de mitigación internacionalmente transferibles por el órgano ejecutivo o por una autoridad nacional designada del país Parte de acogida, bajo el estricto escrutinio del órgano ejecutivo y de la secretaría para las producciones de las emisiones que hayan pasado con éxito los controles de conformidad.
  - d. En el caso de los resultados internacionalmente transferibles en materia de mitigación que no den lugar a unidades:
    - i. El uso de un sistema de confirmación y seguimiento por la secretaría o el órgano ejecutivo de las reducciones de las emisiones que vayan a contabilizarse en otro país Parte, de modo que las funciones sean comparables a las ejecutadas con arreglo al párrafo 155 c) *supra*, y coherentes con estas.]
- 156.[Decide que los arreglos de cooperación con resultados de mitigación internacionalmente transferibles deberán dar lugar a una disminución neta de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero y/o evitarlas, y que:
- a. La reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero se comparta entre la Parte de acogida y la Parte adquirente;
  - b. La reducción de las emisiones que se obtenga sea mayor que la adición de las reducciones de las emisiones resultantes del arreglo cooperativo contabilizado por la Parte de acogida en su contribución/compromiso y el resultado de mitigación internacionalmente transferible contabilizado por la Parte adquirente en su contribución/compromiso, asegurando que no haya doble cómputo de conformidad con el párrafo 155 a) *supra*.]
- 157.[Decide que los arreglos cooperativos con resultados de mitigación internacionalmente transferibles deberá cumplir criterios que generen resultados de mitigación reales, permanentes, adicionales y verificados que se definirán con mayor detalle, sobre la base de la labor realizada por el OSACT en relación con el marco para distintos enfoques, y que serán objeto de controles de conformidad por el órgano ejecutivo bajo la dirección de la CP en relación con su cumplimiento, y a cuyo respecto el órgano ejecutivo:
- a. Definirá criterios para:

- i. Establecer niveles de referencia a fin de calcular las reducciones de las emisiones, evitar las fugas y corregir las incoherencias derivadas del fraude y del error;
  - ii. Asegurar la irreversibilidad y, en caso de reversibilidad, establecer medidas para compensar toda posible inversión;
  - iii. Lograr resultados en materia de mitigación superiores a los que se habrían logrado en ausencia de un arreglo de cooperación;
  - iv. Garantizar una verificación independiente y competente.
- b. Establecerá disposiciones para permitir una desviación respecto de estos criterios, en virtud de las cuales se aportarán argumentos fundados para explicar los motivos de esa desviación durante el proceso de control de la conformidad;
- c. Facilitará la transparencia, definiendo normas relativas a la información de dominio público.]

158.[Decide que los recursos destinados a la adquisición de reducciones de las emisiones que cuenten a efectos de los compromisos/las contribuciones en materia de mitigación de una Parte no se contabilizarán como financiación internacional para el clima en el marco del apoyo prestado por esa Parte.]

159.[Decide además que el órgano ejecutivo formulará recomendaciones a la CP, que se someterán a su aprobación, sobre las modalidades y los procedimientos relativos a la aplicación de los párrafos 155 a 157 *supra*, velando por que esas modalidades y esos procedimientos se lleven a efecto.]

160.[Decide definir un órgano ejecutivo en el marco de la CP mediante la adopción de su mandato en el 22º período de sesiones de la CP.]

161.[Reafirma el mandato del Comité Permanente de Financiación bajo la dirección de la Conferencia de las Partes, con el fin de prestar asistencia a la Conferencia de las Partes en el ejercicio de sus funciones relativas a la medición, notificación y verificación del apoyo prestado a las Partes que son países en desarrollo.]]

*Propuestas sobre la estructura de la sección J:*

*La transparencia del apoyo se trata en el contexto del apoyo, la transparencia de la mitigación se trata en el contexto de la mitigación.*

*Dividir en tres subsecciones: 1) el compromiso de participar en un único sistema de transparencia; 2) la mecánica, o los componentes, del sistema; y 3) los principios rectores del sistema.*

*Reestructurar los párrafos 148 y 151 entre subsecciones: transparencia de las medidas de [las Partes que son países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo X]; la transparencia de las medidas de [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X]; y la transparencia del apoyo de [las Partes que son países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo X][todos los países que estén en condiciones de hacerlo].*

*Trasladar los párrafos sobre contabilidad y la sección dedicada a la mitigación.*

*Fusionar esta sección con la sección J infra.*

*Trasladar el párrafo 152 f) y g) (opción 1) a la sección dedicada a la mitigación, y mantener a) y c) en la sección relativa a la transparencia.*

*Incluir el contenido del párrafo 152 n) (de la opción 1) en una decisión.*

*Incluir el contenido de los párrafos 155 a 160 en una decisión.*

*Reestructurar el párrafo 152 en distintos párrafos sobre la transparencia de la mitigación y la transparencia del apoyo.*

**J. [[Plazos y proceso relacionados con los compromisos / las contribuciones / Otras cuestiones relacionadas con la aplicación y la ambición]]<sup>8</sup>**

**Opción I:**

[Compromisos / contribuciones / medidas / ámbito de aplicación y ambición]

- 162.[Todas las Partes deberán mantener un compromiso de mitigación en todo momento, introduciendo actualizaciones periódicas con arreglo a esta sección.]
- 163.[La fecha de entrada en vigor del presente acuerdo es el 1 de enero de 2020 / 31 de diciembre de 2020 / 1 de enero de 2021; y la fecha de vencimiento es 2030 / 2040 / 2050 / 2100 / el acuerdo tiene una vigencia indefinida.]
- 164.[Cada Parte deberá comunicar su contribución determinada a nivel nacional con arreglo a las secciones D, E, F, G y H, a más tardar en el momento en que ratifique, acepte o apruebe el presente acuerdo.]
- 165.[Cada Parte deberá actualizar su contribución determinada a nivel nacional con arreglo a las secciones D, E, F, G y H, de conformidad con las disposiciones del presente acuerdo y toda decisión conexa.]
- 166.[Los compromisos de mitigación actualizados deben reflejar una progresión con respecto a los compromisos de mitigación anteriores en lo que respecta a la ambición y al alcance.]
- 167.[El acuerdo tiene por objeto reforzar la labor de aplicación de la Convención en el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2030. La CP / El órgano rector estudiará la posibilidad de iniciar, antes de 2030, un proceso para aprobar un nuevo arreglo de acción reforzada para la aplicación de la Convención Marco en el período posterior a 2030, incluida una enmienda del presente acuerdo.]
- 168.[**Opción 1 (párrafo introductorio)**: De conformidad con el artículo 2 de la Convención, [todas] las Partes comunican o actualizan periódicamente sus compromisos propuestos / contribuciones propuestas. [Las Partes que son países en desarrollo lo hacen en el contexto del nivel de apoyo que reciban. En esas comunicaciones periódicas se tendrán en cuenta los factores y las circunstancias nacionales que incidan en la determinación de las medidas de lucha contra el cambio climático a nivel nacional, como los ciclos de planificación y ejecución de las políticas públicas y las necesidades legislativas internas]:

**Opción 2 (párrafo introductorio)**: De conformidad con las disposiciones de la Convención y a la luz de su artículo 4, las Partes comunican o actualizan periódicamente sus compromisos propuestos / contribuciones propuestas:

**Opción 3 (párrafo introductorio)**: Los plazos de los compromisos / las medidas son los siguientes:

***Opción a)***: Cada cinco años para todas las Partes;

***Opción b)***: Los compromisos se consignarán cada 5 años a partir de 2015. Todas las Partes deberán comunicar sus compromisos propuestos en un plazo de 12 a 18 meses antes de su consignación. Los compromisos abarcarán un período de 5 años, que finalizará 10 años después del año en que se consignan. Las Partes también podrán proponer un compromiso indicativo que abarque un período adicional de 5 años, que podrá confirmarse o reforzarse 5 años después, cuando se consigne oficialmente (2020);

***Opción c)***: Cada cinco años, con una indicación del compromiso / la contribución / la medida correspondiente al siguiente período de cinco años, así como un compromiso / una contribución / una medida indicativo para el quinquenio posterior;

***Opción d)***: Cada cinco años para [las Partes que sean países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo X] exclusivamente;

***Opción e)***: Cada cinco años para [las Partes que son países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo X] y cada 10 años para [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X];

***Opción f)***: Cada 5 años para el período siguiente, con una indicación para el período posterior solo con respecto a la mitigación: un plazo anual o bienal para los medios de aplicación, de acuerdo con los presupuestos nacionales; un plazo diferente para la adaptación;

<sup>8</sup> Algunas Partes consideran prematuro debatir esta sección.

**Opción g):** Hasta 2030 / 2025 para todas las Partes;

**Opción h):** Hasta 2025 y/o 2030 para todas [las Partes que son países desarrollados][Partes incluidas en el anexo X] exclusivamente, y con fechas de finalización distintas para las [las Partes que son países en desarrollo][Partes no incluidas en el anexo X];

**Opción i):** Cada 10 / x años, con un examen a mitad de período;

**Opción j):** El plazo que determine el órgano rector;

**Opción k):** El componente de mitigación de cada contribución en virtud de la sección D incluirá un período de contribución de 5 años y un período indicativo consecutivo de 5 años;

**Opción l):** Hasta 2025 y 2030 solamente para todas las Partes que son países desarrollados, y con fechas de finalización distintas para las Partes que son países en desarrollo dependiendo de la aportación de financiación, tecnología y apoyo para el fomento de la capacidad por las Partes que son países desarrollados.]

169.[Cada Parte deberá revisar y actualizar el componente de mitigación de su primera contribución determinada a nivel nacional a más tardar 5 años después la entrada en vigor del presente acuerdo, y a tal efecto ajustará y/ o confirmará el período de contribución consecutivo de 5 años y comunicará un nuevo período indicativo consecutivo de 5 años, teniendo en cuenta el proceso de examen del esfuerzo agregado al que se hace referencia en el párrafo 176 *infra*.]

170.[**Opción a):** Las Partes comunican sus compromisos / contribuciones / medidas propuestas / propuestas al menos 12 meses antes de su oficialización / finalización, pero con una antelación máxima de 18 meses a esa fecha.

**Opción b):** Las Partes que son países desarrollados que solo comuniquen sus compromisos para 2025 deberán comunicar a más tardar en 20xx sus compromisos para 2030; las Partes que son países desarrollados que solo comuniquen sus compromisos para 2030 deberán comunicar a más tardar en 20xx sus compromisos para 2025 / planes, políticas y medidas sobre la aplicación de sus compromisos de 2026 a 2030;

Las Partes que son países en desarrollo comunicarán sus medidas reforzadas para el período posterior a 2020 a más tardar en 20xx / cuando dispongan de apoyo en forma de financiación, tecnología y fomento de la capacidad que sea nuevo, adicional y adecuado.]

171.[A partir de ese momento, cada Parte deberá revisar y actualizar el componente de mitigación de sus contribuciones determinadas a nivel nacional subsiguientes a más tardar [12] meses antes de que concluya cada período quinquenal de contribución, y a tal efecto ajustará y/o confirmará el período siguiente de contribución consecutivo de 5 años y comunicará un nuevo período indicativo consecutivo de 5 años, teniendo en cuenta el proceso de examen del esfuerzo agregado al que se hace referencia en el párrafo 176 *infra*.]

172.[Los compromisos de mitigación propuestos deberán comunicarse al menos (x) meses antes de que expire el compromiso vigente.]

173.[**Opción 1):** El alcance de los compromisos / las contribuciones / las medidas:

**Opción a):** Se determinará a nivel nacional;

**Opción b):** Se definirá en las disposiciones del presente acuerdo;

**Opción c):** Incluirá la mitigación, la adaptación, la financiación, la tecnología y el fomento de la capacidad, así como la transparencia de las medidas y el apoyo;

**Opción d):** Incluirá la mitigación, reconociendo que los compromisos relativos a la adaptación, la financiación, la tecnología y el fomento de la capacidad, así como la transparencia de las medidas y el apoyo, son objeto de disposiciones separadas en el presente acuerdo;

**Opción e):** Incluirá solamente la mitigación.

**Opción 2):** La aplicación y la ambición se refieren a:

a. La mitigación, la adaptación, la financiación, la tecnología y el fomento de la capacidad;

b. Para [las Partes que son países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo X]: la mitigación y el apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad a [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X] para sus medidas de mitigación y adaptación;

c. Para [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X]: la mitigación y/o la adaptación.]

174. **[Opción 1:** Al comunicar sus contribuciones, las Partes proporcionan información, junto con sus compromisos / contribuciones / medidas propuestas, que:

**Opción a):** Promueva la claridad, la transparencia y la comprensión de esos compromisos / contribuciones / medidas, sobre la base de los acuerdos pertinentes para la divulgación de información resultantes del Plan de Acción de Bali (según se detalla en la decisión x/CP.x);

**Opción b):** Promueva la claridad, la transparencia y la comprensión de esos compromisos / contribuciones / medidas (según se detalla en la decisión x/CP.x) [, e incluya una descripción de los motivos por los que consideran que su compromiso representa una contribución ambiciosa y justa para alcanzar el objetivo de mantener el aumento de la temperatura mundial media por debajo de 2 °C de conformidad con las disposiciones acordadas por la CP].

**Opción 2:** Al comunicar sus compromisos y medidas, las Partes que son países desarrollados y en desarrollo deberían proporcionar información con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención. La información debería elaborarse con mayor detalle sobre la base de los arreglos pertinentes para la presentación de información aprobados por la CP en períodos de sesiones anteriores, incluidos los resultantes del Plan de Acción de Bali (según se detalla en las decisiones 21/CP.19, 24/CP.19, 18/CP.19, 19/CP.18, 12/CP.18, 1/CP.18, 2/CP.17, 5/CP.17, 1/CP.16, 13/CP.9, 17/CP.8 y 4/CP.5) y la decisión 1/CP.20.

**Opción 3:** Promueva la claridad, la transparencia y la comprensión de esas contribuciones, y comprenda:

- a. Un punto de referencia (incluido, si procede, un año base);
- b. Los plazos y/o períodos para la aplicación;
- c. El alcance y la cobertura;
- d. El porcentaje de las emisiones nacionales abarcadas y las reducciones de las emisiones que se prevé lograr globalmente;
- e. La medida en que se incluye el sector agrario, con una indicación al modo en que se contabilizará la totalidad de las tierras, las actividades, los reservorios y los gases pertinentes;
- f. Si se pretende utilizar mecanismos de mercado, una descripción del uso previsto (incluidos la fuente y el tipo) y del modo en que se evitará el doble cómputo;
- g. Para las eventuales proyecciones de emisiones, las proyecciones o meta de intensidad previstas si todo sigue igual, una descripción de los supuestos y los enfoques metodológicos (incluidas las fuentes principales de datos);
- h. De qué forma considera la Parte que su contribución prevista determinada a nivel nacional es justa y ambiciosa.]

El [órgano rector] podrá modificar esta lista mediante decisiones adoptadas por consenso.

Se invita también a las Partes a que incluyan información sobre las leyes y medidas vigentes y/o anticipadas que sean pertinentes para la aplicación de sus contribuciones en materia de mitigación a nivel nacional.]

175. [Una vez se hayan comunicado, la secretaría hace públicos los compromisos / contribuciones / medidas.]

[Examen ex ante / Mayor facilitación de la transparencia y la claridad / Proceso/período consultivo]

176.

**[Opción 1:** No se prevé un proceso de examen *ex ante* / no se adoptan disposiciones para facilitar en mayor medida la transparencia y la claridad;

**Opción 2:** No se prevé un proceso de examen *ex ante* / no se adoptan disposiciones para facilitar en mayor medida la transparencia y la claridad / no se prevé un proceso / período consultivo;

**Opción 3:** Una vez comunicados, los compromisos / contribuciones / medidas se someterán a un proceso de examen *ex ante* / un proceso para facilitar en mayor medida la transparencia y la claridad / un período / proceso consultivo con el fin de:

**Opción a):**

- a. [Facilitar la comprensión del nivel de ambición y equidad / el nivel de ambición de los compromisos / las contribuciones y el objetivo a largo plazo relativo a la temperatura en el contexto de la trayectoria a largo plazo de una parte determinada para lograr un desarrollo con bajas emisiones] [Facilitar la comprensión del nivel de ambición y equidad de los compromisos / contribuciones en el contexto de la visión común resultante del Plan de Acción de Bali y del acceso equitativo al desarrollo sostenible];
- b. [Evaluar la idoneidad y la equidad de las contribuciones agregadas / la idoneidad de las contribuciones agregadas / las contribuciones agregadas en función de lo determinado por la ciencia, dentro del marco de referencia basado en principios] [Evaluar la idoneidad y la equidad de los efectos globales en función de lo determinado por la ciencia, de conformidad con las responsabilidades históricas, el liderazgo y las capacidades actuales de las Partes que son países desarrollados; y teniendo en cuenta las circunstancias especiales, los obstáculos y la prioridad del desarrollo económico y social y de la erradicación de la pobreza de las Partes que son países en desarrollo];
- c. Evaluar el alcance y la disponibilidad del apoyo de [las Partes del anexo II][las Partes incluidas en el anexo Y] a [las Partes no incluidas en el anexo I][las Partes no incluidas en el anexo X], y, en ese contexto, la posible ambición adicional de [las Partes no incluidas en el anexo I][las Partes no incluidas en el anexo X];
- d. Prestar asistencia a los países que no hayan comunicado sus compromisos / contribuciones;
- e. Facilitar la comparabilidad de los esfuerzos que entrañan los compromisos / contribuciones / medidas; y la comprensión del compromiso mundial agregado;
- f. Abordar / entender / determinar / examinar las carencias a la luz de la ambición necesaria / facilitar el análisis del potencial nacional de mitigación y abordar las carencias a la luz de la ambición necesaria.

**Opción b):**

- a. Mejorar la claridad, la transparencia y la comprensión del efecto agregado de las contribuciones previstas determinadas a nivel nacional que se comuniquen;
- b. Facilitar los esfuerzos de las Partes que no hayan comunicado sus contribuciones previstas determinadas a nivel nacional hasta ese momento.

**Opción c):**

- a. Facilitar la claridad respecto de la comparabilidad de los compromisos de [las Partes que son países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo X], de conformidad con sus responsabilidades históricas, los requisitos de la ciencia y el liderazgo en la lucha contra el cambio climático y los requisitos de la ciencia;
- b. Facilitar la comprensión de la diversidad, los obstáculos, y las necesidades de la labor reforzada emprendida por [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X], teniendo presente que sus prioridades primeras y esenciales son el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza.

176.1 Los compromisos / las contribuciones / las medidas de las Partes se examinan sobre la base de:

**Opción a):** Un proceso consultivo que permita asegurar la claridad, la transparencia y la comprensión de los compromisos / las contribuciones;

**Opción b):** Un marco de referencia basado en principios que se establecerá a fin de asegurar la claridad, la transparencia y la comprensión de los compromisos / las contribuciones / las medidas;

**Opción c):** Los arreglos y procedimientos existentes en el marco de la Convención.

176.2 El proceso de examen *ex ante* / el proceso para facilitar en mayor medida la transparencia y la claridad / el período/proceso consultivo:

**Opción a):**

- a. Se basará en la ciencia y en las evaluaciones del IPCC, refiriéndose a los informes de evaluación cada cinco años (por ejemplo, 2019, 2024, 2029);
- b. Será inclusivo, consultivo, facilitador, propiciador, no prescriptivo, no intrusivo y no punitivo.

**Opción b):**

- a. Se basará en la ciencia y en las evaluaciones del IPCC, refiriéndose a los informes de evaluación cada cinco años (por ejemplo, 2019, 2024, 2029);
- b. Será inclusivo, consultivo, facilitador, propiciador, no prescriptivo, no intrusivo y no punitivo;
- c. Se llevará a cabo de conformidad con el artículo 4, párrafo 2 d), de la Convención;
- d. [Reflejando las diferencias entre el anexo A y el anexo B][Reflejará la distinción entre las Partes que son países desarrollados y en desarrollo];
- e. Se basará en la experiencia adquirida en la aclaración de los compromisos de [las Partes que son países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo X] y la comprensión de las MMAP de [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X].

176.3 El proceso de examen *ex ante* / el proceso para facilitar en mayor medida la transparencia y la claridad / el período / proceso consultivo tiene lugar:

**Opción a):** En el año en que se comuniquen los compromisos / contribuciones / medidas;

**Opción b):** En el año posterior a la comunicación de los compromisos / contribuciones / medidas;

**Opción c):** En el año anterior a la consignación de la contribución en el acuerdo en el caso de la mitigación y los medios de aplicación / en los 12 meses anteriores al período de sesiones en el que se consigne el compromiso;

**Opción d):** Cada Parte se someterá a un período consultivo de 4 a 6 meses de duración después de presentar su contribución prevista determinada a nivel nacional;

**Opción e):** En 20xx para las Partes que son países desarrollados, y más adelante para las Partes que son países en desarrollo;

**Opción f):** Para las Partes que son países desarrollados, X meses después de que se comuniquen los compromisos / Y meses antes de su consignación en el acuerdo en el caso de la mitigación y la provisión de apoyo en forma de financiación, tecnología y fomento de la capacidad. Para las Partes que son países en desarrollo, la fecha de inicio dependerá de la provisión de apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad por las Partes que son países desarrollados.

176.4 Sobre la base del proceso de examen *ex ante* / el proceso para facilitar en mayor medida la transparencia y la claridad / el período / proceso consultivo:

**Opción a):** Cada Parte estudia las recomendaciones resultantes del proceso;

**Opción b):** Cada Parte hace una reflexión sobre el resultado del proceso;

**Opción c):** Cada Parte revisa su compromiso / contribución con carácter voluntario;

**Opción d):** Cada Parte ajusta / revisa con carácter voluntario su compromiso / contribución al alza, mediante un procedimiento de ajuste establecido de conformidad con las decisiones del órgano rector;

**Opción e):** Las Partes realizan ajustes de arriba abajo con arreglo a un presupuesto mundial del carbono;

**Opción f):** Cada Parte estudia ajustes con arreglo a las responsabilidades históricas y al reparto equitativo de los recursos atmosféricos mundiales y del espacio de carbono en el contexto de los imperativos de la

erradicación de la pobreza, el acceso universal a la energía y el desarrollo sostenible para los países en desarrollo.

176.5 El órgano rector elaborará y adoptará las modalidades y los procedimientos correspondientes al proceso de examen *ex ante* / el proceso para facilitar en mayor medida la transparencia y la claridad / el período/proceso consultivo a más tardar en su [X] período de sesiones:

- a. [Una plataforma web donde las Partes y otros actores puedan formular preguntas, y donde se aliente a las Partes a responder a las preguntas que reciban] [Dos plataformas web, para las Partes que son países desarrollados y en desarrollo, respectivamente, donde las Partes y otros actores puedan formular preguntas. Las Partes que son países desarrollados responderán a las preguntas que reciban en un plazo de X meses a partir del momento en que las hayan recibido. Se alienta a las Partes que son países en desarrollo a participar en las plataformas web y a responder a las preguntas que reciban, con sujeción al apoyo financiero, tecnológica y de fomento de la capacidad que aporten los países desarrollados];
- b. [Consultas entre las Partes, entre otras cosas mediante talleres y mesas redondas] [Consultas entre las Partes, entre otras cosas mediante dos series de talleres / mesas redondas, para las Partes que son países desarrollados y las Partes que son países en desarrollo, respectivamente];
- c. [Un programa conjunto del Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) y el OSACT encargado de preparar recomendaciones destinadas a la CP] [Un programa conjunto del Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) y el OSACT encargado de preparar recomendaciones destinadas a la CP e integrado por dos equipos de trabajo, para las Partes que son países desarrollados y las Partes en desarrollo, respectivamente];
- d. Un panel / equipo de trabajo / órgano técnico encargado de la labor analítica, de examinar la idoneidad y equidad de los compromisos / las contribuciones y de preparar recomendaciones; y/o sobre la mitigación y los medios de aplicación;
- e. [Aportaciones al proceso, incluidas las modalidades para el análisis, la síntesis y/o la recopilación de los compromisos/contribuciones.] [Aportaciones al proceso, incluidas las modalidades correspondientes a dos recopilaciones de compromisos, de las Partes que son países desarrollados y de las Partes que son países en desarrollo, respectivamente.]

176.6 **Opción a):** El órgano rector examinará, con carácter periódico, las modalidades y los procedimientos, con miras a asegurar la adaptabilidad, la eficacia y la eficiencia, teniendo en cuenta las diferentes características de la mitigación y de los medios de aplicación y la necesidad de abordarlos de forma distinta a lo largo del tiempo.

**Opción b):** La CP / El órgano rector elaborará con mayor detalle y adoptará el propósito, las modalidades, los procedimientos y las directrices de ese examen *ex ante* / ese proceso para facilitar en mayor medida la transparencia y la claridad / ese proceso/período consultivo de conformidad con los principios y las disposiciones de la Convención, basándose en los arreglos pertinentes que existan en el marco de la Convención y su Protocolo de Kyoto en relación con la mitigación, la adaptación y el apoyo financiero, tecnológico y de fomento de la capacidad aportado por las Partes que son países desarrollados a las Partes que son países en desarrollo de una manera equilibrada, cabal y holística.

**Opción 4:** El proceso de examen del esfuerzo agregado evaluará los progresos alcanzados en la consecución del objetivo del acuerdo, enunciado en la sección C, así como la idoneidad, la escala y la previsibilidad de la movilización y la prestación de apoyo en forma de financiación, desarrollo y transferencia de tecnología y fomento de la capacidad a los países en desarrollo, teniendo en cuenta el nivel agregado de ambición comunicado mediante las contribuciones determinadas a nivel nacional.

176.1 A más tardar [12] meses después de la entrada en vigor del presente acuerdo, el órgano rector iniciará el examen del efecto agregado de las contribuciones determinadas a nivel nacional en la consecución del objetivo del acuerdo, enunciado en la sección C, con miras a orientar a las Partes en el ajuste de sus contribuciones a efectos de aumentar el nivel de ambición;

176.2 El proceso de examen del esfuerzo agregado se concluirá a más tardar [24] meses después de su inicio, y posteriormente se llevará a cabo cada 5 años hasta que se alcance el objetivo último de la Convención;

- 176.3 El proceso de examen del esfuerzo agregado se llevará a cabo de conformidad con la ciencia y sobre la base de la equidad, con vistas a formular recomendaciones y a orientar a las Partes en el ajuste de sus contribuciones determinadas a nivel nacional a efectos de aumentar el nivel de ambición, y se guiará por:
- Un documento técnico de la secretaría sobre el efecto agregado del componente de mitigación de las contribuciones determinadas a nivel nacional que se hayan comunicado y registrado de conformidad con las secciones D y J;
  - Un informe de síntesis sobre el nivel agregado de movilización y provisión de financiación y apoyo para el desarrollo y la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad a los países en desarrollo, sobre la base del registro a que se hace referencia en la sección F y de la información proporcionada con arreglo a la sección G;
  - Un informe de síntesis sobre las medidas y el apoyo en materia de adaptación, sobre la base del registro a que se hace referencia en la sección E;
  - El informe de evaluación más reciente del IPCC;
  - La proporción correspondiente a cada Parte en el aumento de la temperatura media mundial; y
  - La contribución de cada Parte al mantenimiento del aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2 °C.
- 176.4 La CP acordará, a más tardar en su 23º período de sesiones, las modalidades y los procedimientos del proceso de examen del esfuerzo agregado.

**Opción 5<sup>9</sup>:** Una vez se hayan comunicado, los compromisos / las contribuciones de las Partes que son países desarrollados se someterán a un proceso de examen *ex ante*:

- 176.1 El propósito del examen *ex ante* de las Partes que son países desarrollados es:
- Evaluar la idoneidad de los compromisos individuales y agregados en materia de mitigación y de apoyo en forma de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad a las Partes que son países en desarrollo en función de una meta colectiva de reducción de las emisiones y de una meta colectiva de financiación pública, así como en función de un objetivo mundial de desarrollo y transferencia de tecnología y de fomento de la capacidad de todas las Partes que son países desarrollados;
  - Determinar las carencias a la luz de la ambición necesaria en materia de mitigación y del apoyo en forma de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad a las Partes que son países en desarrollo;
  - Analizar el potencial de mitigación y de apoyo y abordar las carencias a la luz de la ambición necesaria para las Partes que son países desarrollados;
  - Analizar la comparabilidad de los compromisos en materia de mitigación y de la provisión de apoyo de las Partes que son países desarrollados.
- 176.2 El examen *ex ante* de las Partes que son países desarrollados:
- Se basará en una meta colectiva de reducción de las emisiones [X] de todas las Partes que son países desarrollados para 2030 con respecto al nivel de 1990 de conformidad con la sección D, y en una meta colectiva de financiación pública del [X]% del producto interior bruto anual de todas las Partes que son países desarrollados para 2030 de conformidad con la sección F, así como en un objetivo mundial de desarrollo y transferencia de tecnología y un objetivo mundial de apoyo para el fomento de la capacidad de conformidad con las secciones G y H;
  - Se basará en la ciencia y en la responsabilidad histórica de las Partes que son países desarrollados, entre otras cosas sus emisiones históricas acumulativas *per capita* en relación con el aumento de la temperatura mundial;
  - Se llevará a cabo de conformidad con el artículo 4, párrafo 2 d), de la Convención.

<sup>9</sup> La opción 5 comprende los párrafos 176.1 a 177.3 *infra*.

176.3 Sobre la base del examen *ex ante*, cada Parte que sea un país desarrollado reconsiderará, revisará y aumentará su compromiso en materia de mitigación y provisión de apoyo en forma de financiación, tecnología y fomento de la capacidad, entre otras cosas mediante la formulación de nuevas metas, políticas y medidas.

177. Se invita a las Partes que son países en desarrollo a que participen en un proceso de facilitación antes o después de comunicar sus medidas reforzadas:

177.1 El propósito del proceso de facilitación para las Partes que son países en desarrollo es conocer y hacer frente a los obstáculos que se oponen a la preparación, la comunicación y la aplicación de las medidas reforzadas;

177.2 El proceso de facilitación para las Partes que son países desarrollados debería:

- a. Tener carácter voluntario;
- b. Ser propiciador, no prescriptivo, no intrusivo, no punitivo y respetuoso de la soberanía nacional de las Partes que son países en desarrollo;
- c. Llevarse a cabo de conformidad con el artículo 4, párrafo 7, de la Convención;

177.3 Se alienta a las Partes que son países en desarrollo a que, después del proceso de facilitación, comuniquen y lleven a efecto sus medidas reforzadas y estudien nuevas medidas con sujeción a la aportación por las Partes que son países desarrollados de un apoyo adecuado en forma de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad.]

[*Formalización / ultimación / consignación de las medidas reforzadas*]

178. [Los compromisos / las contribuciones / las medidas que comuniquen las Partes:

**Opción 1:** Se consignan en un anexo único del presente acuerdo;

**Opción 2:** Se consignan en anexos del presente acuerdo:

**Opción a):** El anexo A para los compromisos cuantificados de reducción de las emisiones (CQRE) y el anexo B para los compromisos y estrategias de limitación de las emisiones;

**Opción b):** Anexo A: un cuadro con las cifras de los compromisos cuantificados de reducción de las emisiones de [las Partes que son países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo X]; y anexo B: una recopilación de las medidas de mitigación reforzadas que comuniquen las [Partes que son países en desarrollo][Partes no incluidas en el anexo X].

**Opción 3:** Se consignan en apéndices al presente acuerdo:

- i. El apéndice A para los compromisos de reducción de las emisiones de [las Partes que son países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo X];
- ii. El apéndice B para los compromisos en materia de financiación, tecnología y fomento de la capacidad de [las Partes que son países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo X];
- iii. El apéndice C para las medidas reforzadas de [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X] [recursos internos y necesidades de apoyo];

**Opción 4:** Se adoptan mediante una decisión del órgano rector;

**Opción 5:** Se adoptan mediante tres decisiones de la CP, relativas a los compromisos de reducción de las emisiones de las Partes que son países desarrollados, los compromisos de apoyo en forma de financiación, tecnología y fomento de la capacidad de las Partes que son países desarrollados, y las medidas reforzadas de las Partes que son países en desarrollo, respectivamente;

**Opción 6:** Se incluyen en planes rectores nacionales, que se comunican a la secretaría. La secretaría hará públicos los planes rectores nacionales;

**Opción 7:** Se incluyen en planes rectores nacionales con dos formatos, para las Partes que son países desarrollados y las Partes que son países en desarrollo, respectivamente, y se comunicarán a la secretaría;

**Opción 8:** Se consignan en un documento relativo a la contribución de los países, y se incluye en el acuerdo una disposición que obligue a cada Parte a comunicar y llevar a efecto su contribución;

**Opción 9:** Se consignan en dos documentos relativos a la contribución de los países, para las Partes que son países desarrollados y las Partes que son países en desarrollo, respectivamente;

**Opción 10:** Se consignan en un registro en línea de las metas de mitigación nacionales, que formará parte integrante del presente acuerdo;

**Opción 11:** Se consignan en un registro en línea de las metas de reducción de las emisiones de las Partes que son países desarrollados, un registro en línea de los compromisos de apoyo en materia de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad de las Partes que son países desarrollados, y un registro en línea de las medidas reforzadas en materia de mitigación y adaptación de las Partes que son países en desarrollo.]

179.[Los compromisos actualizados en materia de mitigación se adoptarán por lo menos (X) meses antes del vencimiento del compromiso anterior mediante un procedimiento de enmienda simplificado, detallado en la sección L.]

180.[**Opción 1:** Las Partes podrán, en cualquier momento, ajustar al alza sus compromisos / contribuciones / medidas a través de un procedimiento simplificado:

**Opción a):** Mediante una comunicación a la secretaría o al depositario;

**Opción b):** Mediante una enmienda al anexo respectivo, y en el contexto de los procedimientos a que se hace referencia en la sección L *infra*;

**Opción c):** El órgano rector adoptará las modalidades del procedimiento simplificado / Con arreglo a las modalidades que adopte el órgano rector.

**Opción 2:** Las Partes que son países desarrollados podrán, en cualquier momento, ajustar al alza sus compromisos / contribuciones / medidas a través de un procedimiento simplificado, que adoptará la CP / el órgano rector.

Los ajustes al alza de los compromisos de las Partes que son países en desarrollo están sujetos a la aportación de apoyo adecuado en forma de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad por las Partes que son países desarrollados.]

181.[**Opción 1:** Las Partes pueden ajustar excepcionalmente sus compromisos/contribuciones, [de conformidad con las modalidades elaboradas por el órgano rector,] con sujeción a determinadas condiciones, a saber: que las normas ulteriores difieran sustancialmente de los hechos asumidos por esa Parte, o un caso de fuerza mayor, siempre y cuando no se produzca un retroceso.

**Opción 2:** Las [Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X] podrán ajustar sus contribuciones cuando se vean gravemente afectadas por un fenómeno natural extremo.

**Opción 3:** Las Partes que son países en desarrollo podrán ajustar sus medidas reforzadas cuando se vean gravemente afectadas por un fenómeno natural extremo o un caso de fuerza mayor, o cuando no dispongan de un apoyo adecuado en forma de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad.

**Opción 4:** No se permiten otros ajustes.

**Opción 5:** Las Partes podrán ajustar excepcionalmente sus compromisos / contribuciones [propuestos / provisionales] en caso de que las normas ulteriores difieran sustancialmente de los hechos asumidos por esa Parte[, según lo especificado en la información que se presentará con arreglo a la disposición en la que se haga referencia a la información complementaria.]

182.[Las decisiones que se adopten en cumplimiento de [referencia a las disposiciones en que se mencionen a las decisiones de la CP sobre el marco de transparencia] se aplicarán con respecto a los compromisos determinados a nivel nacional que se comuniquen para períodos de compromiso posteriores. Esas decisiones no se aplicarán de forma retroactiva.]

183.[Las disposiciones de [la sección relativa a la mitigación] no se aplicarán en los casos de fuerza mayor.]

184.[Las Partes deberán tener un compromiso de mitigación en curso para poder participar en la adopción de decisiones con arreglo al presente acuerdo.]

[Examen estratégico de la aplicación / Evaluación de la ambición agregada / Mecanismo para intensificar la ambición]

185. **Opción 1:** El órgano rector realizará un examen periódico estratégico de la aplicación / una evaluación de la ambición agregada;

**Opción 2:** Todas las Partes deberán revisar sus compromisos de reducción de las emisiones con arreglo a un ciclo quinquenal común;

**Opción 3:** La CP / El órgano rector examinará periódicamente la aplicación conforme a los principios de la equidad, las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas. La CP / El órgano rector elaborará con mayor detalle y aprobará los propósitos, las modalidades, los procedimientos y las directrices para dicho examen, sobre la base del artículo 4, párrafo 2 d), el artículo 7, párrafo 2 e), y el artículo 10, párrafo 2 a) de la Convención, y aprovechando las enseñanzas extraídas de procesos de examen y mecanismos de ambición anteriores en el marco de la Convención y su Protocolo de Kyoto, a fin de garantizar la eficacia del examen.]

186. [El propósito del examen / la evaluación / el mecanismo es:

**Opción 1:** Analizar el efecto / la ambición y la puesta en práctica de los compromisos / las contribuciones / las medidas individuales de las Partes y el efecto / la ambición agregado / agregada de los compromisos de todas las Partes, a fin de evaluar los avances logrados hacia la consecución del objetivo último de la Convención, enunciado en su artículo 2, de conformidad con el párrafo 5 *supra*;

**Opción 2:** Analizar el cumplimiento de los compromisos de las Partes que son países desarrollados y de las Partes que son países en desarrollo, respectivamente, así como los efectos generales de las medidas adoptadas en virtud de la Convención con el fin de evaluar los avances logrados hacia la consecución del objetivo de la Convención, enunciado en su artículo 2, y de la visión común resultante del Plan de Acción de Bali;

**Opción 3:** Analizar la ambición individual y colectiva de los compromisos de las Partes que son países desarrollados con respecto a una meta colectiva de reducción de las emisiones y a una meta colectiva de financiación pública de todas las Partes que son países desarrollados de aquí a 2030, así como con respecto a un objetivo mundial de desarrollo y transferencia de tecnología y un objetivo mundial de fomento de la capacidad; y determinar la idoneidad de esos objetivos;

**Opción 4:**

- a. Realizar un seguimiento de los resultados de la acción reforzada en el período posterior a 2020;
- b. Examinar la idoneidad del aspecto a largo plazo a la luz del objetivo de la Convención;
- c. Analizar el avance general en la consecución del objetivo de la Convención;
- d. Estudiar las responsabilidades históricas de las Partes con respecto al aumento de la temperatura mundial;
- e. Aumentar el nivel de ambición;
- f. Evaluar el nivel de riesgo y las necesidades de adaptación asociadas a los compromisos de mitigación agregados que se hayan cumplido de manera efectiva o a la falta de estos.

**Opción 5:** El propósito del examen es evaluar, con miras al futuro, la ambición y la equidad de los compromisos de mitigación individuales y agregados [para el período actual] en relación con el objetivo de mantener el aumento de la temperatura por debajo de 2 °C [y el objetivo a largo plazo definido en el presente acuerdo].]

187. [El examen / la evaluación / el mecanismo se llevará a la práctica:

**Opción 1:** A partir de [X] / una vez que haya entrado en vigor el acuerdo, todos los años / cada 2 años / cada 4 años / cada 5 años.

**Opción 2:** A partir del año [20xx], todos los años para las Partes que son países desarrollados; y a partir del año [20xx], cada 2/4 años para las Partes que son países Partes en desarrollo;

**Opción 3:** Inmediatamente después de la publicación de cada uno de los informes de evaluación del IPCC.]

188. [El examen / la evaluación / el mecanismo será:

**Opción 1:** Aplicable [a las Partes que son países desarrollados][a las Partes incluidas en el anexo X];

**Opción 2:** Aplicable a todas las Partes;

**Opción 3:** Aplicable a todas las Partes, de la siguiente manera:

- a. El cumplimiento y la ambición de los compromisos de reducción de las emisiones [de las Partes que son países desarrollados][de las Partes incluidas en el anexo X];
- b. Los avances realizados en la prestación de apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad [por las Partes que son países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo X] a [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X], y la idoneidad de dicho apoyo;
- c. La ejecución e intensificación de la labor de mitigación y/o adaptación por [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X].]

189.[En el marco del examen / la evaluación / el mecanismo, se debería:

- a. Examinar de nuevo, a nivel internacional, los compromisos de reducción de las emisiones de [las Partes que son países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo X];
- b. Analizar a nivel multilateral los compromisos de [las Partes que son países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo X] en materia de apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad;
- c. Considerar a nivel nacional y analizar a nivel internacional la intensificación de las medidas de mitigación y/o adaptación adoptadas por [las Partes que son países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X], de una manera no punitiva, no intrusiva y respetuosa de las soberanías nacionales;
- d. Celebrar un foro sobre las lecciones aprendidas en materia de innovación de las trayectorias de desarrollo sostenible entre todas las Partes;
- e. Examinar la idoneidad de los compromisos de mitigación de todas las Partes;
- f. Llevar a cabo el examen de 2020-2023 y el examen de 2027-2030 con posterioridad al examen de 2013-2015.]

190.[El examen / la evaluación / el mecanismo es coherente con los datos científicos disponibles, sobre la base de la equidad y el desarrollo sostenible, y tiene en cuenta:

**Opción 1:**

- a. Los avances de cada país en el cumplimiento de sus compromisos / contribuciones, las tendencias de emisiones mundiales agregadas y los avances conjuntos hacia el logro de los objetivos mundiales establecidos en virtud del presente acuerdo;
- b. Las evaluaciones que se realicen, en virtud de otras disposiciones del presente acuerdo, para determinar los avances relacionados con la prestación de apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad, y la idoneidad de dicho apoyo;
- c. Un proceso encaminado a promover la claridad, la transparencia y la comprensión de los compromisos / las contribuciones de las Partes, mediante el cual puedan analizarse la ambición y la equidad de los compromisos de mitigación de las Partes a la luz del límite de temperatura a largo plazo;
- d. Los informes de evaluación del IPCC;
- e. La información comunicada por las Partes sobre el cumplimiento de sus compromisos / contribuciones, según lo dispuesto en la sección I *infra* (*Transparencia de las medidas y el apoyo*);
- f. La información comunicada por las Partes sobre sus compromisos / contribuciones futuros, conforme a lo establecido en la presente sección;
- g. Un proceso de examen técnico del potencial y las oportunidades de mitigación, los beneficios secundarios de las medidas de mitigación y las opciones de política en materia de mitigación para aumentar la ambición en materia de mitigación;
- h. Las aportaciones de actores no estatales, organizaciones internacionales pertinentes e iniciativas de cooperación internacional.

**Opción 2:**

- a. Los avances de cada uno de los países en el cumplimiento de sus compromisos / contribuciones, incluida la información extraída de las comunicaciones nacionales, los informes bienales, los inventarios y los informes de los inventarios nacionales de [las Partes que son países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo X], así como de los informes de los exámenes y el proceso de evaluación y examen internacional; y la información procedente de las comunicaciones nacionales y los informes bienales de actualización, así como del proceso de consulta y análisis internacional;
- b. Las evaluaciones que se realicen, en virtud de otras disposiciones del presente acuerdo para determinar los avances relacionados con la prestación de apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad por [las Partes que son países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo X], y la idoneidad de dicho apoyo;
- c. Los arreglos destinados a facilitar la claridad, la transparencia y la comprensión de los compromisos / las contribuciones;
- d. Los informes de evaluación del IPCC;
- e. Una evaluación con respecto a un marco de equidad de referencia, llevada a cabo por un grupo de expertos técnicos;
- f. El informe relativo al examen de 2013-2015 y los exámenes posteriores;
- g. Los informes de todos los órganos subsidiarios existentes en el marco de la Convención y los nuevos arreglos institucionales establecidos en virtud del presente acuerdo;
- h. Un proceso de examen técnico del potencial, las oportunidades y las opciones de política en materia de mitigación para aumentar el grado de ambición.]

191.[Sobre la base del examen / la evaluación / el mecanismo:

**Opción 1:** El órgano rector recomendará ajustes en los compromisos de las Partes para responder a las conclusiones del examen / las medidas, a fin de hacer uso de las oportunidades no aprovechadas para mitigar el cambio climático y adaptarse a él y para movilizar el apoyo financiero necesario.

**Opción 2:** La CP recomendará arreglos adicionales sobre la aplicación del presente acuerdo, la intensificación del nivel de ambición de 2021 a 2030, y el reforzamiento de la aplicación de la Convención después de 2030.

**Opción 3 (párrafo introductorio):** Las Partes tienen en cuenta las recomendaciones resultantes del examen / la evaluación / el mecanismo al formular sus sucesivos compromisos / contribuciones / medidas. Las Partes aumentan su nivel de ambición tras el examen, entre otras cosas:

**Opción 4 (párrafo introductorio):** Las Partes aceleran el cumplimiento de sus respectivos compromisos en el marco de la Convención, entre otras cosas:

**Opción a):**

- a. Mediante el ajuste al alza de los compromisos / las contribuciones / las medidas existentes o la comunicación de compromisos de mitigación más ambiciosos / las contribuciones más ambiciosas en relación con el cambio climático;
- b. Haciendo frente a los obstáculos y las limitaciones en materia de aplicación relacionados con la prestación de apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad.

**Opción b):**

- a. Mediante el ajuste al alza de los compromisos / las contribuciones existentes de [las Partes que son países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo X] o la comunicación por parte de estas de compromisos / contribuciones más ambiciosos en materia de mitigación;
- b. Mediante el ajuste al alza de los compromisos / las contribuciones existentes de [las Partes que son países desarrollados][las Partes incluidas en el anexo X] o la comunicación por parte de estas de compromisos / contribuciones / políticas / medidas más ambiciosos en materia de financiación, tecnología y fomento de la capacidad;

- c. Haciendo frente a los obstáculos y las limitaciones [de las Partes que son países en desarrollo][de las Partes no incluidas en el anexo X] en materia de aplicación relacionados con la prestación de apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad, y considerando nuevas iniciativas en materia de aplicación por [las Partes que son países en desarrollo][las Partes incluidas en el anexo X].]

192. **Opción 1:** [La CP/el órgano rector elaborará y aprobará modalidades para el examen / la evaluación / el mecanismo de aquí a 2018, basándose en las lecciones aprendidas de anteriores procesos de examen en el marco de la Convención y su Protocolo de Kyoto, a fin de asegurar la eficacia de dicho examen / evaluación / mecanismo;

**Opción 2:** [La CP / el órgano rector] desarrolla y aprueba las modalidades y la organización de las tareas relativas al examen estratégico tomando como base y orientación las lecciones aprendidas de anteriores procesos de examen en el marco de la Convención y su Protocolo de Kyoto, entre otras cosas:

- a) El examen a que se hace referencia en el artículo 4, párrafo 2 d), de la Convención;
- b) El mecanismo relativo a la ambición previsto en el Protocolo de Kyoto;
- c) El proceso de evaluación y examen internacional y el proceso de consulta y análisis internacional;
- d) La aclaración de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones de [las Partes del anexo I][las Partes incluidas en el anexo X] y el proceso de comprensión de la diversidad de las MMAP de [las Partes no incluidas en el anexo I][las Partes no incluidas en el anexo X];
- e) El examen de 2013-2015;
- f) El mecanismo consultivo multilateral para la resolución de cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención a que se hace referencia en su artículo 13:

**Opción a):** Utilizando el proceso de evaluación y examen internacional y el proceso de consulta y análisis internacional existentes, una vez enmendados en mayor profundidad sus mandatos y orientación;

**Opción b):** Valiéndose del examen de 2013-2015 existente, una vez mejoradas las modalidades y la organización de las tareas.]

193. [El presente acuerdo tal vez requiera la creación de nuevos arreglos institucionales o el refuerzo de los ya existentes.]

### **Opción II:**

162. [Se establecerá un proceso de examen periódico de los compromisos individuales y colectivos en materia de mitigación, adaptación y apoyo, en cuyo contexto se examinará el cumplimiento de los compromisos ya existentes y se estudiarán los compromisos futuros, firmes e indicativos.

- a. El proceso de examen comenzará con una evaluación del cumplimiento de los compromisos individuales de las Partes en materia de mitigación, adaptación y apoyo;
- b. Mediante este proceso se estudiará la idoneidad de los compromisos agregados por lo menos x años antes de que concluya el período de aplicación;
- c. Un grupo de expertos técnicos llevará a cabo una labor de análisis, examinando, entre otras cosas, la ambición y equidad de los compromisos de mitigación, adaptación y apoyo, y elaborará un informe al respecto;
- d. El órgano rector examinará el informe y formulará recomendaciones, entre otras cosas para reforzar los futuros compromisos individuales y elevar la ambición a los niveles necesarios;
- e. Las Partes consignarán compromisos firmes para el próximo período de aplicación quinquenal, y compromisos indicativos para otros cinco años, respondiendo a las recomendaciones del órgano rector.]]

*Sugerencias para la estructura de la sección J:*

*Adaptar el contenido de esta sección a las esferas específicas.*

*Desplazar el contenido a la sección relativa a la mitigación.*

*Dividir esta sección en dos partes: una sección J sobre la transparencia de las medidas de mitigación y una sección J bis sobre la transparencia de la prestación de apoyo.*

*Fusionar el período consultivo / examen ex ante y el examen estratégico / "proceso de examen del esfuerzo agregado".*

*Incluir en decisiones los detalles que figuran en los párrafos 176.*

*Reestructurar el texto de los párrafos 163 a 173 de la siguiente manera: objetivos / propósito, plazos y orientación con respecto a las modalidades.*

*Desplazar el párrafo 174 a la transparencia.*

*Incluir las modalidades y los procedimientos específicos en decisiones.*

*Dividir el examen en un examen de los compromisos individuales y de los compromisos agregados, a partir de los elementos de los párrafos 176 y 186 a 192.*

#### **K. [[Facilitación de la aplicación y el cumplimiento]]<sup>10</sup>**

##### **Opción I:**

194.

**Opción 1:** (Párrafo introductorio): A fin de ayudar a las Partes a llevar a efecto sus compromisos / contribuciones y/o a resolver cuestiones relativas al cumplimiento de una manera que no sea contenciosa, se base en las aportaciones de expertos y no tenga carácter judicial:

**Opción 2:** (Párrafo introductorio): A fin de facilitar, promover y hacer efectivo el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del presente acuerdo:

**Opción 3:** (Párrafo introductorio): Por el presente se establece un sistema de cumplimiento de carácter preventivo y cooperativo que facilite el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del presente acuerdo:

**Opción 4:** (Párrafo introductorio): El Comité de Cumplimiento constará de dos grupos, a saber, el grupo de control del cumplimiento y el grupo de facilitación:

**Opción 1:** El órgano rector aprobará los procedimientos y/o mecanismos;

**Opción 2:** En su primer período de sesiones, el órgano rector aprobará procedimientos y mecanismos apropiados y eficaces para facilitar la aplicación de las disposiciones del presente acuerdo y el control de su cumplimiento, entre otras cosas mediante la elaboración de una lista indicativa de consecuencias, teniendo en cuenta la causa, el tipo, el grado y la frecuencia del incumplimiento y aprovechando la experiencia adquirida en el marco de la Convención y sus instrumentos;

**Opción 3:** El órgano rector adoptará procedimientos y/o mecanismos, entre otras cosas fortaleciendo las disposiciones sobre la transparencia referidas a la aplicación y el cumplimiento;

**Opción 4:** El órgano rector adoptará procedimientos apropiados y eficaces para promover el cumplimiento;

**Opción 5:** Se establece un mecanismo o un comité de cumplimiento / comité de aplicación / órgano permanente encargado de promover la aplicación y el cumplimiento y de evaluar el desempeño de las Partes;

**Opción 6:** Por el presente se establece el comité de cumplimiento. La composición del comité de cumplimiento se basará en el principio de la representación geográfica equitativa, y la representación de los pequeños Estados insulares en desarrollo estará asegurada. El órgano estará integrado por [X] miembros. El comité de cumplimiento adoptará sus decisiones por consenso en la medida de lo posible y, como último recurso, por una mayoría de [dos tercios/tres cuartos];

**Opción 7:** La aplicación se reforzará a través de un aumento de la transparencia, entre otras cosas mediante la consideración del proceso consultivo multilateral previsto en el artículo 13 de la Convención;

**Opción 8:** No se requiere ninguna disposición específica.

<sup>10</sup> Algunas partes consideran prematuro debatir esta sección.

Para las opciones 1 y 6 los arreglos deberán abarcar:

- a. En relación con los compromisos / las contribuciones (alcance sustantivo):
  - Opción a):** La totalidad de los compromisos / las contribuciones del acuerdo, incluida la presentación de informes;
  - Opción b):** Determinados compromisos / contribuciones, con exclusión de la adaptación, incluida la presentación de informes;
  - Opción c):** El cumplimiento de los planes rectores de las Partes y la presentación de comunicaciones bienales;
  - Opción d):** Solamente los compromisos en materia de mitigación, MNV y contabilidad.
- b. En relación con las Partes:
  - Opción a):** Todas las Partes;
  - Opción b):** Las [Partes que son países desarrollados][Partes incluidas en el anexo X], con respecto a sus compromisos / contribuciones en materia de mitigación, financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad.
- c. Estructura del mecanismo / comité:
  - Opción a):** Grupos separados: un grupo de control del cumplimiento para las Partes que hayan consignado compromisos cuantificados de reducción de las emisiones en el anexo A / para examinar el cumplimiento de los compromisos contraídos por las [Partes que son países desarrollados][Partes incluidas en el anexo X] y por aquellas [Partes que son países en desarrollo][Partes no incluidas en el anexo X] que hayan asumido compromisos cuantificados de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía, con respecto a sus compromisos en la esfera de la mitigación, así como sus compromisos en materia de adaptación, financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad; y un grupo de facilitación para los compromisos y las estrategias del anexo B / para examinar la ejecución de las contribuciones realizadas por [los países en desarrollo][las Partes no incluidas en el anexo X] y ofrecerles asistencia en sus esfuerzos por llevar a efecto esas contribuciones; el comité de cumplimiento podrá establecer grupos técnicos para que le presten asistencia en su labor;
  - Opción b):** Grupos separados: un grupo de control del cumplimiento y un grupo de facilitación;
  - Opción c):** Un órgano permanente, sin carácter político e integrado por expertos que actúen a título personal, y cuya responsabilidad sea facilitar y promover el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente acuerdo;
  - Opción d):** Un órgano de facilitación;
  - Opción e):** Plataformas que se ocupen de la detección temprana, la facilitación y el control del cumplimiento.
- d. Modalidades como:
  - i. La composición;
  - ii. Los factores que desencadenan el inicio de un procedimiento:
    - La detección temprana de un posible incumplimiento;
    - Un aviso de los equipos de expertos técnicos de que existe una cuestión de aplicación;
    - Las Partes podrán iniciar, con respecto a sí mismas o a otras Partes, procedimientos sobre cuestiones de aplicación con arreglo a los artículos [X, Y y Z];
  - iii. Procedimientos:
    - El carácter de los procedimientos del régimen de cumplimiento debería ser, ante todo, facilitador, transparente, no judicial y no contencioso;

- iv. Utilización de instrumentos económicos:
  - Utilización de instrumentos económicos, como los mecanismos de mercado, como medio para promover el cumplimiento.
- v. Medidas y/o consecuencias:
  - **Opción a)**: Solo medidas de facilitación;
  - **Opción b)**: Medidas de facilitación y sanciones en caso de incumplimiento recurrente;
  - **Opción c)**: Medidas de facilitación y sanciones;
  - **Opción d)**: Medidas de facilitación para las [Partes no incluidas en el anexo I][Partes no incluidas en el anexo X] y sanciones para las Partes del anexo I[Partes incluidas en el anexo X];
  - **Opción e)**: Grupos de expertos que apoyen a las Partes que son países en desarrollo en la preparación y la ejecución de sus contribuciones;
  - **Opción f)**: Medidas de facilitación y otras medidas adecuadas;
  - **Opción g)**: Un sistema de consecuencias diferenciadas que se aplique gradualmente, en función de la naturaleza del compromiso y de manera proporcional al carácter y al alcance del incumplimiento del compromiso.
- vi. El comité de cumplimiento presentará anualmente informes a la Conferencia de las Partes en el presente acuerdo.]

195.[Se podrán aprobar disposiciones más detalladas sobre el mecanismo de cumplimiento a más tardar en el primer período de sesiones del órgano rector.]

196.[Establece el tribunal internacional de justicia climática con el fin de supervisar, controlar y sancionar el cumplimiento y la ejecución de las obligaciones contraídas por las Partes de los anexos I y II en virtud del presente acuerdo y de la Convención.]

197.[El presente acuerdo tal vez requiera la creación de nuevos arreglos institucionales o el refuerzo de los ya existentes.]

### **Opción II:**

194.[Para asegurar el cumplimiento por los países desarrollados y facilitar la aplicación por los países en desarrollo, la CP / el órgano rector detallará las modalidades del mecanismo / comité atendiendo a los compromisos diferenciados de los países desarrollados y en desarrollo en el marco de la Convención y sobre la base de la experiencia adquirida por el mecanismo de cumplimiento del Protocolo de Kyoto. Estos arreglos deberán incluir:

- a. Un mecanismo de cumplimiento de participación obligatoria que se ocupe de los compromisos de los países desarrollados en materia de mitigación, adaptación, financiación, desarrollo y transferencia de tecnología, fomento de la capacidad, y transparencia de las medidas y el apoyo;
- b. Un foro de facilitación de participación voluntaria para los países en desarrollo, que sirva para intensificar la labor relativa a la mitigación y la adaptación y la transparencia de las medidas.]

### **Opción III:**

194.[El comité de cumplimiento constará de dos grupos, a saber, el grupo de control del cumplimiento y el grupo de facilitación.

195.La función del grupo de control del cumplimiento es examinar el cumplimiento de los compromisos contraídos por las Partes que son países desarrollados y por aquellas Partes que son países en desarrollo que hayan asumido compromisos cuantificados de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía, con respecto a sus compromisos en la esfera de la mitigación y sus compromisos en materia de adaptación, financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad.

196.La función del grupo de facilitación es examinar la ejecución de las contribuciones realizadas por los países en desarrollo y prestar asistencia a estos países en sus esfuerzos por llevar a la práctica dichas contribuciones.

- 197.El grupo de control del cumplimiento del comité de cumplimiento deberá examinar:
- a. Informes bienales;
  - b. Informes de los equipos de expertos técnicos que hayan realizado exámenes como parte del proceso de evaluación y examen internacional.
- 198.El grupo de control del cumplimiento podrá recomendar la adopción de medidas contra aquellas Partes que no avancen en el cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del anexo A y los compromisos relacionados con la adaptación, la financiación, la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad.
- 199.El grupo de facilitación podrá recomendar medidas para ayudar a las Partes que tengan compromisos consignados en el anexo B a cumplir esos compromisos.
- 200.El comité de cumplimiento podrá establecer grupos de expertos técnicos que le presten asistencia en su labor.
- 201.El comité de cumplimiento presentará anualmente informes a la Conferencia de las Partes en el presente acuerdo.]]

**L. [[Disposiciones institucionales y de procedimiento]]<sup>11</sup>**

[Arreglos institucionales]

- 202.[Disposiciones relativas al órgano rector del acuerdo (sobre la base del artículo 13, párrafo 1, del Protocolo de Kyoto): La Conferencia de las Partes, que es el órgano supremo de la Convención, actuará como reunión de las Partes en el presente acuerdo.]
- 203.[Las Partes en la Convención que no sean Partes en el presente acuerdo podrán participar como observadoras en las deliberaciones de cualquier período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente acuerdo. Cuando la Conferencia de las Partes actúe como reunión de las Partes en el presente acuerdo, las decisiones en el ámbito del acuerdo serán adoptadas únicamente por las Partes en el presente acuerdo.]
- 204.[Cuando la Conferencia de las Partes actúe como reunión de las Partes en el presente acuerdo, todo miembro de la Mesa de la Conferencia de las Partes que represente a una Parte en la Convención que a la fecha no sea Parte en el presente acuerdo será reemplazado por otro miembro que será elegido de entre las Partes en el presente acuerdo y por ellas mismas.]
- 205.[El órgano rector examinará regularmente la aplicación del presente acuerdo y, conforme a su mandato, tomará las decisiones necesarias para promover su aplicación eficaz. Cumplirá las funciones que le asigne el presente acuerdo y: a) establecerá los órganos subsidiarios que considere necesarios para la aplicación del presente acuerdo; b) aprobará su propio reglamento en su primer período de sesiones; c) [espacio reservado para cualquier otra función que se considere necesaria].]
- 206.[La secretaría convocará la primera reunión del órgano rector a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente acuerdo. A partir de entonces, las reuniones ordinarias del órgano rector se celebrarán con la periodicidad que decida el órgano rector.]
- 207.[Los períodos extraordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente acuerdo se celebrarán cada vez que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente acuerdo lo considere necesario, o cuando una de las Partes lo solicite por escrito, siempre que esta reciba el apoyo de al menos un tercio de las Partes dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la secretaría haya transmitido a las Partes la solicitud.]
- 208.[Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como todo Estado miembro de esas organizaciones u observador ante ellas que no sea parte en la Convención, podrán estar representados como observadores en los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente acuerdo. Todo órgano u organismo, sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, que sea competente en los asuntos de que trata el presente acuerdo y que haya informado a la secretaría de su deseo de estar representado como observador en un período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente acuerdo podrá ser admitido como observador a menos que

<sup>11</sup> Algunas partes consideran prematuro debatir esta sección.

se oponga a ello un tercio de las Partes presentes. La admisión y participación de los observadores se regirán por el reglamento, según lo señalado en el párrafo [X] *supra*.]

- 209.[*Disposiciones relativas a la secretaría (sobre la base del artículo 14 del Protocolo de Kyoto)*: La secretaría establecida por el artículo 8 de la Convención desempeñará la función de secretaría del presente acuerdo. El artículo 8, párrafo 2, de la Convención, relativo a las funciones de la secretaría, y el artículo 8, párrafo 3, de la Convención, sobre las disposiciones para su funcionamiento, se aplicarán *mutatis mutandis* al presente acuerdo. La secretaría ejercerá además las funciones que le sean asignadas por el presente acuerdo y el órgano rector.]
- 210.[*Disposiciones relativas al OSACT y el OSE (sobre la base del artículo 15 del Protocolo de Kyoto)*: El OSACT y el OSE establecidos por los artículos 9 y 10 de la Convención actuarán como OSACT y OSE del presente acuerdo, respectivamente. Las disposiciones sobre el funcionamiento de estos dos órganos con respecto a la Convención se aplicarán *mutatis mutandis* al presente acuerdo. Los períodos de sesiones del OSACT y el OSE del presente acuerdo se celebrarán conjuntamente con los del OSACT y el OSE de la Convención, respectivamente. Las Partes en la Convención que no sean Partes en el presente acuerdo podrán participar como observadoras en las deliberaciones de cualquier período de sesiones de los órganos subsidiarios. Cuando los órganos subsidiarios actúen como órganos subsidiarios del presente acuerdo, las decisiones en el ámbito del acuerdo serán adoptadas únicamente por las Partes que sean Partes en el acuerdo. Cuando los órganos subsidiarios establecidos por los artículos 9 y 10 de la Convención ejerzan sus funciones respecto de cuestiones de interés para el presente acuerdo, todo miembro de la Mesa de los órganos subsidiarios que represente a una Parte en la Convención que a esa fecha no sea Parte en el acuerdo será reemplazado por otro miembro que será elegido de entre las Partes en el acuerdo y por ellas mismas.]
- 211.[El presente acuerdo retoma los órganos subsidiarios / arreglos y mecanismos institucionales establecidos por la Convención o en el marco de la Convención. Todos los órganos subsidiarios / arreglos institucionales establecidos por la Convención o en el marco de la Convención estarán al servicio del presente acuerdo, a menos que el órgano rector decida otra cosa. El órgano rector podrá proporcionar orientaciones adicionales, según proceda.]
- 212.[El órgano rector establecerá, basándose para ello en la labor realizada por el OSACT en relación con el marco para diversos enfoques, los medios para los arreglos de cooperación que habrán de definirse y reflejarse en virtud del acuerdo, los cuales habrán de crear e intensificar sinergias entre, por una parte, los mecanismos de la Convención y sus instrumentos jurídicos conexos y, por la otra, los mecanismos que las Partes hayan establecido, o vayan a establecer, de manera conjunta o individual, y evitar la duplicación de esfuerzos, incluidos:
- i. El Mecanismo Financiero;
  - ii. El Mecanismo Tecnológico;
  - iii. Los mecanismos de flexibilidad establecidos por los artículos 6 y 12 del Protocolo de Kyoto;
  - iv. El nuevo mecanismo de mercado definido en la decisión 2/CP.17, párrafo 83;
  - v. Enfoques de política alternativos, como los enfoques conjuntos de mitigación y adaptación;
  - vi. Un mecanismo de REDD-plus / el Marco de Varsovia para la REDD-plus;
  - vii. Un mecanismo para la resiliencia al clima y el desarrollo sostenible;
  - viii. Un mecanismo conjunto de mitigación y adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques;
  - ix. Regímenes de comercio de los derechos de emisión a nivel subnacional, nacional y regional.]

213.[El presente acuerdo tal vez requiera la creación de nuevos arreglos institucionales o el refuerzo de los ya existentes.]

214.[*Inmunidades*:

***Opción 1***: Cada Parte en el presente acuerdo concederá inmunidad judicial a las personas que ejerzan sus funciones en cualquiera de las juntas, grupos, grupos especiales u otras instituciones establecidas en virtud del presente acuerdo durante sus desplazamientos hasta o desde el lugar de reunión. El órgano rector determinará las modalidades de funcionamiento del régimen de inmunidades;

***Opción 2***: Ninguna disposición sobre las inmunidades.]

## [Disposiciones de procedimiento / Cláusulas finales]

215.[Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión (sobre la base del artículo 24, párrafo 1, del Protocolo de Kyoto):

215.1 El presente acuerdo estará abierto a la firma y sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados y de las organizaciones regionales de integración económica que sean Partes en la Convención en un momento y un lugar determinados. Posteriormente, el acuerdo estaría abierto a la adhesión de esos Estados y organizaciones.

215.2 *Disposiciones relativas a las organizaciones regionales de integración económica (sobre la base del artículo 22, párrafos 2 y 3, de la Convención):* Las organizaciones regionales de integración económica que pasen a ser Partes en el acuerdo sin que ninguno de sus Estados miembros lo sea quedarán sujetas a todas las obligaciones que les incumban en virtud del acuerdo. En el caso de las organizaciones que tengan uno o más Estados miembros que sean Partes en el acuerdo, la organización y sus Estados miembros determinarán su respectiva responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones que les incumban en virtud del acuerdo. En esos casos, la organización y los Estados miembros no podrán ejercer simultáneamente derechos conferidos por el acuerdo. Las organizaciones regionales de integración económica expresarán en sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión el alcance de su competencia con respecto a cuestiones regidas por el acuerdo. Esas organizaciones comunicarán asimismo cualquier modificación sustancial en el alcance de su competencia al Depositario, que a su vez la comunicará a las Partes.

215.3 Las organizaciones regionales de integración económica y sus Estados miembros podrán decidir preparar, comunicar y cumplir sus compromisos de mitigación de manera conjunta. Cuando el compromiso común de mitigación se cumpla de manera conjunta, se considerará que cada una de las Partes que participen en un acuerdo de cumplimiento conjunto habrá cumplido su compromiso de mitigación.

215.4 Las medidas que adopten en virtud del acuerdo las organizaciones regionales de integración económica, o cualquier grupo de Partes que actúen conjuntamente, son conformes al párrafo/decisión X (que habrá de adoptarse en la CP 21).

215.5 Requisitos adicionales para el depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión:

**Opción 1:** Requisitos relativos a la presentación de planes rectores nacionales al mismo tiempo que se depositen los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión;

**Opción 2:** No se establecen requisitos adicionales.

**Opción 3:** Las Partes en la Convención deberán haber asumido un compromiso de mitigación jurídicamente vinculante para poder ser Partes en el presente acuerdo.]

216.[Entrada en vigor:

216.1 **Opción 1:** Que todas las disposiciones relativas a la entrada en vigor que figuran en el párrafo 216.2 *infra* excluyan la entrada en vigor antes de 2020;

**Opción 2:** Que las disposiciones relativas a la entrada en vigor permitan la posibilidad de la entrada en vigor a más tardar en 2020.

216.2 **Opción 1:** El presente acuerdo entrará en vigor al trigésimo / nonagésimo día contado desde la fecha en que hayan depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión no menos de 10/50/[X] (un número que no sea ni excesivo ni insuficientemente representativo) Partes en la Convención;

**Opción 2:** El acuerdo entrará en vigor y se aplicará a partir de 2020, previo depósito de [X] número de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión;

**Opción 3:** Un criterio doble que incluya tanto la ratificación por un número determinado de Partes como el hecho de que esas Partes cubran un porcentaje de la reducción de las emisiones mundiales / un mínimo de las emisiones mundiales;

**Opción 4:** El acuerdo entrará en vigor en [X] fecha ("a partir de 2020"), siempre que [X] número de Partes hayan depositado sus instrumentos y que las emisiones totales de esas Partes constituyan el [X]% del total de

las emisiones mundiales en el año [X]. De no alcanzarse esos valores mínimos en [X] fecha, el acuerdo entrará en vigor [X] días después de que se alcancen los valores mínimos;

**Opción 5:** El acuerdo entrará en vigor cuando se alcance un número suficientemente elevado ([X]) de Partes o las Partes representen un determinado porcentaje ([X]) de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, lo que antes ocurra, pero no antes del 1 de enero de 2020;

**Opción 6:** El acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2020 a más tardar, siempre que lo hayan ratificado [Z] Partes que representen en total [X] gigatoneladas de CO<sub>2</sub> equivalente;

**Opción 7:** El presente acuerdo entrará en vigor al nonagésimo día contado desde la fecha en que hayan depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión no menos de 55 Partes en la Convención, entre las que se cuenten Partes del anexo I de la Convención cuyas emisiones totales representen por lo menos el 55% del total de las emisiones de dióxido de carbono de las Partes del anexo I correspondiente a 1990;

**Opción 8:** El presente acuerdo entrará en vigor al nonagésimo día contado desde la fecha en que hayan depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión no menos de la mitad de las Partes en la Convención, entre las que se cuenten todas las Partes incluidas en el anexo I;

216.3 Respecto de cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente acuerdo o se adhiera a él de conformidad con el párrafo 216.2 *supra*, el acuerdo entrará en vigor al nonagésimo / [X] día contado desde la fecha en que el Estado o la organización haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión (*sobre la base del artículo 23, párrafo 2, de la Convención*);

216.4 Disposiciones relativas a las organizaciones regionales de integración económica (*sobre la base del artículo 23, párrafo 3, de la Convención*): Para los efectos del párrafo 216, el instrumento que deposite una organización regional de integración económica no contará además de los que hayan depositado los Estados miembros de la organización.

216.5 Aplicación provisional:

**Opción 1:** Toda Parte en la Convención que tenga la intención de ratificar, aprobar o aceptar el presente acuerdo, o de adherirse a él, podrá en cualquier momento notificar al Depositario que aplicará el presente acuerdo de forma provisional durante un período que no se prolongará más allá de la fecha de entrada en vigor del acuerdo;

**Opción 2:** Ninguna disposición específica sobre la aplicación provisional.]

217.[*Enmiendas al acuerdo (sobre la base del artículo 15 de la Convención)*]:

217.1 Cualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas al acuerdo;

217.2 Las enmiendas al acuerdo deberán aprobarse en un período ordinario de sesiones del órgano rector. La secretaría deberá comunicar a las Partes el texto del proyecto de enmienda al menos seis meses antes de la reunión en la que se proponga la aprobación. La secretaría comunicará asimismo los proyectos de enmienda a los signatarios del acuerdo y, a título informativo, al Depositario;

217.3 Las Partes pondrán el máximo empeño en llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier proyecto de enmienda al acuerdo. Si se agotan todas las posibilidades de obtener el consenso, sin llegar a un acuerdo, la enmienda será aprobada, como último recurso, por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión. La secretaría comunicará la enmienda aprobada al Depositario, que la hará llegar a todas las Partes para su aceptación;

217.4 Los instrumentos de aceptación de las enmiendas se entregarán al Depositario. Las enmiendas aprobadas de conformidad con el párrafo 217.3 *supra* entrarán en vigor, para las Partes que las hayan aceptado, al nonagésimo día contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido instrumentos de aceptación de por lo menos tres cuartos de las Partes en el acuerdo;

217.5 Las enmiendas entrarán en vigor para las demás Partes al nonagésimo día contado desde la fecha en que estas hayan entregado al Depositario el instrumento de aceptación de las enmiendas.

217.6 Para los fines de este artículo, por "Partes presentes y votantes" se entiende las Partes presentes que emiten un voto afirmativo o negativo.]

218.[*Enmiendas a cualquiera de los anexos del acuerdo:*

**Opción 1:** Las enmiendas a los anexos del presente acuerdo, que forman parte integrante de este, serán aprobadas por el órgano rector y entrarán en vigor a partir de ese momento, sin que se requiera un proceso de ratificación.

**Opción 2:**

218.1 Los anexos del acuerdo formarán parte integrante de este y, salvo que se disponga expresamente otra cosa, toda referencia al acuerdo constituirá al mismo tiempo una referencia a cualquiera de sus anexos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo X, párrafos x y x, en los anexos solo se podrán incluir listas, formularios y cualquier otro material descriptivo que trate de asuntos científicos, técnicos, de procedimiento o administrativos;

218.2 Los anexos del acuerdo se propondrán y aprobarán de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo X, párrafos x y x;

218.3 Todo anexo que haya sido aprobado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 218.2 *supra* entrará en vigor para todas las Partes en el acuerdo seis meses después de la fecha en que el Depositario haya comunicado a las Partes su aprobación, con excepción de las Partes que hubieran notificado por escrito al Depositario, dentro de ese período, su no aceptación del anexo. El anexo entrará en vigor para las Partes que hayan retirado su notificación de no aceptación al nonagésimo día contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido el retiro de la notificación;

218.4 La propuesta, aprobación y entrada en vigor de enmiendas a los anexos del acuerdo se regirán por el mismo procedimiento aplicable a la propuesta, aprobación y entrada en vigor de los anexos del acuerdo, de conformidad con los párrafos 218.2 y 218.3 *supra*;

218.5 Si para aprobar un anexo, o una enmienda a un anexo, fuera necesario enmendar el acuerdo, el anexo o la enmienda a un anexo no entrarán en vigor hasta que la enmienda al acuerdo entre en vigor.

**Opción 3:** Aceptación expresa (procedimiento de ratificación).

**Opción 4:** Procedimiento simplificado para los compromisos de mitigación.

[Cualquiera de las Partes podrá proponer un ajuste para intensificar el esfuerzo que supone su compromiso de mitigación, consignado en el anexo [...] del presente acuerdo. La secretaría deberá comunicar esa propuesta de ajuste a las Partes al menos tres meses antes de la reunión del órgano rector del presente acuerdo en la que se proponga su aprobación.

Los ajustes propuestos por las Partes para intensificar el esfuerzo que supone su compromiso de mitigación, consignado en el anexo [...] del presente acuerdo, se considerarán aprobados por el órgano rector a menos que objeten a su aprobación más de tres cuartos de las Partes presentes y votantes. La secretaría comunicará los ajustes aprobados al Depositario, que los hará llegar a todas las Partes. Los ajustes entrarán en vigor el 1 de enero del año siguiente a la comunicación por el Depositario y serán vinculantes para las Partes.]

**Opción 5:**

218.1 En la primera Conferencia de las Partes en la Convención en calidad de reunión de las Partes en el presente acuerdo, y con la periodicidad que se estime oportuna, la Conferencia de las Partes en la Convención en calidad de reunión de las Partes en el presente acuerdo podrá pedir al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y al Órgano Subsidiario de Ejecución que examinen tanto las emisiones *per capita* de gases de efecto invernadero como el producto interno bruto *per capita* de las Partes y le hagan llegar proyectos de decisión sobre la introducción de revisiones en el anexo I y/o el anexo II de la Convención;

218.2 Al examinar y revisar el anexo I de la Convención, se calculará el total de los gases de efecto invernadero emitidos desde el año 1750 por la Parte en la Convención de que se trate, expresado en dióxido de carbono equivalente, y esa cifra se dividirá por el número actual de habitantes de esa Parte. A partir de la cifra de emisiones *per capita* de gases de efecto invernadero así obtenida y del tamaño de la población de cada Parte en la Convención, el promedio mundial de emisiones *per capita* de gases de efecto invernadero servirá para evaluar el estado de las emisiones de gases de efecto invernadero en cada Parte en la Convención. Se

propondrá que aquellas Partes en la Convención cuyas emisiones *per capita* de gases de efecto invernadero excedan del promedio mundial de emisiones *per capita* de gases de efecto invernadero sean inscritas en el anexo I de la Convención. No se propondrá la inscripción de las demás Partes en el anexo I de la Convención;

218.3 Al examinar y revisar el anexo II de la Convención, se comparará el actual producto interno bruto *per capita* de cada Parte en la Convención con el promedio mundial del producto interno bruto *per capita*. Se propondrá que aquellas Partes en la Convención cuyo producto interno bruto *per capita* supere el promedio mundial del producto interno bruto *per capita* y cuya población exceda del medio millón de personas sean inscritas en el anexo II de la Convención. No se propondrá la inscripción de las demás Partes en el anexo II de la Convención;

218.4 La Conferencia de las Partes en la Convención en calidad de reunión de las Partes en el presente acuerdo examinará, revisará y refrendará, según estime oportuno, los proyectos de decisión sobre la revisión de uno o ambos anexos de la Convención, y presentará los proyectos de decisión que haya refrendado al Presidente de la Conferencia de las Partes en la Convención, con el ruego a la Conferencia de las Partes en la Convención de que examine, modifique según estime oportuno y apruebe las enmiendas propuestas al anexo I o al anexo II de la Convención de conformidad con los artículos 15 y 16 de esta;

218.5 Sobre la base de la decisión de la Conferencia de las Partes, el Presidente de la Conferencia de las Partes informará por escrito al Depositario de la Convención, al Depositario del presente acuerdo y a cada una de las Partes en la Convención que vaya a ser incluida o excluida del anexo I o el anexo II de la Convención. El Presidente de la Conferencia de las Partes también informará del resultado a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente acuerdo;

218.6 Cuando el Presidente de la Conferencia de las Partes comunique por escrito a una Parte que va a ser excluida del anexo I o el anexo II de la Convención, dicha Parte será eliminada del anexo en la fecha en que se le haya comunicado por escrito su exclusión. Cuando el Presidente de la Conferencia de las Partes comunique por escrito a una Parte que va a ser inscrita en el anexo I o el anexo II de la Convención, la inscripción de la Parte se efectuará inmediatamente después de que hayan transcurrido dos años desde la fecha de recepción de la notificación por escrito.]

219.[*Arreglo de controversias (sobre la base del artículo 19 del Protocolo de Kyoto)*: Las disposiciones del artículo 14 de la Convención, sobre el arreglo de controversias, se aplicarán *mutatis mutandis* al presente acuerdo.]

220.[*Votación / Derecho de voto (sobre la base del artículo 18 de la Convención)*]:

220.1 Cada Parte tendrá un voto, excepto en el caso siguiente: las organizaciones regionales de integración económica, en los asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente acuerdo. Esas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados miembros ejerce el suyo, y viceversa;

220.2 Las Partes pondrán el máximo empeño en llegar a un acuerdo por consenso. Si se agotan todos los esfuerzos por lograr el consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la decisión, en última instancia, se tomará por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes, salvo en el caso de:

- a. Las decisiones sobre cuestiones financieras, que se tomarán por consenso;
- b. Las decisiones sobre cuestiones de procedimiento, que se tomarán por mayoría de las Partes presentes y votantes.

220.3 Cuando haya que determinar si un asunto es de procedimiento o de fondo, el Presidente decidirá este punto. Cualquier apelación contra esa decisión será sometida inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de las Partes presentes y votantes.

220.4 [*Espacio reservado para las disposiciones relativas a las Partes que presenten contribuciones conjuntas.*]

221.[*Depositario (sobre la base del artículo 19 de la Convención)*]: El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente acuerdo.

***Opción 1***: Además de desempeñar sus funciones normales, el Depositario también debería ocuparse del mantenimiento y la gestión de un repositorio de documentos sobre las contribuciones de los países;

**Opción 2:** No se encomiendan funciones adicionales al Depositario.]

222.[Reservas (sobre la base del artículo 24 de la Convención):

**Opción 1:** No se podrán formular reservas al presente acuerdo;

**Opción 2:** Se prevé la posibilidad de formular reservas.]

223.[Denuncia (sobre la base del artículo 25 de la Convención):

**Opción 1:** Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente acuerdo notificándolo por escrito al Depositario en cualquier momento después de que hayan transcurrido [X] años a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo para esa Parte. La denuncia surtirá efecto al cabo de un año contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación correspondiente o, posteriormente, en la fecha que se indique en la notificación. Se considerará que la Parte que denuncia la Convención denuncia asimismo el presente acuerdo;

**Opción 2:** Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente acuerdo notificándolo por escrito al Depositario en cualquier momento después de que hayan transcurrido [X] años a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo para esa Parte. La denuncia surtirá efecto cuando venza el compromiso de mitigación entonces vigente para la Parte en cuestión, toda vez que la Parte haya cumplido todos los deberes dimanantes de dicho compromiso, o, posteriormente, en la fecha que se indique en la notificación. Se considerará que la Parte que denuncia la Convención denuncia asimismo el presente acuerdo.]

224.[*Texto auténtico (sobre la base del artículo 26 de la Convención):* El original del presente acuerdo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.]

*Sugerencias sobre la estructura*

*Todas las cuestiones institucionales deberían tratarse en un mismo lugar.*

*Incluir arreglos institucionales específicos en los respectivos elementos del acuerdo. Ocuparse de la relación entre los diversos mecanismos cuando se conozca con claridad el contenido de los nuevos mecanismos.*

*Habría que suprimir el párrafo 212 de la sección L porque alude a elementos que ya se abordan en otras partes del texto, como la financiación (en la sección F), la tecnología (en la sección G) y los mercados de carbono y las tierras (en la sección D).*

**[Anexo / Anexo A / Anexo B / Apéndices A, B, C (para el párrafo 178, opciones 1, 2 y 3)]**

**[Anexo X**

Lista de Partes, que se acordará en París atendiendo a criterios relacionados con las emisiones, las tendencias económicas y la evolución de unas y otras; se actualizará periódicamente teniendo en cuenta la evolución de esa información]

**[Anexo Y**

Lista de Partes, que se acordará en París sobre la base de criterios relacionados con la capacidad y las tendencias económicas en evolución; se actualizará periódicamente teniendo en cuenta la evolución de la información]

**[Anexo Z / III]**